

NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.**

VIERNES 13 DE OCTUBRE DE 2017

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 196-2017-PCM.- Autorizan a la Presidenta del Consejo de Ministros a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Transportes y Comunicaciones **4**

R.M. Nº 284-2017-PCM.- Autorizan viaje de profesionales de OSINERGMIN a Argentina, Brasil y Colombia, en comisión de servicios **4**

R.M. Nº 285-2017-PCM.- Autorizan viaje de representantes de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) a Guatemala, en comisión de servicios **5**

R.M. Nº 286-2017-PCM.- Autorizan viaje de funcionario de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) a Francia, en comisión de servicios **6**

R.M. Nº 287-2017-PCM.- Designan Jefa de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros **7**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0409-2017-MINAGRI.- Autorizan viaje de miembros de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes y de Supervisor de Programación de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento de dicho proyecto, a Ecuador, en comisión de servicios **7**

R.M. Nº 0411-2017-MINAGRI.- Designan Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo de la Amazonía Peruana **9**

R.M. Nº 0412-2017-MINAGRI.- Otorgan la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura y Riego" a diversas personalidades **9**

R.D. Nº 0033-2017-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de la especie *Rhizobium radiobacter* strain GV3101 de origen y procedencia Alemania **9**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 381-2017-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Argentina, en comisión de servicios **10**

R.M. Nº 386-2017-MINCETUR.- Autorizan viaje del Viceministro de Turismo, a Alemania, en comisión de servicios **11**

CULTURA

R.M. Nº 388-2017-MC.- Autorizan viaje del Presidente Ejecutivo del IRTP a EE.UU., en comisión de servicios **12**

DEFENSA

RR.MM. Nºs. 1413 y 1414-2017 DE/MGP.- Autorizan viajes de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Chile y los EE.UU., en comisión de servicios **12**

R.M. Nº 1415-2017 DE/FAP.- Autorizan ampliación de la permanencia en el exterior de oficial de la Fuerza Aérea del Perú, en misión de estudios, autorizada con la R.M. Nº 258-2017 DE/FAP **15**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. Nº 025-2017-EF.- Designan Superintendente del Mercado de Valores **16**

R.M. Nº 382-2017-EF/45.- Designan Responsable Directivo de la Gestión Documental Institucional **16**

R.M. Nº 383-2017-EF/43.- Autorizan viajes de funcionarios a Colombia, en comisión de servicios **17**

R.M. Nº 384-2017-EF/43.- Autorizan viaje de funcionarios a Vietnam, en comisión de servicios **18**

EDUCACION

R.M. Nº 559-2017-MINEDU.- Modifican Anexo de la R.M. Nº 111-2017-MINEDU que aprobó el Cuadro que contiene el detalle de los eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2017 **19**

R.M. Nº 562-2017-MINEDU.- Autorizan viaje de Delegación que participará en el Estudio de la Fonología del Paaikoka para la Elaboración de un Sistema de Escritura Binacional Unificado Ecuador - Perú **20**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 415-2017-MEM/DM.- Otorgan concesión temporal a favor de SW Energías Limpias del Sur S.A., para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Majes II, en el distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa **21**

INTERIOR

R.M. Nº 1010-2017-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú al Reino de los Países Bajos, en misión de estudios **21**

R.M. N° 1011-2017-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Croacia, en comisión de servicios **23**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 240-2017-JUS.- Acceden a solicitud de ampliación de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación por vía diplomática a Colombia **24**

R.S. N° 241-2017-JUS.- Acceden a solicitud de ampliación de extradición pasiva de ciudadano peruano solicitada por órgano jurisdiccional de Chile **24**

R.S. N° 242-2017-JUS.- Acceden a solicitud de ampliación de extradición pasiva de ciudadano peruano solicitada por autoridades de EE.UU **25**

R.M. N° 0254-2017-JUS.- Cancelan por causal de muerte el título de Notario de la provincia del Callao, Distrito Notarial del Callao **26**

R.M. N° 0255-2017-JUS.- Aprueban donación dineraria efectuada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) para el Proyecto "Fortalecimiento del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia" **26**

R.M. N° 0256-2017-JUS.- Designan Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio **27**

PRODUCE

D.S. N° 016-2017-PRODUCE.- Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 007-2012-PRODUCE, que crea el Programa Nacional "A Comer Pescado" **27**

R.M. N° 478-2017-PRODUCE.- Autorizan viaje de profesional del INACAL a Paraguay, en comisión de servicios **28**

Res. N° 173-2017-ITP/DE.- Designan Secretaria del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) **29**

Res. N° 197-2017-IMARPE/DEC.- Aprueban modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Imarpe **29**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 047-2017-RE.- Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 **30**

D.S. N° 048-2017-RE.- Ratifican el "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Belarús sobre la Cooperación Técnico-Militar" **31**

R.S. N° 236-2017-RE.- Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Ciudad del Cabo, República de Sudáfrica **31**

R.S. N° 237-2017-RE.- Nombran Cónsul del Perú en Tabatinga, con sede en Leticia, República de Colombia **32**

R.S. N° 238-2017-RE.- Autorizan al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA a efectuar el pago de cuotas a favor del Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur - COSAVE y la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE **32**

R.S. N° 239-2017-RE.- Autorizan al Ministerio de la Producción a efectuar el pago de cuota a favor de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur-OROP-PS **33**

R.S. N° 240-2017-RE.- Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Mendoza, República Argentina **33**

R.S. N° 241-2017-RE.- Delegan facultades para suscribir la Convención para homologar el tratamiento impositivo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico **34**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 180-2017-TR.- Designan representantes titulares y accesorios de los servidores civiles evaluados ante el Comité Institucional de Evaluación del Ministerio **34**

R.M. N° 181-2017-TR.- Constituyen Grupo de Trabajo Multisectorial denominado "Mesa Técnica de Cultura en Seguridad Social" **35**

R.M. N° 182-2017-TR.- Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público, para el pago del Aporte Total del Programa de once convenios de la Acción de Contingencia Especial-Norma Expresa (COENE) AC-88 - Segundo Grupo **37**

R.M. N° 183-2017-TR.- Aprueban transferencia financiera del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" a favor de la Universidad Nacional del Callao **38**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 1000-2017 MTC/01.- Aprueban Manual de Operaciones del "Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos" **39**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 110-2017-DV-PE.- Autorizan transferencias de recursos a favor de diversas entidades ejecutoras, en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS" **40**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 223-2017-J-OPE/INS.- Designan Asesor II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud **41**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 120-2017-CD/OSIPTEL.- Declaran fundada en parte apelación interpuesta por Entel Perú S.A. contra la Res. N° 173-2017-GG/OSIPTEL **41**

Res. N° 121-2017-CD/OSIPTEL.- Declaran fundada en parte apelación interpuesta contra la Res. N° 0179-2017-GG-GFS/PAS que sancionó con multas a Viettel Perú S.A.C. **44**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 210-2017.- Delegan facultades en diversos funcionarios de PROINVERSIÓN **48**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 321-2017-INEI.- Amplían plazo de entrega de la información de la “Encuesta de Demanda Ocupacional 2017” **50**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Res. N° 0000240-2017-MIGRACIONES.- Aprueban el uso de la tarjeta Andina de Migración Virtual en el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Teniente Alejandro Velasco Astete **51**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 576-2017-P-CSJLI/PJ.- Dan por concluidas designaciones y disponen la incorporación o permanencia de magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **51**

Res. Adm. N° 577-2017-P-CSJLI/PJ.- Disponen la implementación del Expediente Judicial Electrónico en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **52**

Res. Adm. N° 1058-2017-P-CSJLE/PJ.- Disponen la incorporación de jueza titular del Juzgado de Paz Letrado (Comisaría de Haya de la Torre) de Ate, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **53**

Res. Adm. N° 1064-2017-P-CSJLE/PJ.- Disponen la incorporación y reasignan magistrados en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **54**

Res. Adm. N° 1879-2017-P-CSJLIMASUR/PJ.- Disponen la incorporación de Juez Titular en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Comisaría de Villa María del Triunfo **54**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 489-2017-UNAM.- Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de Moquegua para realizar pasantía en el Reino Unido **55**

Res. N° 0687.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciado en Química de la Universidad Nacional de Ingeniería **56**

Res. N° 06091-R-17.- Ratifican resolución que autoriza viaje de docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a EE.UU., en comisión de servicios **57**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0370-2017-JNE.- Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N.° 067-2017-MDH que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra regidora del Concejo Distrital de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima **57**

Res. N° 0382-2017-JNE.- Declaran Infundado el recurso de apelación interpuesto por el apoderado y personero legal titular del Movimiento Regional Acuerdo Popular Unificado “APU”, en contra del contenido del Asiento Registral N.° 8, de la Partida Electrónica 19, Tomo 3 del Libro de Movimientos Regionales **62**

Res. N° 0387-2017-JNE.- Disponen devolver los actuados al Concejo Provincial de Jorge Basadre a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria, y disponen que emita pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia de regidores del Concejo Provincial de Jorge Basadre, departamento de Tacna **64**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 128-2017/JNAC/RENIEC.- Autorizan viaje de funcionario del RENIEC a España, en comisión de servicios **69**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3617-2017.- Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. el cierre de Oficina Especial ubicada en el departamento de Lima **71**

Res. N° 3854-2017.- Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de Oficina Especial ubicada en el departamento de Lima **71**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

R.D. N° 00157-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de mayo y setiembre de 2017 **71**

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza N° 026-2017-GRL-CR.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la Dirección Regional de Salud Loreto, sus diversas Redes de Salud y los Hospitales Apoyo Iquitos, Regional de Loreto y Santa Gema Yurimaguas **72**

Acuerdo N° 047-2017-SO-GRL-CR:09/10/2017.- Autorizan viaje de Gobernador Regional a Canadá, en comisión de servicios **73**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Res. N° 038-2017-SGOPCYCU/MDB.- Aprueban la Habilitación Urbana Nueva -Modalidad B, para uso Residencial de Densidad Media (ROM) de terreno ubicado en el distrito **74**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 386-MDCH.- Regulan el servicio “Alerta Predial Chaclacayo” **75**

Ordenanza N° 387-MDCH.- Regulan la instalación y operación de antenas, estaciones de base radioeléctricas, accesorios, similares para prestación de servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil en el distrito **77**

Ordenanza N° 388-MDCH.- Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2017-2018 **81**

MUNICIPALIDAD
DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 068-2017/MM.- Deploran actos de violencia física y verbal que agraven a la mujer **81**

MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 361.- Aprueban Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios en el distrito **82**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
DE LA PERLA

Ordenanza N° 020-2017-MDLP.- Aprueban beneficios generales, extraordinarios y exoneraciones para el pago de deudas tributarias y no tributarias **84**

D.A. N° 005-2017-A-MDLP.- Aprueban la Implementación de la "Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de La Perla" **87**

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL

Acuerdo N° 058-2017-MPH-CM.- Ratifican la Ordenanza N° 010-2017-MDCH de la Municipalidad Distrital de Chancay que aprobó la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal **87**

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL SANTA

Ordenanza N° 012-2016-MPS.- Modifican el Plan de Desarrollo Urbano de Chimbote y Nuevo Chimbote 2012-2022 **88**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Ordenanza N° 010-2017-MDCH.- Aprueban tasa por estacionamiento vehicular temporal en el Distrito **91**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

R.A. N° 407-2017-MDP/ALC.- Conforman el Comité de Inversiones de la Municipalidad **92**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Autorizan a la Presidenta del Consejo de Ministros a ausentarse del país y encargan su Despacho al Ministro de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 196-2017-PCM

Lima, 12 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Presidenta del Consejo de Ministros, se ausentará del país por motivos personales del 13 al 16 de octubre de 2017; sin derecho a goce a remuneraciones;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la ausencia del país de la Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros, y encargan el Despacho Ministerial en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Presidenta del Consejo de Ministros, a ausentarse del país por motivos personales, del 13 al 16 de octubre de 2017; sin derecho a goce de remuneraciones.

Artículo 2.- Encargar el Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros al señor Bruno Giuffra Monteverde, Ministro de Transportes y Comunicaciones, a partir del 13 de octubre de 2017 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 3.- La presente resolución suprema no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, y no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación

Artículo 4.- La presente resolución suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1575803-4

Autorizan viaje de profesionales de OSINERGMIN a Argentina, Brasil y Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 284-2017-PCM

Lima, 11 de octubre de 2017

VISTO:

El Oficio N° 574-2017-OS-PRES, del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergrmin);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante, Reglamento de Distribución), en el cual se establecieron los lineamientos y criterios básicos para la fijación de las tarifas por el servicio público de distribución de gas natural;

Que, de acuerdo con el artículo 112 del Reglamento de Distribución, los costos de operación y mantenimiento que deben reconocerse a las concesiones de distribución deben ser eficientes y comparables con valores estándares internacionales aplicables al medio;

Que, a efectos de cumplir con la citada disposición, resulta necesario que el OSINERGMIN, a través de sus funcionarios públicos representantes, participe de las visitas técnicas internacionales a empresas con sistemas de distribución de gas natural comparables con el sistema de distribución de Lima y Callao y que

vienen operando en condiciones de eficiencia, las cuales tienen por finalidad recopilar información de los costos de explotación de dichas empresas extranjeras a efectos de realizar el análisis comparativo de costos y determinar costos de eficiencia, conforme lo señala el precitado Reglamento;

Que, mediante Contrato de Locación de Servicios N° 069-2017 firmado entre el OSINERGMIN y la empresa consultora Consorcio Latin Energy Global Services S.A.C. y Quantum Andes S.A.C. (en adelante, el Consorcio), se contrató el servicio "Regulación de la TUD de la Concesión de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao 2018-2021", correspondiente al PAC 81-2017, considerándose en los alcances del servicio de consultoría, la realización de visitas técnicas internacionales a empresas de distribución de gas natural por red de ductos de reconocido prestigio a nivel internacional, con la participación de representantes de la Gerencia de Regulación de Tarifas del OSINERGMIN;

Que, el referido Consorcio ha programado visitas técnicas en las ciudades de Buenos Aires, Sao Paulo, Río de Janeiro, Bogotá y Medellín, a fin que el OSINERGMIN pueda intercambiar, discutir y adquirir experiencias en el campo de la regulación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos; así como la recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, las cuales se verán plasmadas en el Procedimiento tarifario a su cargo, beneficiando a los usuarios de dicho servicio público;

Que, de acuerdo a lo expuesto, corresponde autorizar el viaje de los representantes del OSINERGMIN a las ciudades de Buenos Aires, Sao Paulo, Río de Janeiro, Bogotá y Medellín, así como los gastos por concepto de pasajes y viáticos, los cuales serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del OSINERGMIN;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, y la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Michael Antonio Moleros Cuestas, Especialista Senior en Regulación de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas del OSINERGMIN, del 16 al 19 de octubre de 2017, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar el viaje del señor Miguel Juan Révalo Acevedo, Gerente de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas del OSINERGMIN, del 24 al 28 de octubre de 2017, a las ciudades de Sao Paulo y Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar el viaje del señor Jorge Sánchez Paisig, Especialista en Regulación de Gas Natural de la Gerencia de Regulación de Tarifas del OSINERGMIN, del 07 al 11 de noviembre de 2017, a las ciudades de Bogotá y Medellín, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4.- Los gastos que origine el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, conforme al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Michael Antonio Moleros Cuestas	US\$ 501.78	US\$ 370.00	1+2	US\$ 1,110.00
Miguel Juan Révalo Acevedo	US\$ 548.79	US\$ 370.00	1+3	US\$ 1,480.00
Jorge Luis Sánchez Paisig	US\$ 547.31	US\$ 370.00	1+4	US\$ 1,850.00

Artículo 5.- Dentro de los quince (15) días siguientes de efectuados los viajes, los profesionales señalados en los artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución, deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas y resultados obtenidos.

Artículo 6.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1575724-1

Autorizan viaje de representantes de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) a Guatemala, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 285-2017-PCM**

Lima, 11 de octubre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 000905-2017-DV-SG de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA); y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 824, modificado por el Decreto Legislativo N° 1241, DEVIDA tiene entre sus funciones, coordinar con las instancias internacionales especializadas en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, actuando para ello de manera articulada con el Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de promover la canalización de esfuerzos colectivos, bajo un enfoque global y de cooperación técnica internacional, con el objeto de reducir la producción, tráfico y consumo de drogas ilegales;

Que, mediante Carta SMS/CICAD-161/17 del 12 de setiembre de 2017, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) Secretaría de Seguridad Multidimensional de la Organización de los Estados Americanos (OEA), invita a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) a la "Reunión del Grupo de Expertos Sobre Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible CICAD/OEA" de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), que se realizará del 17 al 19 de octubre de 2017 en la ciudad de La Antigua, República de Guatemala;

Que, la "Reunión del Grupo de Expertos Sobre Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible CICAD/OEA" de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), tiene como objetivo dar seguimiento al Plan de Trabajo del Grupo de Expertos Sobre Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible;

Que, la citada reunión tiene como finalidad analizar las diferentes políticas, estrategias, prioridades y realidades territoriales de cada país, y va dirigida a expertos en temas relacionados con el desarrollo sostenible territorial y encargados de implementar las políticas de drogas a nivel local y nacional;

Que, el Perú ejerce actualmente la Presidencia del Grupo de Expertos sobre Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible (GEDAIS) de la CICAD, e igualmente, ha asumido la responsabilidad en el marco de la ejecución del Plan de Acción del GEDAIS, a fin de presentar las actividades vinculadas con los sistemas de monitoreo y evaluación de las intervenciones de los programas de desarrollo alternativo, integral y sostenible;

Que, en consecuencia, la asistencia al referido evento internacional, reviste especial importancia institucional para la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida

sin Drogas (DEVIDA), debido a que los temas que se abordarán se encuentran directamente relacionados con la competencia y funciones de la entidad;

Que, por las razones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje a la ciudad de La Antigua, República de Guatemala, de la señora Karla Yalile Martínez Beltrán, Secretaria General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), de los señores Alfonso Arica Melendres, Director de la Dirección de Articulación Territorial de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), José Ignacio Isla Zevallos, Sub Director de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible de la Dirección de Asuntos Técnicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) y Máximo Antonio Lazo Lariena, Director Adjunto de la Dirección de Articulación Territorial de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), a fin que participen en el evento internacional mencionado;

Que, los gastos por concepto de pasajes serán con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) y los gastos por viáticos serán asumidos por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID);

De conformidad con la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de La Antigua, República de Guatemala, del 16 al 20 de octubre de 2017, de la señora Karla Yalile Martínez Beltrán, Secretaria General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), de los señores Alfonso Arica Melendres, Director de la Dirección de Articulación Territorial de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), José Ignacio Isla Zevallos, Sub Director de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible de la Dirección de Asuntos Técnicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), y Máximo Antonio Lazo Lariena, Director Adjunto de la Dirección de Articulación Territorial de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, del pliego de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Nombre	Costo Pasajes US \$
1	Karla Yalile Martínez Beltrán	1,342.85
2	Alfonso Arica Melendres	1,342.85
3	José Ignacio Isla Zevallos	1,342.85
4	Máximo Antonio Lazo Lariena	1,342.85

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, las personas cuyo viaje se autoriza deberán presentar ante su Institución, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1575725-1

Autorizan viaje de funcionario de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 286-2017-PCM

Lima, 12 de octubre de 2017

VISTO:

El Memorando N° 331-2017-PCM/CAN de la Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), creada por Ley N° 29976, es un espacio integrado por instituciones públicas y privadas y la sociedad civil que tiene por objeto articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 29976 - Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción; la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) cuenta con un órgano denominado Coordinación General, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante correo electrónico del 21 de setiembre del año en curso, el Ministerio de Relaciones informa que se llevará a cabo la reunión del “Grupo de Trabajo sobre Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales” (Working Group on Bribery in International Business Transactions) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a realizarse en la ciudad de París, República Francesa, del 16 al 20 de octubre de 2017;

Que, el Perú ha expresado al más alto nivel su voluntad política de ser miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y de adherirse a la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE; y, en ese marco, nuestro país detenta actualmente la condición de miembro asociado del “Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales”, comprometiéndose a participar en todas sus actividades, así como en las evaluaciones y discusiones que dicho foro realiza sobre el avance en la lucha contra la corrupción;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 086-2015-PCM declara de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) e Implementación del Programa País; declaratoria que comprende la participación del Estado peruano en las actividades previstas en el Acuerdo y Memorando de Entendimiento suscritos entre la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Gobierno del Perú el 8 de diciembre de 2014, así como todas las demás relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo al referido proceso;

Que, la reunión del “Grupo de Trabajo sobre Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales” tiene vinculación con las funciones de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción previstas en la Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, así como en su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 089-2013-PCM; pues los altos estándares de este órgano internacional permitirá formular propuestas normativas para prevenir y sancionar la corrupción, así como articular esfuerzos a fin de mejorar la capacidad de las entidades del Estado para investigar y sancionar la corrupción;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés institucional la participación del Coordinador General (e) de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), toda vez que el Perú asistirá en condición de miembro pleno (asociado) del “Grupo de Trabajo sobre Cohecho en las Transacciones Comerciales

Internacionales" de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE);

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Raphael Anaya Caldas, Coordinador General (e) de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de París, República Francesa, del 15 al 21 de octubre de 2017; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos por la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total de viáticos US\$
2,754.77	540	5	2,700.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar ante la Presidencia del Consejo de Ministros, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1575731-1

Designan Jefa de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 287-2017-PCM

Lima, 12 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 164-2016-PCM, se designó al señor Enrique Felices Saavedra en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el señor Enrique Felices Saavedra ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta pertinente aceptar la renuncia y designar al funcionario que desempeñará el citado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Enrique Felices Saavedra, al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Carmen Celeste Aliaga Zúñiga, en el cargo de Jefa de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1575731-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje de miembros de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes y de Supervisor de Programación de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento de dicho proyecto, a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0409-2017-MINAGRI

Lima, 11 de octubre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 02390-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG, de fecha 05 de octubre de 2017, del Director General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego y Coordinador de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes (UCB-PBPT), por parte del Ministerio de Agricultura y Riego de la República del Perú; y, el correo electrónico de fecha 06 de octubre de 2017, de la Directora de la Dirección de Articulación Territorial e Intersectorial de la Secretaría del Agua (SENAGUA) de la República del Ecuador; y,

CONSIDERANDO:

Que, según información técnica remitida por la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, el Convenio Específico para el Desarrollo del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes y la Ejecución de sus Obras Comunes en el Marco de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos Transfronterizos, suscrito con fecha 22 de marzo de 2017, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, entre la Secretaría del Agua (SENAGUA), de la República del Ecuador y el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), de la República del Perú, tiene por objeto elaborar el estudio de factibilidad, diseño definitivo y ejecución de obras comunes de supervisión/fiscalización del proyecto, a través de la contratación de consultorías especializadas, entre otros; en cumplimiento de los objetivos del "Convenio para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Binacionales Puyango - Tumbes y Catamayo - Chira" de 1971 y del "Acuerdo Amplio Peruano Ecuatoriano de integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad" de 1988, para lo cual se ha previsto a los miembros que conformarán la Unidad de Coordinación Binacional Puyango - Tumbes, integrada por autoridades designadas por el SENAGUA y MINAGRI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0146-2017-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 21 de abril de 2017, se designaron como miembros de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes (UCB-PBPT), por parte del Ministerio de Agricultura y Riego de la República del Perú, al Director General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio

de Agricultura y Riego, quien actuará como Coordinador; al Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes; al Director de la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Nacional del Agua - ANA; y, al Ingeniero Agrícola Luis Wilmer Arce Vidaurre, Consultor del Despacho de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en dicho contexto, mediante el Oficio del Visto, dirigido al Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos del Servicio del Agua (SENAGUA) de la República del Ecuador, el Director General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego y Coordinador de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes (UCB-PBPT), por parte del Ministerio de Agricultura y Riego de la República del Perú, manifiesta que habiéndose oficializado la designación de los miembros de la UCB-PBPT de la Sección Nacional de Ecuador, mediante el Oficio N° SENAGUA - SENAGUA-2017-0755-O, resulta necesario realizar una Reunión de la Unidad de Coordinación Binacional, la misma que conforme a coordinaciones con dicho Despacho, se desarrollará en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el día 13 de octubre de 2017;

Que, mediante correo electrónico de fecha 06 de octubre de 2017, dirigido, entre otros, a los miembros de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes (UCB-PBPT), la Directora de la Dirección de Articulación Territorial e Intersectorial de la Secretaría del Agua (SENAGUA) de la República del Ecuador, confirma que la referida Reunión de Trabajo, se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el día 13 de octubre de 2017;

Que, el objeto de la citada Reunión consiste, entre otros, en instalar la Unidad de Coordinación Binacional; designar al Coordinador Binacional de la UCB - PBPT; así como, definir la secuencia a seguir para el desarrollo del Estudio de Factibilidad, Diseño Definitivo y Ejecución de las Obras Comunes del citado Proyecto Binacional;

Que, siendo de interés sectorial participar en la precitada Reunión, toda vez que permitirá, entre otros, que se cumplan con los objetivos previstos en el mencionado Convenio Específico, suscrito el 22 de marzo de 2017; así como los temas previstos en la agenda propuesta por ambos países; resulta procedente autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ingeniero Carlos Augusto Vargas Rodríguez, Director General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, en calidad de Coordinador de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes (UCB-PBPT); de los Ingenieros Lenin Harold Ávila Silva, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes; Walter Obando Licera, Director de la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Nacional del Agua - ANA; y, Luis Wilmer Arce Vidaurre, Consultor del Despacho de Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego; todos miembros de la UCB-PBPT; así como el Ingeniero Jaime Pedro Otiniano Ñañez, Supervisor de Programación de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT, quien asistirá en calidad de asesor técnico de la UCB-PBPT, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 12 al 14 de octubre de 2017;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos, serán asumidos con cargo a la Unidad Ejecutora: 014 Binacional Puyango - Tumbes, conformante del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada

por Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ingeniero Carlos Augusto Vargas Rodríguez, Director General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, en calidad de Coordinador de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes (UCB-PBPT); de los Ingenieros Lenin Harold Ávila Silva, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes; Walter Obando Licera, Director de la Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Nacional del Agua - ANA; y, Luis Wilmer Arce Vidaurre, Consultor del Despacho de Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego; todos miembros de la UCB-PBPT; así como el Ingeniero Jaime Pedro Otiniano Ñañez, Supervisor de Programación de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 12 al 14 de octubre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados a la Unidad Ejecutora: 014 Binacional Puyango - Tumbes, conformante del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo al siguiente detalle:

CARLOS AUGUSTO VARGAS RODRÍGUEZ

Pasajes	: \$ 450.35
Viáticos	: \$ 740.00
Total	: \$ 1190.35

LENIN HAROLD ÁVILA SILVA

Pasajes	: \$ 450.35
Viáticos	: \$ 740.00
Total	: \$ 1190.35

WALTER OBANDO LICERA

Pasajes	: \$ 450.35
Viáticos	: \$ 740.00
Total	: \$ 1190.35

LUIS WILMER ARCE VIDAURRE

Pasajes	: \$ 450.35
Viáticos	: \$ 740.00
Total	: \$ 1190.35

JAIME PEDRO OTINIANO ÑAÑEZ

Pasajes	: \$ 278.48
Viáticos	: \$ 740.00
Total	: \$ 1018.48

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- Los comisionados cuyos viajes se autorizan por la presente Resolución, deberán presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las actividades y resultados de sus participaciones, dentro de los quince (15) días posteriores a sus retornos al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1575702-1

Designan Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo de la Amazonía Peruana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0411-2017-MINAGRI

Lima, 12 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 0039-2017-MINAGRI, de fecha 06 de febrero de 2017, se designó temporalmente a la señora Lucy Rocío del Carmen Malleux Hernani, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo de la Amazonía Peruana, en tanto se designe a su titular;

Que, considerando la propuesta alcanzada, corresponde dar por concluida la designación temporal dispuesta a través de la Resolución Ministerial Nº 0039-2017-MINAGRI y designar al Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo de la Amazonía Peruana;

De conformidad con la Ley Nº 29158, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, la designación temporal de la señora Lucy Rocío del Carmen Malleux Hernani, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor Favio Alfredo Ríos Bermúdez en el cargo de Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo de la Amazonía Peruana.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (www.serfor.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1575702-2

Otorgan la Condecoración “Medalla Ministerio de Agricultura y Riego” a diversas personalidades

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0412-2017-MINAGRI

Lima, 12 de octubre de 2017

VISTO:

El Oficio Nº 281-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGGA, de la Dirección General de Ganadería, que contiene las propuestas de otorgamiento de la Condecoración “Medalla Ministerio de Agricultura y Riego”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo Único de la Resolución Ministerial Nº 0712-2009-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de octubre de 2009, se creó la Condecoración “Medalla Ministerio de Agricultura”, a ser

conferida por el Ministro de Agricultura a las personas naturales y organizaciones que destaquen por su obra o contribución en la actividad agraria, o por su desempeño en la gestión pública sectorial;

Que, con la Resolución Ministerial Nº 0285-2016-MINAGRI, de fecha 17 de junio de 2016, se actualiza la denominación de la referida Condecoración con la nueva denominación oficial del Ministerio, que es Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, sustentado en el Informe Técnico Nº 001-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGGA-SRMZ, la Dirección General de Ganadería ha expedido el Oficio Nº 281-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGGA, en el que se recomienda otorgar la Condecoración “Medalla Ministerio de Agricultura y Riego” a diversas personas naturales, algunos de manera póstuma, en reconocimiento a su esfuerzo y contribución en la promoción de la investigación y desarrollo inicial de la cadena de valor de cuyes en el Perú, impulsando el mejoramiento genético inicial de la especie y desarrollando los primeros sistemas productivos tecnificados; conforme a la propuesta de la referida Dirección General;

Que, estando a lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 0338-2013-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de setiembre de 2013, se declara el segundo viernes del mes de Octubre de cada año, como “Día Nacional del Cuy”, en cuyo contexto resulta pertinente otorgar la Condecoración “Medalla Ministerio de Agricultura y Riego”, a diversas personas naturales seleccionadas, en reconocimiento a su importante contribución al desarrollo de actividad agraria del país, en base a la propuesta efectuada por la Dirección General de Ganadería, por lo que es necesario emitir la resolución ministerial respectiva;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar, de manera póstuma, la Condecoración “Medalla Ministerio de Agricultura y Riego”, a las personas naturales que se detallan a continuación, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución:

1. Carlos Miguel Luna De La Fuente.
2. Marco Napoleón Zaldívar Abanto.
3. Luis Humberto Aliaga Rodríguez

Artículo 2.- Otorgar, la Condecoración “Medalla Ministerio de Agricultura y Riego”, a doña Lilia Janine Chauca Francia Vda. de Zaldívar, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar con copia fedateada de la presente Resolución Ministerial a las personas naturales a quienes se ha otorgado la Condecoración “Medalla Ministerio de Agricultura y Riego”, mediante el artículo 1, precedente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, en la misma fecha, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

1575702-3

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de la especie *Rhizobium radiobacter* strain GV3101 de origen y procedencia Alemania

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0033-2017-MINAGRI-SENASA-DSV

26 de setiembre de 2017

VISTO:

El ARP N° 011-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 31 de enero del 2017; el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de *Rhizobium radiobacter* strain GV3101 de origen y procedencia Alemania, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, ante el interés en importar *Rhizobium radiobacter* strain GV 3101 de origen y procedencia Alemania con fines de investigación; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de la especie *Rhizobium radiobacter* strain GV3101 de origen y procedencia Alemania, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario Oficial del país

3. El material deberá venir en envases nuevos, transparentes, sellados y debidamente identificado con el nombre de cepa

4. El importador deberá contar con su Registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

5. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector de Cuarentena Vegetal tomará una muestra del producto importado para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, para corroboración de identificación. El costo del diagnóstico será asumido por el importador

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de dos (02) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción se sometido a una (01) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para

el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1575170-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERU a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 381-2017-MINCETUR

Lima, 9 de octubre de 2017

Visto el Oficio N° 459-2017-PROMPERÚ/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado la participación en el evento "Adventure Travel World Summit – ATWS - ATTA", a realizarse en la ciudad de Salta, República Argentina, del 16 al 19 de octubre de 2017, con el objetivo de promover los destinos peruanos, en especial los de aventura y naturaleza, entre los tour operadores y empresas del sector asistentes al evento, además permitirá ampliar la red de contactos de la cadena de comercialización, así como incrementar el conocimiento sobre las nuevas tendencias en estos segmentos; asimismo, se ha previsto para el día 15 de octubre de 2017, realizar reuniones de coordinación logística previas al evento y el 20 de octubre de 2017 con el equipo de ATTA, sobre las conclusiones del evento;

Que, es importante la participación en este evento, porque la Adventure Travel Trade Association (ATTA), entidad organizadora, reúne como asociados, a los principales tour operadores, agentes de viajes y medios de comunicación de este segmento, de los cuales, alrededor de la mitad de sus integrantes corresponden a operadores de Estados Unidos de América, Canadá y Reino Unido, mercados prioritarios para la promoción turística del Perú;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señora Sandra Patricia Gerardina Doig Alberdi, Subdirectora de Promoción del Turismo Receptivo, de la Dirección de Promoción del Turismo, para que en representación de PROMPERÚ, participe en el referido evento realizando acciones de promoción del turismo;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERU.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Salta, República Argentina, de la señora Sandra Patricia Gerardina Doig Alberdi, del 14 al 20 de octubre de 2017, para que en representación de PROMPERU, lleve a cabo diversas acciones previas y durante el desarrollo del evento que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del turismo.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	N° días	Total viáticos US\$
Sandra Patricia Gerardina Doig Alberdi	924,47	América del Sur	370	6	2 220,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Sandra Patricia Gerardina Doig Alberdi, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1574264-1

Autorizan viaje del Viceministro de Turismo, a Alemania, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 386-2017-MINCETUR**

Lima, 12 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el órgano competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales; promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, en tal sentido, es objetivo de MINCETUR, a través del Viceministerio de Turismo, hacer del turismo una herramienta de desarrollo económico, social, cultural y ambiental del Perú, enfocando su trabajo en promover la cultura turística y seguridad para los visitantes; desarrollar una oferta turística competitiva, sostenible y diversificada, promover una demanda sostenible del turismo y fortalecer las capacidades de las instituciones vinculadas con la actividad del turismo;

Que, del 16 al 18 de octubre de 2017 se llevará a cabo en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania,

la Conferencia: “Arqueología y Gestión del Patrimonio en los Sitios del Patrimonio Mundial: participaciones sociales y económicas”, organizada por el Instituto Arqueológico Alemán, la misma que tiene como objetivo establecer un conjunto de estrategias que puedan ser aplicables o inspiradoras con respecto de la participación y gestión pública de los múltiples sitios arqueológicos en el mundo; durante el evento se analizarán y debatirán las particularidades de las ciudades que cuentan con un importante patrimonio arqueológico como recurso turístico y su gestión desde un punto de vista sostenible, a fin de que se fortalezcan las capacidades institucionales mediante el intercambio de conocimiento y experiencias de cada país;

Que, el Viceministro de Turismo ha sido invitado a participar en dicha Conferencia como ponente, desarrollando el tema “Nuevo modelo de gestión de Machupicchu y su aplicación para un desarrollo de turismo sostenible”, ponencia que permitirá dar a conocer las buenas prácticas que viene implementando el Perú para conservar su principal patrimonio arqueológico;

Que, por lo expuesto, se considera conveniente autorizar el viaje del señor Rogers Martín Valencia Espinoza, Viceministro de Turismo, para que en representación del MINCETUR asista al evento antes mencionado;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, la entidad organizadora del evento cubrirá los gastos por concepto de pasajes aéreos y hospedaje del presente viaje, razón por la cual el MINCETUR asumirá los gastos correspondientes a traslados y alimentación;

De conformidad con la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Rogers Martín Valencia Espinoza, Viceministro de Turismo, a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, del 13 al 19 de octubre de 2017, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la Conferencia: “Arqueología y Gestión del Patrimonio en los Sitios del Patrimonio Mundial: participaciones sociales y económicas”, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 270,00 x 05 días) : US\$ 1 350,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Valencia Espinoza presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá.

Artículo 4.- Encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo, al señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior, del 13 al 15 de octubre de 2017 y a la licenciada Irene Suarez Quiroz, Secretaria General del MINCETUR, a partir del 16 de octubre de 2017 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1575503-1

CULTURA

Autorizan viaje del Presidente Ejecutivo del IRTP a EE.UU., en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 388-2017-MC**

Lima, 11 de octubre de 2017

VISTO, el Oficio N° 241-2017-GG/IRTP del Gerente General del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura mediante Decreto Supremo N° 061-2016-PCM; cuyo objetivo es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, mediante el documento del Visto, el IRTP solicita se autorice el viaje en comisión de servicios del señor Hugo Eduardo Coya Honores, Presidente Ejecutivo del IRTP, a las ciudades de Miami y Atlanta, Estados Unidos de América, del 28 de octubre al 02 de noviembre de 2017, para participar de las reuniones programadas con cada uno de los representantes de las principales empresas distribuidoras de señales de televisión que se encuentran ubicadas en dichas ciudades, y concretar alianzas de cooperación que tengan por objeto la retransmisión de todas las señales de televisión de propiedad del IRTP a nivel internacional;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje del mencionado funcionario del IRTP a las ciudades de Miami y Atlanta, Estados Unidos de América, cuyos gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos serán cubiertos con cargo al Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Hugo Eduardo Coya Honores, Presidente

Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, a las ciudades de Miami y Atlanta, Estados Unidos de América, del 28 de octubre al 02 de noviembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	US\$ 1 087,40
Viáticos (US\$ 440 x 6 días)	US\$ 2 640,00
TOTAL:	US\$ 3 727,40

Artículo 3.- Disponer que el citado funcionario, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura

1575527-1

DEFENSA

Autorizan viajes de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Chile y los EE.UU., en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1413-2017 DE/MGP**

Lima, 10 de octubre de 2017

Vista, la Carta G.500-4668 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 19 de setiembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha facultado a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en su condición de Autoridad Marítima Nacional, en participar en las Conferencias Navales Interamericanas Especializadas en Control Naval de Tráfico Marítimo (CNIE-CNTM), con el fin de evaluar las recomendaciones, experiencias y decisiones en el control naval del tráfico marítimo, siendo una de las tareas que ejerce la Comandancia de Operaciones Guardacostas el control del tráfico marítimo como Comando Local de Control Operacional (COLCO-PERÚ), para controlar el ingreso, permanencia y salida de naves de puerto, fondeadero y de las aguas de dominio marítimo nacional;

Que, mediante Carta S/N de fecha 28 de diciembre de 2016, el Comandante del Comando Local de Control Operativo (COLCO-CHILE) de la Armada de Chile, cursó invitación al Comandante del Comando Local de Control Operativo (COLCO-PERÚ), para asistir al Ejercicio Internacional de Control Naval de Tráfico Marítimo “TRANSAMERICA (TA) IX”, del 28 de agosto al 8 de setiembre de 2017; asimismo, participar en la Reunión de Crítica del referido Ejercicio Internacional, a realizarse en la ciudad de Valparaíso, República de Chile, del 16 al 20 de octubre de 2017;

Que, con Oficio P.200-1822 de fecha 27 de junio de 2017, el Director General de Capitanías y Guardacostas propone al Capitán de Navío SGC. Bruno Nicolás FATUR Díaz, para que participe en la Reunión de Crítica del Ejercicio Internacional de Control Naval de Tráfico Marítimo

Que, de acuerdo con el documento N° 148-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, compensación extraordinaria por servicio en el extranjero y gastos de traslado, correspondiente a la ida, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 y del Año Fiscal respectivo de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, sin que este día adicional irroque gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG, que prorroga la vigencia de la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, referente al reajuste del monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2017;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al Exterior en Comisión de Servicio del Teniente Primero Sergio DAVIS Vega, CIP. 01014134, DNI. 43307115, para que se desempeñe como Secretario Adjunto para Operaciones y Estadística de la Secretaría de la Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales con sede en la Estación Naval de Mayport, ciudad de Jacksonville, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 31 de octubre de 2017 al 30 de octubre de 2019, debiendo presentarse a la referida Secretaría Interamericana el 16 de octubre de 2017; así como, autorizar su salida del país el 15 de octubre de 2017.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Jacksonville (Estados Unidos de América)	
US\$. 1,618.37 x 3 personas (titular, esposa e hija)	US\$. 4,855.11
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
US\$. 4,812.54 / 31 x 17 días (octubre 2017)	US\$. 2,639.13
US\$. 4,812.54 x 2 meses (noviembre - diciembre 2017)	US\$. 9,625.08
Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)	
US\$. 4,812.54 x 2 compensaciones	US\$. 9,625.08

TOTAL A PAGAR:	US\$.26,744.40

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión de Servicio, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducido, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7.- El Oficial Subalterno comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El mencionado Oficial Subalterno, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión de Servicio.

Artículo 9.- El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1575349-2

Autorizan ampliación de la permanencia en el exterior de oficial de la Fuerza Aérea del Perú, en misión de estudios, autorizada con la R.M. N° 258-2017 DE/FAP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1415-2017 DE/FAP-

Lima, 10 de octubre de 2017

Visto, la Carta Dir. AA.II. Stria. N° 137/17 de fecha 10 de julio de 2017 del Comandante General de la Fuerza Aérea Boliviana y el Oficio NC-60-COA3-N° 2300 de fecha 15 de setiembre de 2017 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 258-2017 DE/FAP de fecha 08 de marzo de 2017; se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios del Mayor FAP DONOVAN JAVIER ORTEGA DIEZ, identificado con NSA: O-9688299 y DNI: 40744843, para que se desempeñe como "Asesor e Instructor de Vuelo en Entrenamiento Primario", en la ciudad de La Paz – Estado Plurinacional de Bolivia del 15 de marzo al 14 de setiembre de 2017; así como, su salida del país el 14 de marzo de 2017 y su retorno el 15 de setiembre de 2017;

Que, mediante la Carta Dir. AA.II. Stria. N° 137/17 de fecha 10 de julio de 2017, el Comandante General de la Fuerza Aérea Boliviana, solicita que el Mayor FAP DONOVAN JAVIER ORTEGA DIEZ, continúe brindando Asesoramiento Operativo al personal de nuevos aviadores de la Fuerza Aérea Boliviana hasta el 31 de diciembre de 2017;

Que, mediante el Oficio NC-60-COA3-N° 2300 de fecha 15 de setiembre de 2017, el Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú solicita que se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autoriza la ampliación de permanencia en el exterior del Mayor FAP DONOVAN JAVIER ORTEGA DIEZ, para que continúe desempeñándose como "Asesor e Instructor de Vuelo en Entrenamiento Primario" hasta el 31 de diciembre de 2017;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos y Sustento del Oficio antes citado es conveniente para los intereses institucionales, autorizar la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Mayor FAP DONOVAN JAVIER ORTEGA DIEZ, para continuar desempeñándose como "Asesor e Instructor de Vuelo en Entrenamiento Primario" hasta el 31 de diciembre de 2017; por cuanto, contribuirá en la adquisición y mejoramiento de los procedimientos operativos de vuelo, brindando la oportunidad a que el oficial intercambie experiencias con la finalidad de perfeccionar sus capacidades y su desempeño operacional, redundando en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Mayor FAP DONOVAN JAVIER ORTEGA DIEZ, debe efectuarse con eficacia anticipada, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017 JUS, que señala textualmente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; siendo el hecho justificativo que el referido Personal Militar ya se encuentra participando como Asesor e Instructor de Vuelo en Entrenamiento Primario, en la ciudad de La Paz – Estado Plurinacional de Bolivia desde el 15 de marzo de 2017; en virtud a la Resolución Ministerial N° 258-2017 DE/FAP de fecha 08 de marzo de 2017;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar

la participación oportuna del personal designado en el referido evento, resulta necesario autorizar su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que este día adicional irroque gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-N° 0130 DGDF-ME/SIAF-SP de fecha 20 de setiembre de 2017 del Jefe del Departamento de Economía y Finanzas de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero y gasto de traslado en Misión de Estudios que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento, Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero y gastos por traslado por Misión de Estudios de acuerdo al inciso c) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359 – "Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas", modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior, concordado con la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG de fecha 22 de diciembre de 2016 que proroga la vigencia de la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG de

fecha 06 de noviembre de 2015, referente al reajuste del monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2017; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ampliación de permanencia en el exterior en Misión de Estudios del Mayor FAP DONOVAN JAVIER ORTEGA DIEZ, identificado con NSA: O-9688299 y DNI: 40744843, para que continúe desempeñándose como “Asesor e Instructor de Vuelo en Entrenamiento Primario”, en la ciudad de La Paz – Estado Plurinacional de Bolivia, con eficacia anticipada del 15 de setiembre al 31 de diciembre de 2017, autorizada con la Resolución Ministerial N° 258-2017 DE/FAP de fecha 08 de marzo de 2017; así como, su retorno el 01 de enero de 2018.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero	
US \$ 5,061.28 / 30 x 16 días x 01 persona	= US \$ 2,699.35
US \$ 5,061.28 x 03 meses x 01 persona	= US \$ 15,163.84
Gastos de Traslado – retorno (equipaje, menaje e instalación)	
US \$ \$ 5,061.28 x 01 persona	= US \$ 5,061.28

Total a pagar	= US \$ 22,944.47

Artículo 3.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducido por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014 y en la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG de fecha 22 de diciembre de 2016.

Artículo 5.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El personal designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 8.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1575350-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan Superintendente del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 025-2017-EF

Lima, 12 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 26126 modificado por la Ley N° 29782, señala que el Superintendente del Mercado de Valores es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia del Mercado de Valores y es designado por el Poder Ejecutivo mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, la citada norma también establece que el Superintendente del Mercado de Valores ejerce el cargo por un período de seis años, no renovable para el período inmediato, debiendo continuar en el ejercicio del cargo mientras no se designe a su sucesor;

Que, mediante Resolución Suprema N° 057-2011-EF publicada el 22 de agosto de 2011, se designó a la señora Lilian del Carmen Rocca Carbajal como Superintendente del Mercado de Valores;

Que, habiéndose cumplido el período de seis años establecido en el Decreto Ley N° 26126, corresponde dar por concluida la designación de la señora Lilian del Carmen Rocca Carbajal y designar al funcionario que ejerza dicha función;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 26126, Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Lilian del Carmen Rocca Carbajal como Superintendente del Mercado de Valores por la culminación del período en el ejercicio de dicho cargo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor José Manuel Jesús Peschiera Rebagliati, en el cargo de Superintendente del Mercado de Valores.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1575803-5

Designan Responsable Directivo de la Gestión Documental Institucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 382-2017-EF/45

Lima, 11 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1310, se aprueban medidas adicionales de simplificación administrativa, entre

ellas, la establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo, sobre la interconexión de los sistemas de trámite documentario o equivalentes de las entidades de la Administración Pública, para el envío automático de documentos electrónicos entre dichas entidades, a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), actualmente Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI);

Que, el segundo párrafo del artículo 8 del mencionado Decreto Legislativo señala que las entidades del Poder Ejecutivo deben adecuar sus sistemas de trámite documentario o equivalentes para el envío automático de documentos electrónicos con otras entidades, así como dentro de sus áreas, órganos y unidades, hasta el 31 de diciembre de 2018;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI, se aprueba el Modelo de Gestión Documental en el marco del Decreto Legislativo N° 1310, de alcance obligatorio a todas las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 4 de la citada Resolución establece que el Titular de la entidad debe designar a la máxima autoridad administrativa o quien haga sus veces como Responsable Directivo de la Gestión Documental Institucional, quien se encarga de coordinar la implementación del Modelo de Gestión Documental en su entidad, así como también cumplir con las demás responsabilidades establecidas en el referido Modelo; debiendo dicha designación ser puesta en conocimiento de la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI), para las coordinaciones y acciones correspondientes;

Que, en este extremo, el artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF, refiere que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio;

Que, corresponde designar a el/la Secretario/a General del Ministerio de Economía y Finanzas como Responsable Directivo de la Gestión Documental Institucional, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1310 y en la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas; y, la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI, que aprueba el Modelo de Gestión Documental en el marco del Decreto Legislativo N° 1310;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a el/la Secretario/a General del Ministerio de Economía y Finanzas como Responsable Directivo de la Gestión Documental Institucional, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1310 y en la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en la misma fecha en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI) de la Presidencia del Consejo de Ministros para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1575676-1

Autorizan viajes de funcionarios a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 383-2017-EF/43

Lima, 11 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 208-2017-MINCETUR/VMCE, de fecha 20 de setiembre de 2017, el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo cursa invitación al Ministerio de Economía y Finanzas, para participar en la "Misión a Colombia", a realizarse en las ciudades de Bogotá D.C. y Cartagena de Indias, República de Colombia, del 17 al 19 de octubre de 2017;

Que, la Misión a la República de Colombia comprende visitas técnicas a zonas francas, con la finalidad de promover la inversión en las Zonas Económicas Especiales - ZEE del Perú; así como compartir con las autoridades y representantes de Colombia conocimientos y experiencias sobre el desarrollo de dichas zonas; asimismo, la visita in situ de las ZEE en Colombia permitirá conocer el funcionamiento, administración, manejo de las operaciones de comercio exterior, competitividad de la industria, inversión extranjera, entre otros;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor César Liendo Vidal, Viceministro de Economía, y del señor Marco Antonio Camacho Sandoval, Director General de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, en la "Misión a Colombia", toda vez que permitirá el análisis integral del sistema de ZEE en el país, orientado a alternativas con modelos más abiertos donde se ofrece infraestructura de clase mundial, simplificación, buen clima de negocios que faciliten una mayor integración y creación de encadenamientos entre las empresas extranjeras que operan en las ZEE;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y, en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01 – Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes, en comisión de servicios, del señor César Liendo Vidal, Viceministro de Economía, y del señor Marco Antonio Camacho Sandoval, Director General de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, del 16 al 20 de octubre de 2017, a las ciudades de Bogotá D.C. y Cartagena de Indias, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

César Liendo Vidal

Pasajes Aéreos	: US\$ 1 032,10
Viáticos (3 + 1 día)	: US\$ 1 480,00

Marco Antonio Camacho Sandoval

Pasajes Aéreos : US\$ 1 032,10
 Viáticos (3 + 1 día) : US\$ 1 480,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, los citados funcionarios deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentarán las rendiciones de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyos viajes se autorizan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
 Ministra de Economía y Finanzas

1575676-2

Autorizan viaje de funcionarios a Vietnam, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 384-2017-EF/43

Lima, 12 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF.RE (AFE) N° 2-5-E/858, de fecha 5 de julio de 2017, y OF.RE (AFE) N° 2-5-A/53, de fecha 29 de setiembre de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores trasladada al Ministerio de Economía y Finanzas, la invitación del Ministro de Finanzas de la República Socialista de Vietnam, para participar en la "Reunión de Ministros de Finanzas de APEC (en inglés, APEC Finance Ministers' Meeting)" y en otras actividades conexas, a realizarse en la ciudad de Hoi An, Provincia de Quang Nam, República Socialista de Vietnam, del 19 al 21 de octubre 2017;

Que, en la "Reunión de Ministros de Finanzas de APEC" se presentarán los resultados conseguidos dentro del Proceso de Ministros de Finanzas (en inglés, Finance Ministers' Process - FMP) durante el presente año; asimismo, se realizará la elaboración y la negociación de la Declaración de Ministros de Finanzas de 2017 y se aprobará dicho documento;

Que, la participación del Ministerio de Economía y Finanzas en las negociaciones sobre materias económicas y financieras permitirá que los acuerdos que se adopten se encuentren en concordancia con los lineamientos de la política económica de nuestro país, los acuerdos alcanzados en el año 2016 y los compromisos adoptados en el marco de otros procesos de integración económica como la Alianza del Pacífico y Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE);

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Pedro Paul Herrera Catalán, Director General de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas; y del señor Franklin Paul Thompson Loyola, Especialista en Economía Internacional de la mencionada Dirección General, en la citada reunión, a fin de asegurar la consistencia de los acuerdos internacionales en materia económica con la política económica general;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N°

27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01 – Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Franklin Paul Thompson Loyola, Especialista en Economía Internacional de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, del 16 al 23 de octubre de 2017, a la ciudad de Hoi An, Provincia de Quang Nam, República Socialista de Vietnam, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Pedro Paul Herrera Catalán, Director General de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, del 17 al 24 de octubre de 2017, a la ciudad de Hoi An, Provincia de Quang Nam, República Socialista de Vietnam, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Franklin Paul Thompson Loyola

Pasajes Aéreos : US\$ 4 131,40
 Viáticos (3 + 2 días) : US\$ 2 500,00

Señor Pedro Paul Herrera Catalán

Pasajes Aéreos : US\$ 3 926,00
 Viáticos (2 + 2 días) : US\$ 2 000,00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, los citados comisionados deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentarán la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los comisionados cuyos viajes se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
 Ministra de Economía y Finanzas

1575675-1

EDUCACION

Modifican Anexo de la R.M. N° 111-2017-MINEDU que aprobó el Cuadro que contiene el detalle de los eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2017**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 559-2017-MINEDU**

Lima, 12 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en adelante la Ley, autoriza al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, con cargo a su presupuesto institucional, a financiar el pago de pasajes y viáticos de los participantes en los concursos, eventos y actividades de formación y capacitación que el Sector Educación organice y ejecute, según corresponda, los mismos que deberán ser autorizados mediante resolución del Ministerio de Educación que establezca los eventos a realizarse durante el 2017, así como la condición y cantidad de participantes por cada evento;

Que, asimismo, la citada Disposición Complementaria Final establece que los viáticos que se otorguen en el marco de lo antes establecido se sujetan a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios mediante Decreto Supremo N° 007-2013-EF;

Que, con Resolución Ministerial N° 111-2017-MINEDU se aprobó el Cuadro que contiene el detalle de los eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2017, así como la condición y cantidad de sus participantes, cuyos pasajes y viáticos serán financiados con cargo a los recursos del Pliego 010: Ministerio de Educación, el mismo que como Anexo forma parte de la citada Resolución, el cual fue modificado por Resoluciones Ministeriales N°s 120-2017-MINEDU, 261-2017-MINEDU y 336-2017-MINEDU;

Que, mediante Memorando N° 151-2017-MINEDU/VMGP, el Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica remite a la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Oficio N° 980-2017-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA y el Informe N° 153-2017-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, que contiene la propuesta de los nuevos eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados por la Dirección de Educación Básica Alternativa y la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, y ejecutados por el Ministerio de Educación durante el último trimestre del presente año, así como la condición y cantidad de los participantes por cada concurso, evento y actividad, respecto de los cuales se requiere el financiamiento de pasajes y viáticos con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional del Ministerio de Educación, en el marco de lo establecido en el segundo párrafo de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley;

Que, con los Memorandos N°s 324, 346, 381 y 407-2017-MINEDU/CNE, y los Oficios N°s 1367, 1452 y 1651-2017-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA, el Consejo Nacional de Educación y la Dirección General de Educación Básica Regular, respectivamente, sustentan la necesidad de modificar la información de los eventos y actividades de formación y capacitación a su cargo, contenidos en el Anexo que fue aprobado por la Resolución Ministerial N° 111-2017-MINEDU y modificatorias, referida a la reprogramación de fechas, cambios en la sede, condición y cantidad de sus participantes y variación del presupuesto asignado para su realización;

Que, asimismo, Consejo Nacional de Educación, a través de los Memorandos N°s 324 y 346-2017-MINEDU/CNE antes citados, solicita la exclusión de un evento a su cargo, contenido en el Anexo que fue aprobado por la Resolución Ministerial N° 111-2017-MINEDU y modificatorias, por cuanto no pudo ser realizado durante el presente año, siendo necesario que los participantes del mismo sean incorporados en otro evento a su cargo, respecto del cual han solicitado su modificación;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, mediante Informe N° 672-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, manifiesta que la documentación remitida por los órganos que se hace referencia en los considerandos precedentes, ha sido revisada y consolidada, habiéndose determinado el detalle de los nuevos eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados por los mencionados órganos y ejecutados por el Ministerio de Educación durante el año 2017, así como la condición y cantidad de sus participantes, respecto del cual se ha verificado que en el Pliego 010: Ministerio de Educación, a través de sus Unidades Ejecutoras 024 – Sede Central y 026 – Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, se cuenta con los recursos para atender el pago de pasajes y viáticos, resultando acorde con las disposiciones respecto del otorgamiento de viáticos por viajes en comisión de servicios a nivel nacional aprobados por Decreto Supremo N° 007-2013-EF, concluyendo que resulta necesario modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 111-2017-MINEDU, modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s 120-2017-MINEDU, 261-2017-MINEDU y 336-2017-MINEDU, con la finalidad de incorporar nuevos eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados por los citados órganos y ejecutados por el Ministerio de Educación durante el año 2017; excluir el evento a cargo del Consejo Nacional de Educación; y modificar la información contenida en el referido Anexo, respecto a la reprogramación de fechas, cambios de sede, condición y cantidad de participantes y variación del presupuesto asignado para la realización de los eventos y actividades de formación y capacitación a cargo del Consejo Nacional de Educación y la Dirección General de Educación Básica Regular, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes;

Con el visado del Viceministro de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Regular, del Presidente del Consejo Nacional de Educación, del Secretario de Planificación Estratégica, del Jefe (e) de la Unidad de Planificación y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 111-2017-MINEDU, modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s 120-2017-MINEDU, 261-2017-MINEDU y 336-2017-MINEDU, que aprobó el Cuadro que contiene el detalle de los eventos y actividades de formación y capacitación a ser organizados y ejecutados por el Sector Educación durante el año 2017, así como la condición y cantidad de sus participantes, cuyos pasajes y viáticos serán financiados con recursos del Pliego 010: Ministerio de Educación, el mismo que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>).

minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Ministro de Educación

1575802-1

Autorizan viaje de Delegación que participará en el Estudio de la Fonología del Paaikoka para la Elaboración de un Sistema de Escritura Binacional Unificado Ecuador - Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 562-2017-MINEDU

Lima, 12 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° MINEDUC-DNCAI-2017-00258-OF de fecha 03 de octubre de 2017, la Directora Nacional de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación de la República del Ecuador, cursa invitación al Ministerio de Educación para participar en el Estudio de la Fonología del Paaikoka para la Elaboración de un Sistema de Escritura Binacional Unificado Ecuador - Perú, que se llevará a cabo el 16 y 17 de octubre de 2017 en Nuevo Rocafuerte, Cantón Aguarico, Provincia de Orellana, República del Ecuador, en el marco del compromiso 10 del Plan de Acción de Macas;

Que, conforme a lo señalado en la Declaración Presidencial del Encuentro Presidencial y X Gabinete de Ministros Binacional Perú - Ecuador, desarrollado el 07 de octubre del 2016, en la ciudad de Macas, República del Ecuador, se ha elaborado el Plan de Acción de Macas, el mismo que contempla, en el compromiso 10, que: "Los Ministerios de Educación de ambos países en el marco del fortalecimiento de la educación intercultural bilingüe, llevará a cabo talleres binacionales para la revitalización de la lengua Kichwa (Perú) y la unificación de la escritura Paikoka/Secoya (Ecuador) en la zona de frontera", el mismo que fue suscrito por el Presidente de la República;

Que, el referido Estudio tiene como objetivo contribuir con las investigaciones lingüísticas aplicadas a la nacionalidad Paai (secoya) para fortalecer su utilización en el marco de cooperación entre los dos países en la zona de frontera Ecuador y Perú; a través del análisis fonológico en un consenso democrático;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 558-2017-MINEDU se designó a los integrantes de la Delegación que participarán en el Estudio de la Fonología del Paaikoka para la Elaboración de un Sistema de Escritura Binacional Unificado Ecuador - Perú, la cual está conformada por el señor VIDAL CESAR CARBAJAL SOLIS, especialista de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural - DIGEIBIRA, Jefe de la Delegación, así como por los señores GUIDO SANDOVAL ESTRELLA y ROQUE SANCHEZ PACAYA, hablantes de la lengua originaria secoya;

Que, mediante Oficio N° 960-2017-MINEDU/VMGP DIGEIBIRA la Directora General de la DIGEIBIRA, remite el Informe N° 147-2017-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, a través del cual solicita y sustenta la autorización de viaje de la Delegación que participará en el referido estudio, con la finalidad de dar cumplimiento al compromiso 10 del Plan de Acción de Macas;

Que, con Informe N° 212-2017-MINEDU/SG-OGCI, la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales manifiesta que resulta relevante la participación del MINEDU, en el citado Estudio, toda vez que contribuirá al logro e implementación de la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe, aprobada por Decreto Supremo

N° 006-2016-MINEDU, la cual considera en el lineamiento 11 de su eje 2, establece la necesidad de fomentar la revitalización de la lengua originaria en aquellos ámbitos e Instituciones Educativas donde el castellano la está desplazando y es predominante, por voluntad expresa de la comunidad;

Que, por lo expuesto y siendo de interés para el Ministerio, resulta necesario autorizar el viaje del señor VIDAL CESAR CARBAJAL SOLIS, especialista de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe de la DIGEIBIRA y Jefe de la Delegación, así como de los señores GUIDO SANDOVAL ESTRELLA, y, ROQUE SANCHEZ PACAYA, hablantes de la lengua originaria secoya, quienes participarán en el referido Estudio, cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora: 026. Los gastos asociados a los viáticos serán cubiertos por los organizadores del evento, de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° MINEDUC-DNCAI-2017-00258-OF;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, durante el presente año, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a 8 (ocho) horas o cuando la estancia sea menor a 48 (cuarenta y ocho) horas; asimismo señala que la autorización para viajes al exterior de las personas antes mencionadas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Viceministro de Gestión Pedagógica, la Secretaría General, la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores que integran la Delegación que participará en el Estudio de la Fonología del Paaikoka para la Elaboración de un Sistema de Escritura Binacional Unificado Ecuador - Perú, designados mediante Resolución Ministerial N° 558-2017-MINEDU, a Nuevo Rocafuerte, Cantón Aguarico, Provincia de Orellana, República del Ecuador, del 13 al 19 de octubre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 026, de acuerdo al siguiente detalle:

VIDAL CESAR CARBAJAL SOLIS	
Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 1 140,34
GUIDO SANDOVAL ESTRELLA	
Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 1 140,34
ROQUE SANCHEZ PACAYA	
Pasajes aéreos (incluye TUUA)	: US\$ 1 140,34

Artículo 3.- Disponer que los profesionales citados en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, presente un informe detallado sobre el desarrollo y resultados del evento.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Ministro de Educación

1575804-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión temporal a favor de SW Energías Limpias del Sur S.A., para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Majes II, en el distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 415-2017-MEM/DM

Lima, 5 de octubre de 2017

VISTOS: El Expediente N° 26381717 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios de factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Majes II, presentada por SW ENERGÍAS LIMPIAS DEL SUR S.A.; el Informe N° 514-2017-MEM/DGE-DCE elaborado por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas y el Informe N° 290-2017-MEM/OGJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 2734219 de fecha 21 de agosto de 2017, SW ENERGÍAS LIMPIAS DEL SUR S.A. presenta la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios de factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Majes II para una capacidad instalada estimada de 80 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en el distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (WGS84) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo al Informe de Vistos, la Dirección General de Electricidad luego de verificar que la empresa solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, concluye que corresponde otorgar la concesión temporal de la Central Solar Majes II;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el ítem CE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad, y el visto del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar concesión temporal a favor de SW ENERGÍAS LIMPIAS DEL SUR S.A., para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Solar Majes II, para una capacidad instalada estimada de 80 MW, los cuales se realizarán en el distrito de Majes, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución, según lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 2.- Establecer como área de la presente concesión temporal, la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (WGS 84) - Zona 18L:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
A	795 367,4959	8 180 847,5864
B	796 867,8008	8 180 207,6889
C	795 718,0281	8 178 287,7839
D	793 839,9161	8 179 105,5709
E	794 519,9395	8 179 998,2100
F	794 576,6934	8 180 011,1313
G	795 088,9509	8 180 867,7548
H	795 294,6964	8 180 757,1389

Artículo 3.- Disponer que SW ENERGÍAS LIMPIAS DEL SUR S.A. realice los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, Resolución Directoral N° 046-2010-EM/DGE y demás normas legales pertinentes.

Artículo 4.- Advertir a SW ENERGÍAS LIMPIAS DEL SUR S.A. que si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de los Estudios de Factibilidad, el cual incluye la presentación de los estudios ejecutados con la correspondiente conformidad de la Dirección General de Electricidad; ésta ejecutará la garantía otorgada, según lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano por cuenta del interesado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Ministra de Energía y Minas

1574476-1

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú al Reino de los Países Bajos, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1010-2017-IN

Lima, 11 de octubre de 2017

VISTOS; el Mensaje de fecha 10 de julio de 2017, de la Embajada del Reino de Los Países Bajos en Lima, la Hoja de Estudio y Opinión N° 367-2017-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 21 de setiembre de 2017,

de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 001550-2017/IN/OGAJ, de fecha 9 de octubre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Mensaje de fecha 10 de julio de 2017, la Embajada del Reino de Los Países Bajos en Lima extiende invitación formal a la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, a fin que dos representantes de la República del Perú participen en el curso denominado "Master Class – Clase Magistral", organizado por la Academia Policial del Reino de Los Países Bajos, el mismo que se llevará a cabo del 16 al 27 de octubre de 2017, en la ciudad de Ámsterdam – Reino de Los Países Bajos;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 367-2017-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 21 de setiembre de 2017, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior en misión de estudios, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Luis Enrique Panibra Rojas y del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Carlos Alberto Huaycochea Díaz, propuestos por la Direcciones de Asuntos Internacionales y de Turismo de la Policía Nacional del Perú, respectivamente, para que participen el curso antes indicado, a realizarse en la ciudad de Ámsterdam – Reino de Los Países Bajos, del 14 al 28 de octubre de 2017, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicho curso tiene como objetivo brindar conferencias respecto a la cooperación internacional, terrorismo y radicalización, drogas, bandas en motocicletas, investigaciones financieras (lavado de activos), investigaciones forenses, orden público, delitos de alta tecnología, pornografía infantil y liderazgo policial;

Que, los conocimientos y las experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el curso indicado, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de alojamiento, alimentación, visitas culturales y traslados locales, son asumidos por la Academia Policial del Reino de Los Países Bajos, conforme lo precisa el Mensaje de fecha 10 de julio de 2017, mientras que los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 5740-2017-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE., de fecha 18 de setiembre de 2017, del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 3) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Misión de Estudios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme el artículo 1 del citado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con el visado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Luis Enrique Panibra Rojas y del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Carlos Alberto Huaycochea Díaz, del 14 al 28 de octubre de 2017, a la ciudad de Ámsterdam – Reino de Los Países Bajos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1º de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos	1,773.00	X 2	= 3,546.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, deben presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

1575371-1

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Croacia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1011-2017-IN

Lima, 11 de octubre de 2017

VISTOS; el Circular con Referencia 2017/326/OSA/FPDM/ARMS/IBIN/JH/MJC, de fecha 10 de abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva de Servicios Policiales de la Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL, la Hoja de Estudio y Opinión N° 324-2017-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 8 de setiembre de 2017, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 001551-2017/IN/OGAJ, de fecha 9 de octubre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Circular con Referencia 2017/326/OSA/FPDM/ARMS/IBIN/JH/MJC, de fecha 10 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva de Servicios Policiales de la Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL hace extensiva una invitación de INTERPOL y de la empresa Ultra Electronics Forensic Technology Inc. a la Jefatura de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Perú, a fin que la República del Perú participe en el Simposio de INTERPOL de Balística Forense de 2017, IFFS 2017, a realizarse del 17 al 19 de octubre de 2017, en la ciudad de Dubrovnik – República de Croacia;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 324-2017-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 8 de setiembre de 2017, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Juan José Rodríguez Villamonte y del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Rikell Vargas Meléndez, propuestos por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, para que participen en el simposio antes indicado, a realizarse en la ciudad de Dubrovnik – República de Croacia, del 14 al 21 de octubre de 2017, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicho simposio tiene como objetivo intercambiar conocimientos entre los participantes, respecto de las operaciones de inteligencia utilizadas por las fuerzas del orden en la lucha contra los delitos cometidos con armas de fuego; asimismo, se expondrá la aplicación de las buenas prácticas en la extracción y la interpretación de pruebas, la legislación penal aplicable en distintas jurisdicciones y sus efectos en la investigación de los citados delitos;

Que, los conocimientos y las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en el simposio indicado, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 5356-2017-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE., de fecha 29 de agosto de 2017, del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con el visado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Juan José Rodríguez Villamonte y del Suboficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú Rikell Vargas Meléndez, del 14 al 21 de octubre de 2017, a la ciudad de Dubrovnik – República de Croacia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1º de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Pasajes aéreos	1,938.00	X	X	2 = 3,876.00
Viáticos	540.00	X	X	2 = 3,240.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, deben presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos y viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

1575371-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de ampliación de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación por vía diplomática a Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 240-2017-JUS

Lima, 12 de octubre de 2017

VISTOS; el Informe Nº 117-2017/COE-TC, del 26 de junio del 2017 y el Informe Nº 174-2017/COE-TC, del 01 de setiembre de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslados de Personas Condenadas, sobre la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano FELIPE DÍAZ ROJAS a la República de Colombia, formulada por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Confianza y la Buena fe en los negocios, en la modalidad de Libramiento Indevido, en agravio de Manuel Chanta Collantes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme al inciso 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 13 de junio de 2017, ratificada mediante Resolución Consultiva del 15 de agosto de 2017, declaró procedente la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano FELIPE DÍAZ ROJAS, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Confianza y la Buena fe en los negocios, en la modalidad de Libramiento indevido, en agravio de Manuel Chanta Collantes (Expediente Nº 53-2017);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas mediante el Informe Nº 117-2017/COE-TC, del 26 de junio de 2017 y el Informe Nº 174-2017/

COE-TC, del 01 de setiembre de 2017, propone acceder a la solicitud de ampliación de extradición activa del reclamado, para ser procesado por el delito contra la Confianza y la Buena fe en los negocios, en la modalidad de Libramiento Indevido, en agravio de Manuel Chanta Collantes;

De conformidad con el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911", suscrito el 22 de octubre de 2004 y vigente desde el 16 de junio de 2010;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de ampliación de extradición activa del ciudadano peruano FELIPE DÍAZ ROJAS, formulada por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Confianza y la Buena fe en los negocios, en la modalidad de Libramiento Indevido, en agravio de Manuel Chanta Collantes; y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia de conformidad con el Acuerdo vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1575803-11

Acceden a solicitud de ampliación de extradición pasiva de ciudadano peruano solicitada por órgano jurisdiccional de Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 241-2017-JUS

Lima, 12 de octubre de 2017

VISTO; el Informe Nº 173-2017/COE-TC, del 01 de setiembre de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de ampliación de extradición pasiva del ciudadano peruano ULISES ROBERTO PUYEN ZEVALLOS, formulada por el Juzgado de Garantía de Calama de la Corte de Apelaciones de Antofagasta de la República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 25 de julio de 2017, declaró procedente la solicitud

de ampliación de extradición pasiva del ciudadano peruano ULISES ROBERTO PUYEN ZEVALLOS, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Homicidio frustrado, en agravio de Eduardo Alexis Rivera Alvarado (Expediente N° 116-2017);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de ampliación de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, mediante Informe N° 173-2017/COE-TC, del 01 de setiembre de 2017, propone acceder a la solicitud de ampliación de extradición pasiva del reclamado para ser procesado por la presunta comisión del delito de Homicidio frustrado, en agravio de Eduardo Alexis Rivera Alvarado;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre el Perú y Chile, suscrito el 05 de noviembre de 1932, vigente desde el 15 de julio de 1936;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de ampliación de extradición pasiva del ciudadano peruano ULISES ROBERTO PUYEN ZEVALLOS, formulada por el Juzgado de Garantía de Calama de la Corte de Apelaciones de Antofagasta de la República de Chile, y declarada procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Homicidio frustrado, en agravio de Eduardo Alexis Rivera Alvarado; de conformidad con el tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1575803-12

Acceden a solicitud de ampliación de extradición pasiva de ciudadano peruano solicitada por autoridades de EE.UU

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 242-2017-JUS**

Lima, 12 de octubre de 2017

VISTO; el Informe N° 186-2017/COE-TPC, del 14 de setiembre de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano NELIO MARTÍN

SOTOMAYOR SÁNCHEZ, formulada por las autoridades del gobierno de los Estados Unidos de América, para ser procesado por los cargos 1 y 3 de la querrela interpuesta en su contra: Cargo 1 - Homicidio vehicular, y Cargo 3 - Causar un accidente que involucró la muerte de una persona sin contar con la debida licencia;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 10 de mayo del 2017, ratificada por Resolución Consultiva del 15 de agosto de 2017, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano NELIO MARTÍN SOTOMAYOR SÁNCHEZ, formulada por las autoridades del gobierno de los Estados Unidos de América, para ser procesado por el Cargo 1 de la querrela interpuesta en su contra - Homicidio vehicular-, y declaró improcedente la solicitud de extradición pasiva para que sea procesado por el Cargo 3 de la querrela - Causar un accidente que involucró la muerte de una persona sin contar con la debida licencia (Expediente N° 69-2017);

Que, en aplicación del inciso 1) del artículo 515 del Código Procesal Penal, el Gobierno queda vinculado a la Resolución Consultiva negativa a la extradición, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas mediante el Informe N° 186-2017/COE-TPC, del 14 de setiembre de 2017, propone acceder a la solicitud de extradición pasiva del reclamado, por el cargo de Homicidio vehicular;

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 3 del artículo 517 y el numeral 1 del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito el 25 de julio del 2001 y vigente desde el 25 de agosto del 2003;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano NELIO MARTÍN SOTOMAYOR SÁNCHEZ, formulada por las autoridades del gobierno de los Estados Unidos de América y declarada procedente

por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del Cargo 1 de la querrela interpuesta en su contra - Homicidio vehicular; y disponer que, previo a la entrega del requerido, Estados Unidos de América deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, de conformidad con el tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1575803-13

Cancelan por causal de muerte el título de Notario de la provincia del Callao, Distrito Notarial del Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0254-2017-JUS

Lima, 11 de octubre de 2017

VISTOS, el Informe N° 194-2017-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado y el Informe N° 1080-2017-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 194-83-JUS, de fecha 28 de junio de 1983, se nombró al señor JESÚS ANTONIO VEGA ERAUSQUIN, notario de la provincia del Callao, Distrito Notarial del Callao;

Que, mediante Oficio N° 236-2017-CNDNC, de fecha 10 de agosto de 2017, el Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao comunicó al Consejo del Notariado, el fallecimiento del señor Notario JESÚS ANTONIO VEGA ERAUSQUIN, adjuntando copia legalizada del Acta de Defunción emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y las Actas de Cierre de Registros del Oficio Notarial;

Que, mediante Oficio N° 257-2017-CNDNC, de fecha 23 de agosto de 2017, el Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao comunicó al Consejo del Notariado, que por acuerdo de la Junta Directiva, dicha institución administrará el archivo del Notario antes mencionado;

Que, mediante el Informe N° 194-2017-JUS/CN/ST, de fecha 31 de agosto de 2017, la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado señaló que el Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao, ha remitido los documentos necesarios para iniciar el trámite de cancelación del título del citado Notario;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, el notario cesa por causal de muerte, por lo que habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de Notario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar por causal de muerte el título de Notario de la provincia del Callao, Distrito Notarial del Callao, otorgado al señor JESÚS ANTONIO VEGA ERAUSQUIN.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios del Distrito Notarial del Callao, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1575095-1

Aprueban donación dineraria efectuada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) para el Proyecto "Fortalecimiento del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0255-2017-JUS

Lima, 11 de octubre de 2017

VISTOS; el Informe N° 077-2017-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 1114-2017-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de fecha 12 de julio de 2017, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), ha otorgado al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos una subvención por el importe de € 275,000.00 Euros (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS), la cual tiene por objeto financiar en el Perú, el Proyecto "Fortalecimiento del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el mencionado proyecto plantea como objetivo específico el fortalecimiento del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, reconociendo la importancia de impulsar las políticas públicas en derechos humanos, entre otros instrumentos, la elaboración de un nuevo Plan Nacional de Derechos Humanos para el periodo 2017 – 2021, y de otro lado cumplir con los compromisos del Estado relacionados a la época de violencia ocurrida entre los años 1980 y 2000, en materia de reparaciones y búsqueda de personas desaparecidas;

Que, asimismo, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos. Asimismo, el citado artículo establece que en el caso que el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, la referida Resolución se publicará en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante el Informe de vistos, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión favorable para la aprobación de la subvención de cooperación internacional conferida por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

(AECID), destinada al financiamiento del Proyecto "Fortalecimiento del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por lo que resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la donación dineraria por la suma de € 275, 000.00 Euros (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS), efectuada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), establecida en la Resolución de fecha 12 de julio de 2017, para el Proyecto "Fortalecimiento del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia", del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2.- Agradecer a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) por la donación otorgada a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1575095-2

Designan Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0256-2017-JUS

Lima, 11 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0252-2016-JUS, se designó al señor Carlos Andrés Armestar Loro, en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cargo al cual ha formulado renuncia;

Que, en tal sentido es pertinente aceptar la renuncia presentada y designar al servidor que asuma el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Carlos Andrés Armestar Loro, al cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la economista Ruth Angélica Ho González, en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Jefe de la Oficina General

de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1575096-1

PRODUCE

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 007-2012-PRODUCE, que crea el Programa Nacional "A Comer Pescado"

DECRETO SUPREMO N° 016-2017-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 38.2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158 establece que los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, dispone que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; así también, de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa (AMYPE) y acuicultura de recursos limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, de acuerdo con el numeral 6.4, del artículo 6 del referido Decreto Legislativo N° 1047 es función del Ministerio de la Producción promover programas, proyectos y/o acciones para el desarrollo sostenible de la pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa (AMYPE) y acuicultura de recursos limitados (AREL), así como para la promoción de la industria y el comercio interno en el ámbito nacional y/o macrorregional;

Que, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, en el Eje Estratégico 02, dispone como uno de los lineamientos de política en seguridad alimentaria promover en forma especial el incremento de consumo per cápita de alimentos marinos y los provenientes de la pesca continental;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2012-PRODUCE se crea el Programa Nacional "A Comer Pescado", en el ámbito del Sector Producción, con una vigencia de cinco años, con el objeto de contribuir al fomento de mercados para el desarrollo de la actividad pesquera de consumo humano directo; así también, con el objetivo general de fomentar, consolidar y expandir los mercados internos para el consumo final de productos derivados de los recursos hidrobiológicos de los ámbitos marítimo y continental del país y con la finalidad de contribuir al incremento del consumo de productos hidrobiológicos en todo el país, con especial énfasis en las zonas de menor consumo articulando la demanda con la oferta de productos para el consumo humano directo;

Que, el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015-2021 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2015-MINAGRI, contiene las estrategias y líneas de acción que guiarán la intervención del Estado con el propósito de garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población peruana hacia el año 2021, estando comprendidas como actividades estratégicas promover, incentivar y fomentar el consumo de productos hidrobiológicos a través del Programa "A Comer Pescado" mediante la implementación de campañas de promoción en canales modernos y tradicionales y talleres de educación alimentaria y nutricional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 361-2013-PRODUCE se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional "A Comer Pescado", documento de gestión institucional de carácter técnico normativo que tiene por objeto presentar: i) La descripción del Programa y la identificación de los principales actores para su funcionamiento, ii) la estructura orgánica y funciones de las unidades, iii) la identificación de los principales actores involucrados, iv) los principales procesos y procedimientos del Programa; y, v) el personal y la descripción de sus funciones y requisitos del cargo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 172-2016-PRODUCE, se aprueba el Plan de Implementación del Programa Nacional "A Comer Pescado", que dispone que la implementación del Programa se viene realizando a partir de la ejecución simultánea de tres grandes etapas, ETAPA I: Posicionamiento de productos hidrobiológicos, ETAPA II: Desarrollo de la articulación con actores estratégicos y ETAPA III: Consolidación de la pesca artesanal y fortalecimiento de la cadena de distribución;

Que, el Programa Nacional "A Comer Pescado" ha intervenido, en el marco de sus estrategias, en las siguientes regiones Apurímac, Ayacucho, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad, Lima, Puno, Ica, Ancash, San Martín y Piura, siendo necesario ampliar el ámbito de intervención a otras zonas definidas en función a los criterios establecidos en el Plan de Implementación del citado Programa, en concordancia con lo dispuesto en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021 así como en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015 -2021;

Que, de la evaluación efectuada por el programa, considerando los datos de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) 2013-2016, se evidencia que el consumo per cápita de productos hidrobiológicos a nivel nacional se ha incrementado a 14.6 kg en el año 2013, 15.4 kg en el año 2014, 16.2 kg en el año 2015, a 16.5 kg en el año 2016, manteniendo un crecimiento sostenido; asimismo, se ha identificado que la población de las zonas de la sierra del país son las que consumen la menor cantidad de productos hidrobiológicos en sus diferentes presentaciones, teniendo las zonas de la costa peruana un nivel medio de consumo y las zonas de la selva un nivel de consumo más elevado;

Que, en ese sentido, a efectos que el Programa Nacional "A Comer Pescado" continúe contribuyendo al desarrollo de hábitos de consumo de productos hidrobiológicos, fomente la mejora económica de las actividades de la pesca artesanal y la acuicultura, así como la apertura de líneas de negocio en el sector pesquero con orientación al consumo humano directo teniendo además como consecuencia conexa la mejora en la seguridad y calidad alimentaria de la población, es necesario modificar el Decreto Supremo N° 007-2012-PRODUCE para ampliar la vigencia del citado Programa;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Decreto Supremo N° 007-2012-PRODUCE

Modificar el artículo 12 del Decreto Supremo N° 007-2012-PRODUCE que crea el Programa Nacional

"A Comer Pescado", quedando redactado con el texto siguiente:

(...)

Artículo 12.- Vigencia del Programa

"El Programa Nacional "A Comer Pescado" se mantiene vigente hasta el 31 de diciembre del año 2022."

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Facultad de dictar normas complementarias

El Ministerio de la Producción se encuentra facultado para dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para continuar con la ejecución y evaluación del Programa Nacional "A Comer Pescado" con la finalidad de optimizar sus intervenciones para hacerlas sostenibles.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
Ministro de la Producción

1575803-3

Autorizan viaje de profesional del INACAL a Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 478-2017-PRODUCE

11 de octubre de 2017

VISTOS: El Oficio N° 033-2017/CODEX/DIGESA del Comité Nacional del Codex, el Informe N° 038-2017-INACAL/DN, el Informe N° 165-2017-INACAL/OPP, el Informe N° 1459-2017-PRODUCE/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 033-2017/CODEX/DIGESA de fecha 22 de setiembre de 2017, Mirtha Rosario Trujillo Almandoz, Presidenta del Comité Nacional del Codex, pone a conocimiento de la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, la invitación cursada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO y la Organización Mundial de la Salud – OMS para participar en la "44ª Reunión del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos", la cual se realizará en la ciudad de Asunción, República de Paraguay, del 16 al 20 de octubre de 2017;

Que, con el Informe N° 038-2017-INACAL/DN, la Directora de la Dirección de Normalización del INACAL señala que, es importante la participación de la entidad en el mencionado evento se aprobarán Proyectos de Normas Internacionales que tienen implicancia en nuestro país por estar relacionados a la calidad, inocuidad y comercio exterior de alimentos, dentro de los cuales se tratará la aprobación de la parte de etiquetado de la Norma de Aceites de Pescado, respecto de la cual nuestro país defiende una posición respecto al contenido de ácidos grasos en estos, y la Norma Regional de Yacón, cuya elaboración fue liderada por nuestro país, teniendo en consideración que la Comisión del Codex Alimentarius es una instancia superior con facultades para aprobar

o desestimar las propuestas de las Comisiones Técnicas del Codex Alimentarius, por lo que la participación presencial resulta importante a fin de que Perú justifique técnicamente los argumentos para las propuestas realizadas como miembro del Comité; recomendando la participación de la señora Claudia Rosa Alzamora Gutiérrez, profesional del INACAL en el mencionado evento;

Que, con el Informe N° 165-2017-INACAL/OPP, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INACAL señala que la participación en el mencionado evento se alinea al Objetivo Estratégico 4 "Representar a los intereses nacionales en organizaciones internacionales asociadas a Normalización, Acreditación y Metrología" del Plan Estratégico Institucional 2015-2017 de la entidad; asimismo, señala que los temas de agenda a ser tratados son los proyectos, normas y textos afines en los cuales la Dirección de Normalización ha emitido opinión y que serán tratados en el mencionado evento, tales como el anteproyecto de orientación para el etiquetado de los envases no destinados a la venta al por menor y el proyecto de revisión de la Norma general para el etiquetado de los alimentos pre envasados;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señalan que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional; y que para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado se otorgarán por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, señala en el numeral 10.1 de su artículo 10 que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, en consecuencia, de acuerdo al itinerario propuesto, es necesario autorizar el viaje de la señora Claudia Rosa Alzamora Gutiérrez, profesional del INACAL, a la ciudad de Asunción, República de Paraguay, del 15 al 21 de octubre de 2017, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, "Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Claudia Rosa Alzamora Gutiérrez, profesional del INACAL, a la ciudad de Asunción, República de Paraguay, del 15 al 21 de octubre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional 2017 del INACAL, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 6 días US\$ 370,00 por día (5 días de viáticos + 1 por concepto de instalación y traslado)	TOTAL US\$
Claudia Rosa Alzamora Gutiérrez	1,400.17	2,220.00	3,620.17

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada profesional debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1575592-1

Designan Secretaria del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 173-2017-ITP/DE

Callao, 11 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Secretaria del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con las visiones de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Daphne Kalen Su Pucheu, en el cargo de confianza de Secretaria del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 2.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y en el mismo día, en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITGP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAUL FRANCOIS KRADOLFER ZAMORA
Director Ejecutivo
Instituto Tecnológico de la Producción I.T.P.

1575358-1

Aprueban modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Imarpe

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTÍFICA N° 197-2017-IMARPE/DEC

Callao, 10 octubre de 2017

VISTOS:

El Memorandum N° 130-2017-IMARPE/SG de Secretaría General de fecha 31 de agosto de 2017, Memorandum N° 504-2017-IMARPE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de fecha 11 de agosto de 2017, Informe N° 295-2017-IMARPE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del IMARPE de fecha 16 de agosto de 2017 y el Acuerdo de Consejo N° 069-2017-CD/O de fecha 11 de setiembre de 2017.

CONSIDERANDOS:

Que, el numeral 42.4 del Artículo 42 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-PCM, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, que establece las disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, señala el procedimiento a través del cual se delimita y autoriza el desarrollo de las actividades comerciales que, autorizadas por ley expresa y con carácter subsidiario, pueden realizar las Entidades del Sector Público, con el objeto de hacer transparente el manejo de los recursos públicos y del patrimonio del Estado y evitar que éstos sean destinados prioritariamente al desarrollo de las actividades comerciales en desmedro del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales aprobadas;

Que, el Artículo 2 del citado Decreto Supremo, señala que el Titular de la entidad mediante Resolución que deberá ser publicada establecerá: la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago. Toda modificación a dicha Resolución deberá aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución Directoral N° DE-037-2005, de fecha 3 de febrero de 2005 se aprobó el tarifario de los 54 servicios no exclusivos que forma parte del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Instituto del Mar del Perú;

Que, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en las normas aludidas en los párrafos anteriores, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del IMARPE, mediante Memorandum N° 504-2017-IMARPE/OGPP remite el Informe Técnico Sustentatorio N° 002-2017-IMARPE/OGPP, el mismo que ha sido elaborado y consolidado en base a la información proporcionada por las diferentes unidades orgánicas del IMARPE, donde propone y sustenta técnicamente los cambios contenidos en la propuesta de modificación, respecto de los servicios contenidos en el documento aludido en el párrafo anterior;

Que, con Informe N° 295-2017-IMARPE/OGAJ de fecha 16 de agosto de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable aprobar la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos -TUSNE del Imarpe aprobado mediante Resolución Directoral N° DE-037-2005 y recomienda elevar al Consejo Directivo para su aprobación, toda vez que las modificaciones que se proponen se encuentran en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM que Establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, correspondiendo su aprobación por Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el Consejo Directivo del Imarpe, en su Duodécima Sesión Ordinaria celebrada el 11 de setiembre de 2017,

mediante Acuerdo N° 069-2017-CD/O, aprueba y autoriza la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos -TUSNE del Imarpe, el mismo que contiene veinticuatro (24) servicios que no son prestados en exclusividad;

Con el visado de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú (Imarpe) y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE del Imarpe, cuyo texto se encuentra adjunto y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto lo establecido en la Resolución Directoral N° DE-037-2005, de fecha 3 febrero de 2005, que aprobó el tarifario de los 54 servicios no exclusivos que forma parte del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Instituto del Mar del Perú;

Artículo Tercero.- Disponer que el Área Funcional de Logística e Infraestructura publique la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo que forma parte integrante de la misma, en el portal web de la entidad: <http://www.imarpe.gob.pe> y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE <http://www.serviciosalciudadano.gob.pe>.

Artículo Quinto.- Disponer el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el TUSNE del IMARPE por parte de sus unidades orgánicas, en cuanto les corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

RENATO C. GUEVARA CARRASCO
Director Ejecutivo Científico

1575660-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

DECRETO SUPREMO
N° 047-2017-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2017 de la Ley N° 30518 — Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2017;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30518, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2017" podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, el Ministerio de Educación, se encuentra en la lista de pliegos presupuestales contenida en el Anexo B, en el cual se ha consignado a su cargo el pago de la cuota anual a favor de la Organización Iberoamericana de la Juventud - OIJ, con un monto de S/ 89 496.00, correspondiente al año 2017; no obstante, por tal concepto correspondería cancelar el monto de S/ 146 475.00, para cuyo efecto es necesario modificar dicho Anexo a fin de efectuar el pago correspondiente;

Que, en tal sentido, luego de realizada la evaluación y priorización correspondiente, se estima pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2017 de la Ley N° 30518 — Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios del Pliego Presupuestario 010: Ministerio de Educación; a efectos de atender el pago de la cuota anual a favor de la Organización Iberoamericana de la Juventud -OIJ;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Modifíquese el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2017 de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 010: Ministerio de Educación, respecto al siguiente organismo internacional:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (soles)	PERSONA JURÍDICA
010: MINISTERIO DE EDUCACIÓN	S/. 146 475.00	ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE LA JUVENTUD - OIJ

Artículo 2.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1575803-1

Ratifican el “Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Belarús sobre la Cooperación Técnico-Militar”

**DECRETO SUPREMO
N° 048-2017-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Belarús sobre la Cooperación Técnico-Militar” suscrito el 20 de octubre de 2011, en la ciudad de Minsk, República de Belarús, fue aprobado por Resolución Legislativa N° 30666, del 29 de setiembre de 2017;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el “Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Belarús sobre la Cooperación Técnico-Militar”, suscrito el 20 de octubre de 2011, en la ciudad de Minsk, República de Belarús, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30666, del 29 de setiembre de 2017.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el

texto íntegro del Convenio, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1575803-2

Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Ciudad del Cabo, República de Sudáfrica

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 236-2017-RE**

Lima, 12 de octubre de 2017

VISTA:

La propuesta de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares para formalizar el nombramiento de un Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Ciudad del Cabo, República de Sudáfrica, con jurisdicción en las provincias de Eastern Cape, Northern Cape y Western Cape;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 196-2004-RE, de 21 de junio de 2004, se dieron por terminadas las funciones del señor Juan Luis Cabral Tambusso como Cónsul en la ciudad de Ciudad del Cabo, República de Sudáfrica, con jurisdicción en las provincias de Eastern Cape, Northern Cape y Western Cape;

Que, a través de la Nota N°16/1/1/2 PER-Cpt, el Departamento de Relaciones Internacionales y Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores sudafricano manifestó la conformidad de su Gobierno al nombramiento del señor Mark Nowitz como Cónsul Honorario del Perú en Ciudad del Cabo;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Embajada del Perú en la República de Sudáfrica;

De conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú; y en el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, de 05 de octubre de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor Mark Nowitz al cargo de Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Ciudad del Cabo, República de Sudáfrica, con jurisdicción en las provincias de Eastern Cape, Northern Cape y Western Cape.

Artículo 2.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1575803-6

Nombran Cónsul del Perú en Tabatinga, con sede en Leticia, República de Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 237-2017-RE

Lima, 12 de octubre de 2017

VISTA:

Que, el Decreto Supremo N° 053-2015-RE de 27 de octubre de 2015, dispone la creación del Consulado del Perú en la ciudad de Tabatinga, República Federativa de Brasil con circunscripción en la Microregión Alto Solimoes (Municipios de Amaturá, Atalaia do Norte, Benjamin Constant, Fonte Boa, Jutai, Santo Antonio do Içá, Sao Paulo de Olivença, Tabatinga, Tonantins) del Estado de Amazonas.

CONSIDERANDO:

Que, la nota N° 5-2M/168 de la Embajada del Perú en la República Federativa de Brasil señala que la reestructuración de la circunscripción de las Oficinas Consulares Peruanas en ese Estado comprende el Establecimiento del Consulado del Perú en la ciudad de Tabatinga, a cargo del Cónsul General del Perú en Leticia, República de Colombia.

Que, el artículo 7° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares establece que después de notificarlo a los Estados interesados y salvo que uno de estos se oponga expresamente a ello, el Estado que envía puede encargar a una oficina consular establecida en un Estado el ejercicio de funciones consulares en otros Estados.

Que, mediante nota N° S-DIMCS-16-047339 la Dirección de Asuntos Migratorios Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia ha expresado su conformidad respecto a que el Cónsul General del Perú en Leticia se haga cargo de los asuntos consulares del Consulado del Perú en Tabatinga.

Que, mediante nota CGLEG/CGPI/DICEP/AIG/AFEPA/46/DCOPBRAS PERU, la Coordinación General de Legalizaciones y de la Red Consular Extranjera de la Subsecretaría General de las Comunidades Brasileñas y de Asuntos Consulares y Jurídicos de la República Federativa de Brasil ha concedido anuencia a la apertura de la Oficina Consular del Perú en Tabatinga a cargo del Cónsul General del Perú en Leticia, República de Colombia.

De conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú; y en el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, de 05 de octubre de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Cónsul del Perú en Tabatinga, con sede en Leticia, República de Colombia, al Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Ernesto Ortega García.

Artículo 2.- La jurisdicción consular será la establecida en el Decreto Supremo N° 053-2015-RE, de 27 de octubre de 2015.

Artículo 3.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1575803-7

Autorizan al Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA a efectuar el pago de cuotas a favor del Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur - COSAVE y la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 238-2017-RE

Lima, 12 de octubre de 2017

VISTO:

El Oficio N° 0158-2017-MINAGRI-SENASA-OPDI, de 21 de septiembre de 2017, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, mediante el cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de cuotas a diversos organismos internacionales, correspondientes al año 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2017”, donde se detallan las entidades y montos a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2017;

Que, el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30518, establece que las cuotas internacionales contenidas en el Anexo “B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2017” podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en virtud de ello, mediante Decreto Supremo N° 041-2017-RE, se modificó el Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2017 de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego Presupuestario 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, se han previsto recursos para el pago de las cuotas a favor de diversos organismos internacionales, por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a efectuar el pago de las siguientes cuotas:

Pliego Presupuestario	Moneda	Monto	Persona Jurídica
160- SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA -SENASA	SOLES	195 650.00	Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur - COSAVE
		199 500.00	Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al

presupuesto del Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1575803-8

Autorizan al Ministerio de la Producción a efectuar el pago de cuota a favor de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur-OROP-PS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 239-2017-RE**

Lima, 12 de octubre de 2017

VISTO:

El Oficio N°1063-2017-PRODUCE-SG, de 21 de setiembre de 2017, del Ministerio de la Producción, mediante el cual se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota correspondiente al año 2017, a favor de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur – OROP-PS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2017”, donde se detallan las entidades y montos a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2017;

Que, el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30518, establece que las cuotas internacionales contenidas en el Anexo “B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2017” podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en virtud de ello, mediante Decreto Supremo N° 027-2017-RE, se modificó el Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2017 de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Pliego Presupuestario 038: Ministerio de la Producción;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de la Producción, se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur – OROP-PS, por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30518

– Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Ministerio de la Producción, a efectuar el pago de S/ 12 586.00 (Doce mil quinientos ochenta y seis y 00/100 soles) a favor de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur – OROP-PS.

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 038: Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1575803-9

Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Mendoza, República Argentina

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 240-2017-RE**

Lima, 12 de octubre de 2017

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 076-2016-RE, de 29 de abril de 2016, que nombró a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Dora María de los Angeles Salazar Roncagliolo Vda. de Watkins, Cónsul General del Perú en Mendoza, República Argentina;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N.º 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Dora María de los Angeles Salazar Roncagliolo Vda. de Watkins, Cónsul General del Perú en Mendoza, República Argentina.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1575803-10

Delegan facultades para suscribir la Convención para homologar el tratamiento impositivo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 241-2017-RE

Lima, 12 de octubre de 2017

Vista la Hoja de Trámite (GAC) Nº 3068, de fecha 11 de octubre de 2017, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores y el Oficio Nº 4956-2017-EF/13.01, de fecha 06 de octubre de 2017, del Ministerio de Economía y Finanzas;

Debiéndose suscribir la **Convención para homologar el tratamiento impositivo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico**;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley Nº 29357, de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en la persona de la señora Claudia María Amelia Teresa Cooper Fort, Ministra de Economía y Finanzas, las facultades suficientes para que suscriba la **Convención para homologar el tratamiento impositivo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos entre los Estados Parte del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico**.

Artículo 2º.- Extender los Plenos Poderes correspondientes a la señora Claudia María Amelia Teresa Cooper Fort, Ministra de Economía y Finanzas.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1575805-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan representantes titulares y accesitarios de los servidores civiles evaluados ante el Comité Institucional de Evaluación del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 180-2017-TR

Lima, 11 de octubre de 2017

VISTOS: El Informe Nº 001-2017-MTPE/CE-GDR del Comité Electoral para la elección de los representantes de los evaluados en el marco de la implementación de Gestión del Rendimiento, el Informe Nº 055-2017-MTPE/4/12.2 de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos, el Oficio Nº 2714-2017-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe Nº 1182-2017-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicio en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; además, la Ley tiene como finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 19 de la citada Ley establece que la gestión del rendimiento comprende el proceso de evaluación de desempeño y tiene por finalidad estimular el buen rendimiento y el compromiso del servidor civil; identifica y reconoce el aporte de los servidores con las metas institucionales y evidencia las necesidades requeridas por los servidores para mejorar el desempeño en sus puestos y de la entidad;

Que, el artículo 22 de la referida Ley señala que la evaluación de desempeño es el proceso obligatorio, integral, sistemático y continuo de apreciación objetiva y demostrable del rendimiento del servidor público en cumplimiento de los objetivos y funciones de su puesto; es llevada a cabo obligatoriamente por las entidades públicas en su oportunidad, forma y condiciones que señale la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado;

Que, el artículo 25 de la misma Ley dispone que la calificación obtenida debe ser notificada al servidor evaluado, quien puede solicitar documentadamente la confirmación de la calificación adjudicada ante un Comité;

Que, el artículo 31 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece que las entidades públicas conforman Comités Institucionales de Evaluación, los cuales, previa solicitud del evaluado, se encargan de confirmar la calificación de la evaluación de desempeño;

Que, el artículo 32 del citado Reglamento indica que el Comité está conformado por un representante del responsable de la Oficina de Recursos Humanos, quien lo preside, un representante de los servidores civiles que deberá pertenecer al mismo grupo del servidor evaluado que solicita la confirmación y un representante del Directivo, Jefe o Responsable a cargo de la unidad orgánica que realizó la evaluación; al respecto, se indica que el representante de los servidores civiles es elegido por los propios servidores de cada grupo, por mayoría simple en votación y no puede pertenecer a la Oficina de Recursos Humanos ni haber sido sancionado con suspensión mayor a tres (3) meses o destitución en los últimos tres (3) años al momento de la votación;

Que, el literal c) del numeral 6.2.2.6 de la Directiva que desarrolla el subsistema de Gestión de Rendimiento, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 277-2015-SERVIR-PE, establece que el Comité Institucional de Evaluación se conforma por: i) un representante, titular y su suplente de la Oficina de Recursos Humanos; ii) un representante, titular y su suplente de los servidores civiles evaluadores; y, iii) un representante, titular y su accesitario de los servidores civiles evaluados, por cada uno de los segmentos definidos en el numeral 6.2.3.1 de la misma Directiva, que son "Directivos", "Mando Medido", "Personal Ejecutor" y "Personal Operador y de Asistencia";

Que, considerando que el literal 4.1.4 del Manual de Gestión del Rendimiento, aprobado por Resolución

de Presidencia Ejecutiva N° 031-2016-SERVIR/PE, señala que el Comité Institucional de Evaluación puede conformarse e iniciar su vigencia contando con dos de sus miembros designados, siendo necesariamente uno de ellos el que lo preside, es que mediante Resolución Ministerial N° 081-2017-TR se designa a los representantes, titulares y suplentes, de la Oficina General de Recursos Humanos y de los evaluadores ante el citado Comité Institucional de Evaluación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el literal g) del numeral 6.2.2.6. de la Directiva que desarrolla el subsistema de Gestión de Rendimiento, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 277-2015-SERVIR-PE, establece que la elección de los representantes, titulares y accesitarios, de los servidores civiles evaluados de cada segmento ante el Comité Institucional de Evaluación se realizará hasta veinte (20) días hábiles antes de la etapa de Evaluación; de lo contrario, el titular de la entidad designará a dichos representantes a propuesta de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces;

Que, el literal h) del numeral 6.2.2.6 de la citada Directiva dispone que la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga su veces, es la encargada de organizar y definir el mecanismo de elección idóneo;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 000227-2017-MTPE/4/12 se conforma el Comité Electoral para la elección de los representantes de los evaluados en el marco de la implementación de Gestión de Rendimiento, compuesto por tres (3) miembros titulares que se encargan de aprobar las bases de la elección y suscribir todos los actos necesarios para ello hasta la proclamación de los candidatos ganadores como representantes;

Que, a través del Informe N° 001-2017-MTPE/CE-GDR del Comité Electoral para la elección de los representantes de los evaluados en el marco de la implementación de Gestión del Rendimiento, se pone en conocimiento de la Oficina General de Recursos Humanos la lista de ganadores como representantes, titulares y accesitarios, de los servidores civiles evaluados;

Que, con Informe N° 055-2017-MTPE/4/12.2 de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos se recomienda a la referida Oficina General que se eleve a la Alta Dirección los resultados del proceso de elecciones de los representantes de los servidores civiles evaluados, con la finalidad que emita el acto de designación correspondiente;

Que, el literal a) del numeral 6.2.2.6 de la Directiva previamente citada, indica que el Comité Institucional de Evaluación se designa con resolución del Titular de la entidad;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar la designación de los representantes, titulares y accesitarios, de los servidores civiles evaluados ante el Comité Institucional de Evaluación, con la finalidad que junto con los representantes, titulares y suplentes, de la Oficina General de Recursos Humanos y de los servidores civiles evaluados del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo actúen en el marco de la implementación de la gestión de rendimiento, conforme a sus competencias señaladas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-TR y la Directiva que desarrolla el subsistema de gestión de rendimiento, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 277-2015-SERVIR-PE;

Con las visaciones de la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes, titulares y accesitarios, de los servidores civiles evaluados ante el Comité Institucional de Evaluación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a que se refieren los artículos 31 y 32 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

Representantes de los Directivos

Titular: Edwin Poquioma Chuquizuta
Accesitario: Walter Jesús Salas Paz

Representantes de los Mandos Medios

Titular: Ana Cecilia Torres Mendoza
Accesitario: Eliana Vanessa Medina Samamé

Representantes del Personal Ejecutor

Titular: Rubén Walther Trigo Acuña
Accesitario: Jesús André Jiménez Agapito

Representantes del Personal Operador y de Asistencia

Titular: Nancy Manuela Vidal Rueda
Accesitario: Kelly Melanie Meza Córdova

Artículo 2.- Para lograr el cumplimiento de los objetivos de la evaluación se deberá cumplir con las funciones encomendadas, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y demás normas complementarias.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución ministerial a la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR y a los integrantes del Comité Institucional de Evaluación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mencionados en el artículo 1 de la presente resolución y a la Oficina General de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1575603-1

Constituyen Grupo de Trabajo Multisectorial denominado "Mesa Técnica de Cultura en Seguridad Social"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 181-2017-TR**

Lima, 11 de octubre de 2017

VISTOS: El Oficio N° 2711-2017-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo, el Informe N° 107-2017-MTPE/2/14.4 de la Dirección de Seguridad Social y el Informe N° 1144-2017-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su

protección frente a las contingencias que precise la ley, y para la elevación de su calidad de vida;

Que, en el marco de lo establecido en el numeral 7.10 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Ley N° 29381, el Sector cumple entre otras funciones exclusivas, con la función de promover y ejercer la coordinación en materia de seguridad social;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, determina en el literal f) del artículo 51 que la Dirección de Seguridad Social tiene la función de promover el desarrollo de una cultura de seguridad social, en coordinación con las entidades y órganos competentes;

Que, la cultura de seguridad social implica el conocimiento y capacidades de comprensión, reflexión y toma de decisiones, sobre aspectos vinculados con la seguridad social, que permita valorar, expresar y dar sentido a los mecanismos de servicios, prevención, protección y solidaridad;

Que, con el fin de promover la cultura de seguridad social en el Perú, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en una Alianza Estratégica con EsSalud y con la asistencia técnica de la Organización Internacional del Trabajo para los Países Andinos; convocó el año 2015 a los sectores competentes en materia de Seguridad Social para conformar una Mesa Técnica de Cultura en Seguridad Social;

Que, la Mesa Técnica de Cultura en Seguridad Social integrada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Economía y Finanzas; la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria- SUNAT; la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP- SBS; la Oficina de Normalización Previsional-ONP; el Seguro Social de Salud-EsSALUD y la Derrama Magisterial con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, y la asistencia técnica de la Organización Internacional del Trabajo para los Países Andinos, vienen coordinando desde el año 2015 acciones orientadas a promover la cultura en Seguridad Social a diferentes sectores de la población;

Que, como parte del trabajo que viene desarrollando la Mesa Técnica de Cultura en Seguridad Social, se ha identificado la necesidad de unir esfuerzos a nivel intersectorial a fin de desarrollar acciones conjuntas orientadas a formular una Estrategia Intersectorial de Promoción de la Cultura en Seguridad Social, que permitirá contribuir a un mayor enriquecimiento de la cultura sobre seguridad social en los diferentes sectores de la población peruana;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Grupos de Trabajo desarrollan las funciones que no sean indicadas a las comisiones, es decir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que sirvan para las decisiones de otras entidades;

Que, por lo anteriormente expuesto, resulta necesario la creación de un Grupo de Trabajo Multisectorial, al que se le denominará "Mesa Técnica de Cultura en Seguridad Social", dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que cuenta con la conformidad de las entidades que lo conforman;

Con las visiones del Viceministro de Trabajo, del Director General de Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo

Constitúyase el Grupo de Trabajo Multisectorial denominado "Mesa Técnica de Cultura en Seguridad Social", de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, en adelante

Grupo de Trabajo, como instancia de coordinación e intercambio de experiencias y definición de políticas públicas o acciones necesarias conducentes a desarrollar una Estrategia Intersectorial de Promoción de la Cultura en Seguridad Social, que permitirá contribuir a un mayor conocimiento de la Seguridad Social en los diferentes sectores de la población peruana, en el marco de las atribuciones y competencias de las entidades integrantes de la referida mesa.

Artículo 2.- Funciones

El Grupo de Trabajo, para el cumplimiento de su objetivo, ejerce las funciones siguientes:

a) Facilitar el levantamiento de información respectivo para la elaboración de la Estrategia Intersectorial de Promoción de la Cultural de Seguridad Social, y validar los avances del proceso, considerando las acciones en marcha y las funciones y competencias de las instituciones que participan de la Mesa.

b) Propiciar un espacio de análisis sobre la cultura en Seguridad Social, y la socialización de experiencias y acciones en implementación, de las instituciones públicas y privadas relacionadas a la promoción de la Seguridad Social.

c) Establecer la coordinación de actividades conjuntas para la promoción de la Seguridad Social, en el marco de las funciones y competencias de las instituciones que participan en la Mesa.

d) Sensibilizar y comprometer a los diferentes actores institucionales en el desarrollo de acciones conjuntas orientadas a promover la cultura en Seguridad Social a diferentes sectores de la población, en el marco de las funciones y competencias de las instituciones que participan en la Mesa.

Artículo 3.- Integrantes

El Grupo de Trabajo está conformado por representantes de:

a) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien lo presidirá.

b) Ministerio de Economía y Finanzas.

c) Ministerio de Educación.

d) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

e) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

f) Oficina de Normalización Previsional – ONP.

g) Seguro Social de Salud – ESSALUD.

h) Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS.

i) Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT.

j) Derrama Magisterial.

El Grupo de Trabajo contará con la asistencia técnica de la Oficina para los Países Andinos de la Organización Internacional del Trabajo - OIT.

Artículo 4.- Designación de los representantes

Los representantes titular y alterno del Grupo de Trabajo serán designados mediante comunicación escrita emitida por cada institución, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Sin perjuicio de ello, cada institución miembro del referido Grupo de Trabajo, podrá asistir con los funcionarios o profesionales que considere conveniente, en adición a los miembros antes señalados, con la finalidad de analizar la temática que corresponda a cada sesión.

Artículo 5.- Secretaría Técnica

La Secretaria Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de la Dirección de Seguridad Social de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, siendo responsable de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 6.- Financiamiento

Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro

Público. La participación de los representantes del Grupo de Trabajo, es ad honorem, no irrogando gastos al Estado.

Artículo 7.- Instalación

El Grupo de Trabajo debe instalarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución y se reunirá con una frecuencia no menor de una vez al mes, e informará sobre los avances de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 8.- Periodo de Vigencia

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo será de cuatro (4) meses, contados desde el día hábil siguiente de su instalación; dentro del mismo plazo, deberá presentar al Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, una propuesta de Estrategia Intersectorial de Promoción de la Cultura en Seguridad Social.

Artículo 9.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gov.pe), siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1575603-2

Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” a favor de organismos ejecutores del sector público, para el pago del Aporte Total del Programa de once convenios de la Acción de Contingencia Especial-Norma Expresa (COENE) AC-88 - Segundo Grupo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 182-2017-TR

Lima, 11 de octubre de 2017

VISTOS: Los Informes N°s. 341, 395 y 397-2017-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, de la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; los Informes N°s. 1188, 1192, 1399 y 1406-2017-TP/DE/UGPPME-CFPP, de la Coordinación Funcional de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 533-2017-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 1284-2017-MTPE/3/24.1, del Director Ejecutivo del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; el Oficio N° 454-2017-MTPE/4/9, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 1202-2017-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 004-2012-TR y 006-2017-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema y/o afectada parcial o íntegramente por una emergencia o desastre natural, de acuerdo a la información que proporcione el organismo rector competente;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Programa aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, y modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 215, 234-2014-TR y 027-2017-TR, establece que dicho objetivo se cumple con el financiamiento de proyectos de infraestructura básica, social y económica, intensiva en mano de obra no calificada (MONC), así como de actividades de intervención inmediata intensivas en mano de obra no calificada (MONC) ante la ocurrencia de desastres naturales y los peligros inminentes declarados según la norma de la materia;

Que, asimismo, el artículo 7 del citado Manual establece como una de las modalidades de acceso al Programa a los proyectos No Concursables, siendo aplicable excepcionalmente a casos de infraestructura social y económica para mitigar los daños ocasionados por desastres naturales, crisis internacionales, entre otros;

Que, el artículo 29 del referido Manual dispone que el proceso de ejecución de recursos y desembolsos se realizará en base al Presupuesto asignado al Programa, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, el numeral iv) del literal a) del inciso 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza de manera excepcional, la realización de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, estableciendo en el inciso 15.2 del citado artículo, que dichas transferencias deberán ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 020-2017-TP/DE se aprueban las “Modalidades de Acceso al Programa y Distribución Presupuestal 2017”; asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 023-2017-TP/DE, modificada por Resoluciones Directorales N°s. 065 y 137-2017-TP/DE, se aprueban los “Lineamientos de Intervención para Presentación de Proyectos en la Modalidad de Acción de Contingencia”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 235-2017-EF se autoriza la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de S/ 109 341 209,00 (Ciento Nueve Millones Trescientos Cuarenta y Un Mil Doscientos Nueve con 00/100 Soles), a favor de los pliegos Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Educación y la Municipalidad Provincial de Piura, con cargo a los recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales, creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, correspondiendo S/ 53 285 387,00 (Cincuenta y Tres Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Siete con 00/100 Soles) a la Unidad Ejecutora 005 Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de financiar ochenta y un (81) proyectos de inversión pública, conforme se aprecia en los Anexos N°s. 01 y 03 de la citada norma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 145-2017-TR, se aprueba la desagregación de recursos señalados en el considerando precedente, a favor del Programa;

Que, a través del Informe N° 1188-2017-TP/DE/UGPPME-CFPP, la Coordinación Funcional de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, señala que conforme a lo solicitado por la Unidad Gerencial de Proyectos, se otorga la Certificación del Crédito Presupuestario N° 0803-2017, por el importe de S/ 49 104 077, 63 (Cuarenta y Nueve Millones Ciento Cuatro Mil Setenta y Siete con 63/100 Soles), a fin de financiar el Aporte Total de Programa de los citados proyectos en el marco de la Acción de Contingencia Especial-Norma Expresa (COENE) AC 88;

Que, la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos solicita la emisión de la resolución ministerial que apruebe las transferencias

financieras, según se detalla en el Informe N° 397-2017-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, respecto a once (11) convenios por un importe total de S/ 4 053 164,67 (Cuatro Millones Cincuenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 67/100 Soles), como Aporte Total de Programa para la ejecución de proyectos de inversión pública en los departamentos de Ancash (02), Huancavelica (04), La Libertad (01), Lima (01) y Loreto (03), de la Acción de Contingencia Especial-Norma Expresa (COENE) AC-88 – Segundo Grupo, en el marco del Decreto Supremo N° 235-2017-EF;

Que, a través de documentos de vistos, la Coordinación Funcional de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, señala que se cuenta con la Certificación del Crédito Presupuestario N° 0803-2017, por el importe de S/ 49 104 077,63 (Cuarenta y Nueve Millones Ciento Cuatro Mil Setenta y Siete con 63/100 Soles), a fin de financiar los once (11) convenios de la Acción de Contingencia Especial-Norma Expresa (COENE) AC-88 – Segundo Grupo, en el marco del Decreto Supremo N° 235-2017-EF;

Que, mediante Informe N° 533-2017-TP/DE/UGAL, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa, considera procedente que se apruebe la transferencia financiera antes descrita;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 454-2017-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego, adjunta el Informe Técnico N° 906-2017-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto y el Informe Técnico N° 242-2017-MTPE/4/9.1, de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, los cuales emiten opinión favorable y recomiendan continuar con el trámite de aprobación de la resolución ministerial solicitada;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y a los antecedentes que se acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina mediante Informe N° 1202-2017-MTPE/4/8, sobre la procedencia de la emisión del acto de administración solicitado;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección Ejecutiva, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, de la Unidad Gerencial de Proyectos, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”; y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y, el numeral iv) del literal a) del inciso 15.1 y el inciso 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” a favor de organismos ejecutores del sector público, para el pago del Aporte Total del Programa de once (11) convenios de la Acción de Contingencia Especial-Norma Expresa (COENE) AC-88 - Segundo Grupo, en el marco del Decreto Supremo N° 235-2017-EF, por el importe total de S/ 4 053 164,67 (Cuatro Millones Cincuenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 67/100 Soles), cuyo Anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, (www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, siendo responsable de dicha acción el Jefe

de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1575604-1

Aprueban transferencia financiera del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” a favor de la Universidad Nacional del Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 183-2017-TR

Lima, 11 de octubre de 2017

VISTOS: El Oficio N° 736-2017-MTPE/3/24.3 de la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”; el Informe N° 365-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGP de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación; el Informe N° 151-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGE de la Unidad Gerencial de Emprendimiento; el Memorando N° 287-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGE de la Unidad Gerencial de Emprendimiento; el Oficio N° 455-2017-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 1217-2017-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 004-2012-TR, 013-2012-TR, 003-2015-TR y 008-2016-TR, se crea el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú”, con el objeto de promover el empleo, mejorar las competencias laborales e incrementar los niveles de empleabilidad en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2015-TR, se modifica la denominación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú” por la de Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, en adelante, el Programa, y señala que toda referencia en políticas, normativas, documentos de gestión, comunicaciones, proyectos y procesos a cargo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú” se entiende, a partir de la vigencia del referido Decreto Supremo realizada al Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza la realización de manera excepcional, de transferencias financieras con entidades públicas, entre otros, para los procesos de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, aprobado por Resolución Ministerial N° 202-2012-TR, establece que el objetivo del Programa es desarrollar acciones para promover el empleo, mejorar las competencias laborales e incrementar los niveles de empleabilidad en el país;

Que, en el marco del Plan Operativo Institucional-POI 2017 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con fecha 08 de setiembre de 2017, el Programa suscribe el Convenio de Colaboración Interinstitucional N° 004-2017 con la Universidad Nacional del Callao, con el objeto de ejecutar el proyecto “Promoción y Fortalecimiento de Emprendimientos en el distrito de San Juan de Lurigancho”, para brindar el Servicio de Capacitación para el Autoempleo, cuyo financiamiento asciende a S/ 100 000,00 (Cien Mil con 00/100 Soles);

Que, la Cláusula Décima del referido Convenio, precisa que el Programa financiará dicho monto a través de dos (2) desembolsos, el primero correspondiente al 60% del monto total señalado en el Convenio, a la aprobación del Plan de Trabajo; y, el segundo desembolso del 40% restante, en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al inicio de la Fase 2: Capacitación para la Gestión de Negocios y Elaboración de Planes de Negocios;

Que, en ese contexto, la Unidad Gerencial de Emprendimiento a través del Informe N° 151-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGE, solicita iniciar los trámites de la transferencia financiera por el monto de S/ 100 000,00 (Cien Mil con 00/100 Soles), toda vez que la Universidad Nacional del Callao hizo llegar el Plan de Trabajo a través del Oficio N° 577-2017-R/UNAC;

Que, a través del Memorando N° 647-2017-MTPE/3/24.3/CE/UGP, la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa "Impulsa Perú", remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 493-2017 por la suma de S/ 100 000,00 (Cien Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Oficio N° 736-2017-MTPE/3/24.3, la Coordinación Ejecutiva del Programa "Impulsa Perú", solicita continuar con el trámite de aprobación de la resolución ministerial que autorice la transferencia financiera a la Universidad Nacional del Callao, en el marco de lo dispuesto en Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, a través del Oficio N° 455-2017-MTPE/4/9 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego, adjunta el Informe N° 248-2017-MTPE/4/9.2 emitido por la Oficina de Presupuesto, con la opinión favorable correspondiente;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y los antecedentes que se acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina mediante Informe N° 1217-2017-MTPE/4/8, sobre la procedencia de la emisión del acto de administración solicitado;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Coordinación Ejecutiva, de la Unidad Gerencial de Emprendimiento, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" a favor de la Universidad Nacional del Callao por el monto de S/ 100 000,00 (Cien Mil con 00/100 Soles), correspondiente al monto total establecido en el convenio, el mismo que se realizará a través de dos desembolsos detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución ministerial y el Anexo adjunto, se publiquen en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1575601-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Manual de Operaciones del "Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1000-2017 MTC/01

Lima, 11 de octubre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 268-2017-MTC/PEJP-2019 de la Dirección Ejecutiva del "Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos"; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 006-2015-MINEDU, modificada por la Resolución Suprema N° 003-2017-MTC, se declaró de Interés Nacional la organización de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, a realizarse en Lima, entre el 26 de julio y el 11 de agosto de 2019; y se formalizó la creación del grupo de trabajo denominado "Comité Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019 (COPAL-PERU)", encargado de llevar a cabo la organización y las actividades necesarias para la realización del citado evento deportivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, modificado con Decreto Supremo N° 009-2015-MINEDU, se creó en el ámbito del Ministerio de Educación el "Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019", con el objeto de programar y ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y de los Juegos Parapanamericanos del 2019;

Que, con Resolución Ministerial N° 217-2015-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones del "Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019";

Que, por el Decreto Legislativo N° 1335, se transfirió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos, en adelante el Proyecto Especial;

Que, el artículo 4 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las entidades de la Administración Pública, aprobados con Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se dispone que la definición de las funciones y, de ser el caso, la estructura orgánica de los programas y proyectos se aprueba mediante un Manual de Operaciones;

Que, con Informe N° 082-2017-MTC/PEJP-2019.2 la Oficina de Presupuesto, Programación y Monitoreo del Proyecto Especial, adjunta el Informe Técnico sustentatorio de la propuesta de modificación del Manual de Operaciones del Proyecto Especial;

Que, mediante el Memorandum N° 1674-2017-MTC/09 el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustentado en el Informe N° 135-2017-MTC/09.05 de la Oficina de Organización y Racionalización, emite opinión favorable a la propuesta de Manual de Operaciones del Proyecto Especial, remitida por el Director Ejecutivo del citado Proyecto Especial con Oficio N° 268-2017-MTC/PEJP-2019;

Que, en consecuencia es necesario aprobar el Manual de Operaciones del "Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Operaciones del "Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial; el mismo que consta de treinta y nueve (39) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales y dos (2) anexos.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), y en el Portal Institucional del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos.

Artículo 3.- Derogar la Resolución Ministerial N° 217-2015-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1575734-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencias de recursos a favor de diversas entidades ejecutoras, en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 110-2017-DV-PE

Lima, 11 de octubre de 2017

VISTO:

El Memorandum N°0207-2017-DV-SG-PP, mediante el cual la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", remite el Anexo N° 01 que detalla las actividades, entidades ejecutoras e importe a ser transferido; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vi) del inciso a) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas - PTCD", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú - GIECOD", precisándose

en el numeral 15.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 15.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 15.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos, precisando que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informes N° 002-2017-DV-DAT y N° 0074-2017-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de proyectos y actividades que serán financiados con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", la misma que cuenta con la aprobación de la Presidenta Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", en el año 2017, DEVIDA suscribió Adendas, con diversas Entidades Ejecutoras para la ejecución de Actividades hasta por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 SOLES (S/ 963,944.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA, ha emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestal N° 00243, 00244 y 01260; que convalida lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, entendiéndose que este documento forma parte de los Informes Previos Favorables N° 005-2017-DV-OPP/UPPTO; y N° 028-2017-DV-OPP-UPPTO adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad a los Planes Operativos de las actividades;

Que, con los visados de la Secretaría General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS" y los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR las transferencias financieras hasta por la suma total de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 00/100 SOLES (S/ 963,944.00), para financiar las citadas actividades, a favor de las Entidades Ejecutoras que se detalla en el Anexo N°01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente resolución, se realicen con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2017 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que las Entidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, solo destinarán los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de las Actividades descritas en el Anexo N° 01 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos o actividades, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, es la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para los cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Responsable Técnica del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, a la Dirección de Articulación Territorial, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutorio en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

ANEXO N° 01

PROGRAMA PRESUPUESTAL “PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS”

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	TOTALPOR TRANSFERIR S/
1	Municipalidad Distrital de Constitución	Mantenimiento de camino vecinal tramo Lorencillo I - Mosquito Playa, distrito de Constitución, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco	227,939
2	Municipalidad Distrital de Codo del Pozuzo	Mantenimiento de camino vecinal Cruce Unión Santa Isabel, distrito de Codo del Pozuzo, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco. Tramo de 12.94 KM	346,990
3	Municipalidad Provincial de Padre Abad	Mantenimiento del camino vecinal tramo: CC. NN. Santa Rosa - Los Olivos, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.	389,015
TOTAL			963,944

1575512-1

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Asesor II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 223-2017-J-OPE/INS

Lima, 12 de octubre de 2017

VISTO:

La Carta s/n de fecha 10 de octubre de 2017, del Médico Cirujano Luis Alberto Fuentes Tafur, Asesor II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 658-2017/MINSA, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 15 de agosto de 2017, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Asesor II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud se encuentra calificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de

Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 203-2017-J-OPE/INS de fecha 27 de setiembre de 2017, se designó al Médico Cirujano Luis Alberto Fuentes Tafur, en el cargo de Asesor II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante documento de visto, el Médico Cirujano Luis Alberto Fuentes Tafur, pone a disposición el cargo de Asesor II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud; por lo que se ha visto por conveniente aceptar dicho acto como renuncia, correspondiendo designar al profesional que asumirá dicho cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; en la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Luis Alberto Fuentes Tafur, al cargo de Asesor II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al Médico Cirujano, Luis Alberto Santa María Juárez, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el cargo de Asesor II de la Jefatura del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. CABEZAS SÁNCHEZ
Jefe

1575657-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Declaran fundada en parte apelación interpuesta por Entel Perú S.A. contra la Res. N° 173-2017-GG/OSIPTEL

(El tachado de datos personales en la Res. N° 00120-2017-CD/OSIPTEL, se basa en lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 095-2015-CD/OSIPTEL referente a la protección de datos personales en los procedimientos administrativos sancionadores)

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 120-2017-CD/OSIPTEL

Lima, 5 de octubre de 2017

EXPEDIENTE N°	: 00082-2015-GG-GFS/PAS
MATERIA	: Recurso de Apelación contra la Resolución N° 173-2017-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	: ENTEL PERÚ S.A.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL) contra la Resolución de Gerencia General N° 173-2017-GG/OSIPTEL, mediante la cual se le sancionó con trescientas cincuenta (350) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT), por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 4° del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, TUO de las Condiciones de Uso), aprobado con Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias, al haber activado el servicio de telefonía móvil sin haber solicitado la exhibición del documento legal de identidad al momento de la contratación, conforme establece el segundo párrafo del artículo 11° de la citada norma.

(ii) El Informe N° 232-GAL/2017 del 28 de septiembre de 2017, de la Gerencia de Asesoría Legal, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación, y

(iii) El Expediente N° 00082-2015-GG-GFS/PAS y el Expediente de Supervisión N° 000402-2014-GG-GFS.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 1 de diciembre de 2015, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización¹ (en adelante, GSF), comunicó a ENTEL el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, PAS), al haber advertido que, presuntamente, la indicada empresa habría infringido el segundo párrafo del artículo 11° del TUO de las Condiciones de Uso, sobre la obligación de solicitar la exhibición del documento legal de identidad al momento de la contratación del servicio de telefonía móvil, bajo la modalidad prepago². El incumplimiento se advirtió respecto de:

(i) Cinco (5) servicios activados a nombre del señor XXXXXXXXX; y

(ii) Diecisiete (17) servicios activados en acciones de supervisión llevadas a cabo por funcionarios del OSIPTEL.

2. El 8 de enero de 2016, ENTEL remitió sus descargos.

3. El 10 de enero de 2017, la GSF remitió a ENTEL copia del Informe de Análisis de Descargos (Informe N° 006-GSF/2017). Al respecto, la empresa no formuló comentario alguno.

4. Mediante Resolución N° 173-2017-GG/OSIPTEL³ del 8 de agosto de 2017, la Primera Instancia sancionó a ENTEL, con una multa de trescientos cincuenta (350) UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 4° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso.

5. El 31 de agosto de 2017, ENTEL interpuso Recurso de Apelación.

II. VERIFICACION DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones (en adelante, RFIS), aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y los artículos 216° y 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante, TUO de la LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

ENTEL considera que la resolución impugnada debe declararse nula, por las siguientes razones:

(i) No se le puede imputar responsabilidad, toda vez que los hechos materia del PAS ocurrieron fuera del proceso de contratación del servicio público móvil.

(ii) La venta de SIM Card se realiza por un tercero comercializador que no contrata el servicio de telecomunicaciones con el usuario, sino que se limita a vender el dispositivo para que aquél, posteriormente, contrate el servicio.

(iii) Los hechos imputados están referidos a servicios que fueron activados telefónicamente; por lo que no les resulta aplicable la obligación contenida en el artículo 11° del TUO de las Condiciones de Uso.

(iv) La contratación vía telefónica exige a la empresa operadora que requiera ciertos datos personales que acrediten la identidad del contratante previa a la activación del servicio; lo cual, a su entender, reemplazaría a la obligación de exigir la exhibición del documento legal de identidad.

(v) En el cálculo de la multa impuesta por la Primera Instancia, no se ha considerado el alto porcentaje de cumplimiento registrado durante las acciones de supervisión, el cual ascendería a un 70%.

(vi) Se habría vulnerado lo dispuesto en el artículo 35° del Decreto Supremo N° 009-2017-IN y en el artículo 118° del TUO de las Condiciones de Uso

IV. ANALISIS DEL RECURSO:

A continuación, se analizarán los argumentos de ENTEL:

4.1. Sobre el incumplimiento al segundo párrafo del artículo 11° del TUO de las Condiciones de Uso

Respecto a los cinco (5) servicios telefónicos cuya contratación desconoce el señor XXXXXXXXX, ENTEL manifiesta que se habrían realizado vía telefónica; siendo que para este mecanismo la empresa considera que no se requiere la exhibición del documento legal de identidad. No obstante, en virtud de dicha afirmación, se colige que ENTEL no exigió la exhibición del documento legal de identidad al momento de la contratación del servicio.

De otro lado, respecto a la contratación de diecisiete (17) servicios telefónicos, realizada a través de acciones de supervisión en los puntos de venta de ENTEL a nivel nacional; se advierte lo siguiente:

Contrataciones	Observaciones
8	Se contrataron y activaron servicios telefónicos sin que se haya requerido la exhibición del documento legal de identidad y, además, la contratación se realizó con datos de un tercero que no estuvo presente al momento de la contratación.
8	Se contrataron y activaron servicios telefónicos sin que se haya requerido la exhibición del documento legal de identidad.
1	Sí se solicitó la exhibición del documento legal de identidad.

Teniendo en cuenta ello, se concluye que, en la contratación de veintiun (21) servicios telefónicos móviles, ENTEL no cumplió con la obligación de solicitar la exhibición del documento legal de identidad al momento de la contratación; tal como establecía el segundo párrafo del artículo 11° del TUO de las Condiciones de Uso.

¹ A través del Decreto Supremo N° 045-2017-PCM se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, variándose el nombre de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

² El artículo 11° del TUO de las Condiciones de Uso, bajo el cual se detectó el incumplimiento, fue posteriormente sustituido, en virtud de la modificación aprobada mediante la Resolución N° 056-2015-CD/OSIPTEL, que entró en vigencia el 1 de octubre de 2015; es decir, después de los incumplimientos que son objeto de evaluación en el presente PAS. Sin embargo, la obligación de acreditar la identidad del abonado en el caso del servicio de telefonía móvil prepago, al momento de la contratación, aún se mantiene. Es más, actualmente, el procedimiento de acreditación de identidad del abonado prepago reviste mayor rigurosidad (sistemas biométrico y no biométrico). El incumplimiento continúa tipificado como muy grave.

³ Notificada mediante carta N° 798-GCC/2017 el 26 de julio de 2017.

4.2. Sobre la responsabilidad del proceso de contratación de los servicios móviles bajo la modalidad prepago

De acuerdo a lo establecido en la normativa vigente desde el año 2010, la empresa operadora es responsable de todo el proceso de contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones que provea; lo cual comprende la identificación y el registro de los abonados que contratan sus servicios.

Asimismo, se ha establecido que la empresa operadora se encuentra prohibida de comercializar chips, SIM Card y cualquier otro dispositivo similar con el servicio activado; encontrándose también proscrita la activación del servicio sin antes haber constatado la identidad del contratante.

De este modo, el cumplimiento del segundo párrafo del artículo 11° del TUO de las Condiciones de Uso – exhibición del documento legal de identidad al momento de la contratación- debía producirse en cada establecimiento en que los servicios de ENTEL eran ofrecidos; así se trate de oficinas comerciales bajo gestión directa u otros puntos de venta (a cargo de terceros). Ello, toda vez que la norma no hace ninguna distinción sobre el particular.

De otro lado, mediante dichos puntos de venta se comercializan chips, SIM Card y otros similares, cuyo propósito no es otro que la habilitación de servicios públicos de telecomunicaciones (en este caso, de telefonía móvil). Por tanto, no es admisible considerar la adquisición de los mismos fuera del proceso de contratación del servicio de telefonía móvil.

4.3. Sobre la obligación de solicitar la exhibición del documento legal de identidad al momento de la contratación

El artículo 11° del TUO de las Condiciones de Uso vigente al momento en que se cometió la infracción⁴, al establecer las reglas para el registro de abonados de acuerdo a la modalidad de contratación, estableció restricciones a la utilización de los mecanismos de contratación para la celebración de todo contrato de prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Ello, de acuerdo con dicha norma, se sustenta en la obligación de exhibir el documento legal de identidad al momento de la contratación; la cual debe ser observada en todos los casos, en tanto las normas citadas no establecen excepciones, independientemente del mecanismo utilizado para celebrar el contrato.

En ese sentido, no resulta materialmente posible la exhibición física del documento legal de identidad al momento de la contratación realizada a través de mecanismos de contratación distintos al presencial (artículo 118° del TUO de las Condiciones de Uso).

Por tanto, los argumentos de ENTEL deben desestimarse, en vista que el artículo 11° del TUO de las Condiciones de Uso –así como ocurre actualmente- no hace ninguna distinción alguna entre tipos de contratación (presencial, telefónica, etc.), al requerir la exhibición del documento legal de identidad al momento de la contratación del servicio.

4.4. Sobre la razonabilidad en el cálculo de la multa

Independientemente de la cantidad de supervisiones en las que se detectó la conducta infractora, el incumplimiento de la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 11° del TUO de las Condiciones de Uso pudo haber generado una afectación a los usuarios –como el caso del señor XXXXXXXXX-; en el entendido que pudieron verse involucrados en investigaciones por actos ilícitos cometidos mediante el uso de servicios públicos móviles.

Asimismo, en la medida que ENTEL debió implementar en su sistema comercial –incluso a través de puntos de venta a cargo de terceros- la verificación de identidad del contratante, obtuvo un beneficio ilícito por el incumplimiento de la obligación de no exigir la exhibición del documento legal de identidad al momento de la contratación.

De otro lado, la probabilidad de detección de la infracción es baja, en tanto éstas solo son detectadas

ante reclamos presentados por abonados o a través de supervisiones in situ que realice el OSIPTEL.

De otro lado, en cuanto a los factores atenuantes de la conducta incurrida por ENTEL, a los que se refiere el numeral i) del artículo 18° del RFIS, la empresa no ha aportado medio probatorio que le permita favorecerse de los mismos.

Por tanto, corresponde confirmar la multa de trescientos cincuenta (350) UIT, impuesta a ENTEL por el incumplimiento del segundo párrafo del artículo 11° del TUO de las Condiciones de Uso.

4.5 Sobre la nulidad de la Resolución N° 173-2017-GG/OSIPTEL por contravenir el artículo 35° del Decreto Supremo N° 009-2017-IN.

El Decreto Supremo N° 009-2017-IN, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, “Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana”, entró en vigencia con posterioridad a la fecha que se suscitaron los hechos que motivaron el inicio del PAS. Entonces, se trata de una norma no aplicable al presente expediente; menos aún si no establece condiciones más favorables, de modo tal que permita la evaluación de la retroactividad benigna.

No obstante, contrariamente a lo alegado por ENTEL, dicho Reglamento, al igual que el Decreto Supremo N° 024-2010-MTC -norma vigente a la fecha en que se cometió la infracción-; exige la identificación del abonado de manera previa a la activación del servicio (a través de la verificación biométrica). Asimismo, prohíbe comercializar –entre otros- SIM Card, cuya activación se dé sin antes haber constatado y registrado los datos del abonado.

De este modo, debe desestimarse la solicitud de nulidad planteada por ENTEL; en tanto no se vulnera la norma alegada.

V. PUBLICACIÓN DE SANCIONES

Al ratificar este Colegiado que corresponde sancionar a ENTEL por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 4° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, corresponde la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, Ley N° 27336.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe N° 232-GAL/2017 del 28 de septiembre de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; el cual –conforme al numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG- constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 650.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 173-2017-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:

(i) ARCHIVAR el extremo del Procedimiento Administrativo Sancionador referido a la determinación de responsabilidad por la solicitud de exhibición del documento legal de identidad al momento de la contratación del servicio telefónico N° 95524008; de

⁴ La infracción se produjo entre 26 de noviembre de 2014 y 28 de mayo de 2015.

conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

(ii) CONFIRMAR la multa impuesta de trescientos cincuenta (350) UIT, por la comisión de la infracción muy grave, al no haber solicitado la exhibición de documento legal de identidad al momento de la contratación, conforme establece el segundo párrafo del artículo 11° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Desestimar la solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia General N° 173-2017-GG/OSIPTEL.

Artículo 4°.- Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la presente Resolución conjuntamente con el Informe N° 232-GAL/2017 a la empresa Entel Perú S.A.;

(ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";

(iii) La publicación de la presente Resolución, conjuntamente con el Informe N° 232-GAL/2017 y la Resolución N° 173-2017-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,

(iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1574713-1

Declaran fundada en parte apelación interpuesta contra la Res. N° 0179-2017-GG-GFS/PAS que sancionó con multas a Viettel Perú S.A.C.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 121-2017-CD/OSIPTEL

Lima, 05 de octubre de 2017

EXPEDIENTE N°	: 00016-2017-GG-GFS/PAS
MATERIA	: Recurso de Apelación contra la Resolución N° 00179-2017-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	: VIETTEL PERÚ S.A.C.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación presentado por VIETTEL PERÚ S.A.C. (en adelante VIETTEL) contra la Resolución N° 00179-2017-GG/OSIPTEL, mediante la cual se le sancionó con: (i) una multa de cincuenta y uno (51) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT), por la comisión de la infracción grave tipificada en el literal a) del artículo 7° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones (en adelante, RFIS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL, al haber incumplido con la entrega oportuna de la información requerida por el OSIPTEL, (ii) una multa de treinta y cinco con siete décimas (35.7) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 9° del RFIS, al haber entregado información de forma inexacta, y; (iii) una multa de cuarenta con ocho décimas (40.8) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 19° del Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios por parte de las empresas operadoras de

servicios de telefonía fija y servicios públicos móviles, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 127-2013-CD/OSIPTEL (en adelante, Reglamento de Calidad de la atención a usuarios), al no haber implementado el sistema de control e información de atenciones en oficinas comerciales durante los meses de mayo a agosto de 2015, previsto en el artículo 8° de la referida norma,

(ii) El Informe N° 00234-GAL/2017 del 29 de setiembre de 2017, de la Gerencia de Asesoría Legal, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación presentado por VIETTEL, y;

(iii) Los Expedientes N° 00016-2017-GG-GFS/PAS y 00209-2016-GG-GFS.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1.1 En el mes de marzo de 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF) dio inicio a un procedimiento de supervisión, requiriendo a VIETTEL el envío de información fuente mensual relacionada a los Indicadores de Calidad de Atención de Usuarios correspondiente al periodo de setiembre de 2014 a agosto de 2015, con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas establecidas para cada uno de los indicadores de atención, conforme a lo dispuesto en los Anexos B, C, D y E del Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios.

1.2 Mediante Carta C. 00661-GFS/2017, notificada el 28 de marzo de 2017, la GSF comunicó a VIETTEL el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, PAS) por la presunta comisión de las infracciones tipificadas como graves en el artículos 9° del RFIS, y en el artículo 19° del Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios, de conformidad con lo señalado en el Informe de Supervisión N° 00137-GFS/2017.

1.3 Mediante Carta S/N, recibida el 06 de abril de 2017, VIETTEL solicitó prórroga de quince (15) días hábiles adicionales al plazo otorgado mediante Carta N° C.00661-GFS/2017, para la presentación de sus descargos, plazo adicional que fue concedido mediante Carta C. 00767-GSF/2017, notificada el 11 de abril de 2017.

1.4 Mediante Carta N° C.00760-GFS/2017, notificada el 10 de abril de 2017, la GSF comunicó a VIETTEL la ampliación de los hechos que dieron origen al PAS, por la presunta comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7° del RFIS, de conformidad con lo señalado en el Informe de Supervisión N° 00936-GFS/2016.

1.5 Mediante Carta S/N, recibida el 25 de abril de 2017, VIETTEL solicitó prórroga de quince (15) días hábiles adicionales al plazo otorgado mediante Carta N° C.00760-GFS/2017, plazo adicional que fue concedido mediante Carta C. 0036-GSF/2017, notificada el 28 de abril de 2017.

1.6 Mediante Cartas S/N recibidas el 05 y 18 de mayo de 2017, VIETTEL presentó por escrito sus descargos.

1.7 Mediante Informe N° 00077-GFS/2017, de fecha 14 de junio de 2017, la GSF elaboró el análisis de los descargos presentados por VIETTEL, el cual fue notificado el 17 de julio de 2017, a dicha empresa.

1.8 Mediante Resolución de Gerencia General N° 00179-2017-GG/OSIPTEL del 11 de agosto de 2017, se resolvió MULTAR a VIETTEL con cincuenta y uno (51) UIT, por la comisión de la infracción tipificada como grave en el artículo 7° del RFIS, al haber incumplido con la entrega oportuna de la información requerida por el OSIPTEL; una multa de treinta y cinco con siete décimas (35.7) UIT, por la comisión de la infracción tipificada como grave en el artículo 9° del RFIS, al haber entregado información de forma inexacta, y; una multa de cuarenta con ocho décimas (40.8) UIT, por la comisión de la infracción tipificada como grave en el artículo 19° del Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios, al no haber implementado el sistema de control e información de atenciones en oficinas comerciales durante los meses de mayo a agosto de 2015, previsto en el artículo 8° de la referida norma.

1.9 El 04 de setiembre de 2017, VIETTEL interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 00179-2017-GG/OSIPTEL.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 216.2 y 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Los argumentos por los que VIETTEL considera que la resolución impugnada debe revocarse, son:

3.1 Respecto a la infracción al artículo 9º del RFIS, señala que existe una interpretación sesgada de la norma, dado que la entrega de información inexacta es distinta a la entrega de información errónea.

3.2 Con relación al incumplimiento del artículo 8º del Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios, señala que ha subsanado la conducta infractora referente a la omisión de implementación de su sistema de control e información de atenciones en oficinas comerciales, por lo que corresponde la aplicación del criterio atenuante, previsto en la LPAG.

3.3 Con relación a la infracción al artículo 7º del RFIS, señala que ha cumplido con remitir la información fuente requerida por el OSIPTEL, por lo que no se ha configurado la conducta infractora de no remitir información de calificación obligatoria al OSIPTEL.

IV. ANALISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

4.1 Sobre la supuesta interpretación sesgada del artículo 9º del RFIS

VIETTEL señala que se ha realizado una interpretación sesgada del artículo 9 del RFIS, por cuanto el mencionado artículo proscribire el brindar información distinta de la que efectivamente se maneja, y no por la entrega de información errónea, la cual afirma ocurrió por no contar con sistemas de cuantificación que le permita obtener la información relacionada a la fecha exacta en la que alcanzó a contar con 500,000 abonados.

Asimismo, VIETTEL señala que no es exigible la implementación de sistemas y mecanismos que permitan la sustracción de información para la presentación de la misma, dado que no ha sido previsto en la regulación vigente, sino que fue determinada mediante una comunicación particular.

Adicionalmente, agrega que la presunta infracción imputada no ha generado beneficio alguno a VIETTEL y tampoco perjuicio a los usuarios.

Con relación a lo señalado por VIETTEL y de los actuados en el presente PAS este Colegiado considera lo siguiente:

a) La infracción imputada es la contenida en el artículo 9º del RFIS, que establece lo siguiente:

“Artículo 9.- Entrega de información inexacta
La Empresa Operadora que haga entrega de información inexacta incurrirá en infracción grave.”

(Subrayado agregado)

De conformidad con la Exposición de Motivos de la citada norma, la ratio legis de dicha obligación se basa en que “uno de los presupuestos primordiales para la realización eficiente de las funciones del OSIPTEL, es contar con la información idónea, exacta y certera que le permita comprobar el cumplimiento de las obligaciones por parte de las Empresas Operadoras, considerando que, en principio, son las mismas empresas las que cuentan con dicha información, estando obligadas a proporcionar aquella que le es requerida por el Regulador”.

b) En el presente caso, se verifica que VIETTEL señaló hasta en tres oportunidades, fechas distintas con relación a cuando alcanzó los 500,000 abonados,

dato que resulta de importancia para la aplicación del Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2013-CD-OSIPTEL, de conformidad con lo señalado en su artículo 2º.

c) Conforme se verifica del Expediente N° 00209-2016-GG-GFS (Expediente de Supervisión), la GSF requirió a VIETTEL mediante Carta C.02207-GFS/2016, que precise la fecha exacta en la que empezó a contar con 500,000 abonados, y los criterios que utilizó para contabilizar dos números distintos en dos diferentes oportunidades.

d) VIETTEL mediante Carta N° 1477-2016/DL del 10 de noviembre de 2016, señaló que para ambos casos se tomó en cuenta las líneas que registraban conexión. Asimismo, señala en la misma carta que la GSF por vía telefónica le precisó la información requerida, señalando que la cantidad de abonados requerida debe corresponder a la cantidad de abonados o clientes, independientemente de la cantidad de líneas que estos tienen a su nombre.

e) Al respecto, de la revisión de los actuados se verifica que VIETTEL en su escrito de descargos del 5 de mayo de 2017, señaló que:

i. La cantidad de abonados no es un tipo de búsqueda utilizada por su empresa, en tanto que la contabilidad frecuentemente utilizada es la correspondiente a las líneas en servicio y líneas que registran actividad en un determinado momento, en tanto dichos conceptos son reportados en el SIGEP (Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas).

ii. Señalan que reportan información periódica al OSIPTEL, y la información referida al número de abonados no ha sido materia de reportes previos por parte de VIETTEL, lo que justificaría el por qué no cuentan con un sistema que permita cuantificar el número de abonados de la empresa.

f) Cabe mencionar que en la Exposición de Motivos del Reglamento de Calidad de la Atención de Usuarios, se señala que las decisiones relativas a la mejora de la calidad de atención de las empresas operadoras deben estar enfocadas a la atención brindada por aquellas empresas que cuenten con un número tal de abonados (500.000). Asimismo, señala que el cálculo del número de abonados por empresa operadora se realiza en función a la suma de las líneas de telefonía fija en servicio y las líneas de telefonía móvil en servicio bajo sus distintas modalidades (prepago, pospago y control).

Por tanto, de una interpretación sistemática e integral del Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios y el texto de su Exposición de Motivos, se desprende que para efectos de la aplicación del mencionado Reglamento, deberá tenerse en cuenta el número de abonados, entendiendo por tal al número de líneas en servicio con los que cuenta la empresa operadora.

g) A modo de conclusión, este Colegiado considera que no correspondía que la GSF le requiriera a VIETTEL que informe el número de abonados, en función del número de clientes independientemente de la cantidad de líneas que estos tienen a su nombre.

h) Finalmente, la información relacionada al número de líneas en servicio, forma parte de la información periódica que VIETTEL ha venido remitiendo trimestralmente al OSIPTEL, de conformidad con el Reglamento N° 96-2015-CD/OSIPTEL, verificándose que con fecha 18 de agosto de 2015, VIETTEL comunicó al OSIPTEL información correspondiente al segundo trimestre del 2015, en la que se puede verificar que dicha empresa habría alcanzado los 500,000 abonados en junio del 2015, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

⁽¹⁾ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de marzo de 2017.

Líneas Móviles en Servicio 2015

Empresa	abr-15	may-15	jun-15	jul-15
Viettel Perú S.A.C.	379,604	497,979	663,142	687,114
TOTAL	32,033,440	32,331,217	32,469,361	32,594,481

Fuente: OSIPTEL

En tal sentido, habiéndose constatado que concurren todos los requisitos establecidos por la norma para la configuración del eximente de responsabilidad previsto en el inciso iii) del artículo 5° del RFIS², corresponde el archivo del PAS en este extremo, debido a que: i) la administración por error solicitó una información diferente a la contemplada en el Reglamento de Calidad de la Atención de Usuarios, y ii) la información relacionada a la cantidad de abonados ya había sido remitida al OSIPTEL como parte de la información periódica correspondiente al segundo trimestre del año 2015.

4.2 Sobre la presunta infracción al artículo 8° del Reglamento de Calidad de la Atención de Usuarios: subsanación de la conducta infractora y Principio de Razonabilidad

VIETTEL argumenta que la omisión de la implementación del Sistema de control e información de atenciones en oficinas comerciales se debió a un error involuntario y por inconvenientes de coordinación, no habiéndose generado a consecuencia de ello ningún beneficio a favor de VIETTEL y tampoco perjuicio alguno para los usuarios.

Asimismo, señala que el aplicativo se encuentra plenamente activo desde el mes de octubre del 2015, permitiendo la extracción de información para la labor de fiscalización y supervisión del OSIPTEL.

Agrega VIETTEL, que la infracción correspondería a la no implementación del respectivo aplicativo y por ello esta se vio subsanada con la implementación del mismo, independientemente de la presunta falta de generación de información en determinados meses. En ese sentido, considera que la Gerencia General estaría agregando una exigencia adicional a la aplicación del criterio atenuante, yendo más allá de la infracción tipificada.

Con relación a los argumentos formulados por VIETTEL, este Colegiado considera lo siguiente:

1) Como se podrá observar el artículo 8° del Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios, establece que “Las empresas operadoras deberán implementar los sistemas necesarios que permitan un adecuado control de las atenciones que se brinden a los usuarios en todas sus oficinas comerciales, así como el almacenamiento de la información sobre el referido control de las atenciones”, y que “los reportes y el acceso a la información de dicho sistema deberán encontrarse a disposición del OSIPTEL cuando éste lo requiera.”

Siendo uno de los objetivos de la implementación del sistema de control de información de atenciones en las oficinas comerciales de las empresas operadoras, el poder efectuar un adecuado control del tiempo de espera que tienen que afrontar los usuarios para poder realizar una consulta, es por ello que su incumplimiento configura una infracción grave.

Asimismo, el control de las atenciones obliga a las empresas operadoras que realicen el almacenamiento de la información, teniendo en cuenta que dicha información podrá ser objeto de análisis por el OSIPTEL o podrá ser requerida por la misma. Adicionalmente, dicha información es necesaria para poder verificar los indicadores de calidad de atención en oficinas comerciales, establecido en el artículo 11 de la misma norma.

2) De conformidad con el artículo 2° del Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios, se establece que dicha norma es aplicable a las empresas operadoras de los servicios de telefonía fija o servicios públicos móviles, que cuenten con una cantidad igual o mayor a 500,000 abonados a nivel nacional.

Al respecto, como fue analizado en el numeral 4.1 de la presente resolución, VIETTEL señala que debido a un error aplicó otros criterios al contabilizar el número de abonados (reportes de líneas al SIGEP), y que por

dicho error no pudo implementar el Sistema de control e información de atenciones en oficinas comerciales, al que se encontraba obligado de conformidad con el artículo 8° de la referida norma.

Sin embargo, este Colegiado considera que aún en el supuesto en que se considere como fecha en que VIETTEL alcanzó los 500,000 abonados la fecha remitida como parte de la información periódica, que fue en el mes de junio del 2015, encontramos que el sistema recién fue implementado en el mes de octubre del año 2015, razón por la que este Colegiado considera que VIETTEL no tuvo la suficiente diligencia para dar estricto cumplimiento de sus obligaciones como empresa Concesionaria.

3) Ahora bien, con relación a la reversión alegada por VIETTEL y la aplicación del atenuante:

i. Resulta necesario tener en cuenta el texto del RFIS que se encontraba vigente al momento en que ocurrieron los hechos. En el caso concreto, cuando ocurrió el incumplimiento por parte de VIETTEL de la obligación contenida en el artículo 8° del Reglamento de Calidad de la Atención de Usuarios, el texto vigente del RFIS era el que se aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL.

ii. Asimismo, cabe precisar que el 21 de diciembre de 2016, con la publicación del Decreto Legislativo N° 1272 se modificó la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ahora TUO de la LPAG.

De conformidad con la modificación de la LPAG, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 056-2017-CD/OSIPTEL, se modificó el RFIS, incluyéndose el siguiente texto:

“Artículo 18.- Graduación de las Sanciones y Beneficio por Pronto Pago

i) Son factores atenuantes, en atención a su oportunidad, el reconocimiento de responsabilidad formulado por el infractor de forma expresa y por escrito, el cese de los actos u omisiones que constituyan infracción administrativa, la reversión de los efectos derivados de los actos u omisiones que constituyan infracción administrativa y, la implementación de medidas que aseguren la no repetición de la conducta infractora.

Los factores mencionados se aplicarán en atención a las particularidades de cada caso y observando lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)

(El subrayado no es original)

iii. El Principio de Irretroactividad establece que son aplicables las disposiciones sancionatorias vigentes en el momento de la comisión de la infracción, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Dicho lo anterior, se procede a analizar la aplicación de los factores atenuantes de responsabilidad que efectuó la primera instancia:

- En el presente caso, de la información que consta en el expediente se verifica que VIETTEL cesó la comisión de la infracción en el mes de octubre de 2015 cuando implementó los sistemas de control de atención, hecho que fue informado mediante Carta Nro. 1490-2016/DL recibida el 16 de noviembre de 2016.

- Por otro lado, con relación a la reversión de los efectos derivados de los actos u omisiones que constituyan infracción administrativa se debe tomar en consideración

² Resolución de Consejo Directivo N° 056-2017-CD/OSIPTEL

que la Real Academia Española define como "reversión" a la restitución de algo al estado que tenía. Siendo así, a efectos de analizar si VIETTEL revirtió los efectos lesivos de la conducta ilícita, consistente en no implementar el sistema de control e información de atenciones en oficinas comerciales, se evaluará la necesidad y los efectos de que se implemente el mencionado sistema en el plazo establecido.

Al respecto, la resolución de primera instancia señala que con la comisión de la infracción, VIETTEL se encontraba impedida de extraer la información fuente de los indicadores TEAP (Tiempo de espera para atención presencial) y DAP (Deserción en atención presencial), hasta la fecha en que implementó el Sistema de control e información de atenciones en oficinas comerciales, por lo que, este Colegiado coincide con la primera instancia en que no se habría configurado la reversión de los efectos generados de la comisión de la infracción.

Por tanto, en atención al Principio de Irretroactividad, establecido en el numeral 5 del artículo 246 del TUO de la LPAG, resulta aplicable la disposición contenida en el RFIS, modificado con Resolución de Consejo Directivo N° 056-2017-CD/OSIPTEL, al verificarse que VIETTEL sólo cesó la conducta y considerando que dicha disposición le es, en forma objetiva, más favorable.

En ese sentido, la primera instancia luego de considerar todos los criterios antes señalados, y la reducción de la sanción en un 20% debido a que se habría producido el cese de la conducta, determinó la aplicación de una sanción cuarenta con ocho décimas (40.8) UIT.

Asimismo, se observa que la primera instancia tuvo en cuenta al momento de resolver los criterios de graduación de la sanción de conformidad con el Principio de Razonabilidad, entre ellos analizó el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, la probabilidad de detección de la infracción, la naturaleza y gravedad de la infracción, el perjuicio económico causado, la reincidencia en la comisión de la infracción, la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor y, la capacidad económica del sancionado.

Por lo que se desestima lo alegado por VIETTEL en este extremo.

4.3 Respecto a la presunta infracción al artículo 7 del RFIS y el Principio de Razonabilidad

Señala VIETTEL que la primera instancia la sancionó por la presunta infracción tipificada en el artículo 7° del RFIS, consistente en no haber presentado la información fuente del mes de julio del 2015, de los indicadores CAT (Corte de Atención Telefónica) y AVH (Rapidez en la Atención de Voz Humana), la que habría sido requerida mediante Carta N° 2055-GFS/2016 notificada el 17 de octubre de 2016.

Agrega VIETTEL que el requerimiento de información de los meses de mayo y junio de 2015, efectuado mediante Carta C. 02479-GFS/2016, reemplazó al requerimiento anterior realizado mediante Carta C. 02055-GFS/2016, dado que los mismos se actualizaban en base a la información que remitía, por lo que no se ha configurado la conducta infractora de no remitir información.

Con relación a lo señalado por VIETTEL y de los actuados en el presente PAS este Colegiado considera lo siguiente:

a) La infracción imputada es la contenida en el literal a) del artículo 7° del RFIS, que establece que la empresa operadora que, dentro del plazo establecido, incumpla con la entrega de información o entregue información incompleta, incurrirá en infracción grave, siempre que se hubiere emitido un requerimiento escrito por el OSIPTEL que indique la calificación de obligatoria de la entrega de la información requerida, incluyendo el plazo perentorio para su entrega.

b) Asimismo, se verifica que efectivamente la GSF requirió a VIETTEL mediante Carta N° 2055-GFS/2016 notificada el 17 de octubre de 2016, la entrega de

información fuente del mes de julio del 2015, de los indicadores CAT (Corte de Atención Telefónica) y AVH (Rapidez en la Atención de Voz Humana).

c) Conforme se ha señalado líneas arriba, el Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios, es aplicable a las empresas operadoras de los servicios de telefonía fija o servicios públicos móviles, que cuenten con una cantidad igual o mayor a 500,000 abonados a nivel nacional.

Asimismo, de una interpretación sistemática del Reglamento de Calidad de la Atención de Usuarios y el texto de su Exposición de Motivos, se desprende que el número de abonados con los que cuenta una empresa operadora es igual a la suma de las líneas de telefonía fija en servicio y las líneas de telefonía móvil en servicio bajo sus distintas modalidades (prepago, pospago y control).

En ese sentido, de conformidad con lo reportado por VIETTEL mediante el SIGEP, se ha verificado que alcanzó a contar con 500,000 abonados en el mes de junio de 2015, por lo que en el mes de julio de dicho año se encontraba obligada a cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Atención de Usuarios y por tanto obligado a remitir la información fuente solicitada.

d) Así también, se advierte que VIETTEL no ha cesado la conducta infractora, en tanto no ha cumplido con presentar la información fuente de los indicadores CAT y AVH del mes de julio de 2015, a pesar del requerimiento expreso efectuado por el OSIPTEL mediante Carta N° 2055-GFS/2016 notificada el 17 de octubre de 2016.

e) En este contexto, la primera instancia determinó, luego de considerar todos los criterios antes señalados, la imposición de una multa en el monto mínimo permitido para las infracciones calificadas como graves de cincuenta y un (51) UIT, resaltando además, que se observa que la primera instancia tuvo en cuenta al momento de resolver los criterios de graduación de la sanción de conformidad con el Principio de Razonabilidad, entre ellos analizó el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, la probabilidad de detección de la infracción, la naturaleza y gravedad de la infracción, el perjuicio económico causado, la reincidencia en la comisión de la infracción, la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor y, la capacidad económica del sancionado.

Por tanto, se desestima lo señalado por la empresa operadora en este extremo.

V. PUBLICACIÓN DE SANCIONES:

De conformidad con el artículo 33° de la LDFF, las resoluciones que impongan sanciones por la comisión de infracciones graves o muy graves deben ser publicadas en el Diario oficial El Peruano, cuando hayan quedado firmes, o se haya causado estado en el procedimiento administrativo.

Por tanto, en aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 650.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación presentado por la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución N° 0179-2017-GG-GFS/PAS; y en consecuencia:

- REVOCAR la sanción de multa impuesta de treinta y cinco con siete décimas (35.7) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 9° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

- CONFIRMAR la sanción de multa de cuarenta con ocho décimas (40.8) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 19° del Reglamento de Calidad de la Atención de Usuarios por parte de las empresas operadoras de servicios de telefonía fija y servicios públicos móviles, aprobado por Resolución

de Consejo Directivo N° 127-2013-CD/OSIPTTEL, al no haber implementado el sistema de control e información de atenciones en oficinas comerciales previsto en el artículo 8° de la referida norma, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

- CONFIRMAR sanción de multa de cincuenta y un (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el literal a) del artículo 7° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la presente Resolución a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.

(ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";

(iii) La publicación de la presente Resolución, conjuntamente con la Resolución N° con la Resolución N° 00179-2017-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,

(iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1574711-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Delegan facultades en diversos funcionarios de PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 210-2017

Lima, 11 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 37.1 del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1251, PROINVERSIÓN es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de diseñar, conducir y concluir procesos de promoción de la inversión privada mediante la modalidad de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, bajo el ámbito de su competencia;

Que, asimismo, conforme el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1224 concordado con el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado con Decreto Supremo N° 185-2017-EF, el Director Ejecutivo es el representante legal de la entidad, Titular de la Entidad y del pliego presupuestal;

Que, el literal t) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, dispone que el Director Ejecutivo, tiene entre otras funciones, la de delegar facultades que considere necesarias;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, y conforme dispone el artículo 8 de la citada Ley, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada Ley;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF prevé que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto de la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa dicha facultad;

Que, mediante los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, se prohíbe en las entidades del Sector Público, la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo, debiendo éstos efectuarse en blanco y negro, salvo que, excepcionalmente, el titular de la entidad o quien éste delegue, autorice impresos a color para casos debidamente justificados;

Que, la estructura orgánica de PROINVERSIÓN, aprobada mediante Decreto Supremo N° 185-2017-EF, y con el propósito de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa de la entidad, así como garantizar una adecuada gestión de los recursos asignados en materia presupuestal, en las contrataciones de bienes, servicios y obras, en la gestión de los recursos humanos que permitan a la Entidad cumplir tanto con las funciones previstas en su Reglamento de Organización y Funciones como con la programación de las metas institucionales para el ejercicio 2017, es necesario delegar determinadas funciones asignadas al Titular del Pliego hasta la culminación del referido Año Fiscal, en los diversos órganos de PROINVERSIÓN;

Con los vistos de la Secretaría General, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el literal t) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF; en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2014-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-EF la Ley N° 27736 y su Reglamento.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en el/la Secretario/a General las siguientes facultades:

1.1 En materia de personal

a) Aprobar los requerimientos de contratación de personal bajo el régimen laboral de la actividad privada,

Decreto Legislativo N° 728 y modificatorias; y Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias.

b) Aprobar las licencias con goce de haber no reguladas en el artículo 30 del Reglamento Interno de Trabajo de PROINVERSIÓN.

c) Aprobar las licencias con o sin goce de haber que superen los treinta (30) días.

d) Autorizar el traslado o reubicación definitivo del personal por necesidad del servicio en ciudad distinta a donde se encuentra prestando servicios.

e) Autorizar acciones de personal, referidas a encargos temporales (vacaciones, suplencia, comisión de servicios).

1.2 En materia administrativa

a) Suscribir en nombre de la Entidad, los Convenios de Asistencia Técnica en la modalidad de Asesoría sin Financiamiento y los vinculados a la Ley N° 29230, "Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado" y el artículo 17 de la Ley N° 30264, "Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico" así como sus modificaciones.

b) Suscribir en representación de la Entidad, los convenios de estabilidad jurídica y contratos de inversión así como sus modificaciones.

c) Suscribir en representación de la Entidad, convenios de colaboración interinstitucional.

d) Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal y sus modificaciones.

e) Aprobar las modificaciones al Clasificador de Cargos.

f) Designar a los miembros del Comité Especial de Cautela.

g) Suscribir los Contratos así como las adendas, sujetos a las disposiciones "Gestión de Sociedades de Auditoría".

h) Designar, ratificar o modificar a los servidores que realizan funciones de fedatarios de la entidad.

i) Constituir, designar y modificar a los miembros del comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada.

j) Designar al funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia.

k) Designar a los funcionarios encargados de clasificar la información de carácter secreta y reservada.

l) Designar al responsable de remitir las ofertas de trabajo al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

m) Aprobar los viajes dentro del territorio nacional de los miembros de los Comités Especiales de Inversiones, de los Directores y de las personas que integran la Dirección Ejecutiva.

n) Aprobar las solicitudes de viáticos de los Directores para viajes nacionales.

o) Aprobar las solicitudes de viáticos para viajes internacionales.

1.3 En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobar las contrataciones directas, para el supuesto establecido en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley N° 30225.

b) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, en el marco de la Ley N° 30225.

c) Autorizar las prestaciones adicionales de obra.

d) Remitir al OSCE, las sentencias que resuelvan de manera definitiva el recurso de anulación, en el plazo establecido en la Ley N° 30225.

e) Evaluar la conveniencia o no de someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas.

1.4 En materia presupuestal

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que corresponda al Titular

del Pliego 055: Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

b) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

1.5 En materia de tesorería

a) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias del Pliego 055: Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

Artículo 2º.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, o quien haga sus veces, las siguientes facultades:

2.1 En materia de contrataciones del Estado

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC), sus modificatorias y evaluar su ejecución.

b) Autorizar las contrataciones de los bienes, servicios y ejecución de obras requeridos por la entidad, en el marco de la Ley N° 30225.

c) Designar a los integrantes de los Comités de Selección, en el marco de la Ley N° 30225.

d) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección de: Comparación de Precios, Selección de Consultores Individuales, Licitación Pública, Concurso Público, Contrataciones Directas y Subasta Inversa Electrónica.

e) Aprobar las Bases o Solicitudes de Expresión de Interés, según corresponda, de los procedimientos de selección de: Comparación de Precios, Selección de Consultores Individuales, Adjudicación Simplificada, Licitación Pública, Concurso Público, Contrataciones Directas y Subasta Inversa Electrónica.

f) Aprobar las ampliaciones de plazo de los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras suscritos con la Entidad, bajo el marco de la Ley N° 30225, excepto las derivadas del artículo 34.A de la mencionada norma.

g) Aprobar la contratación complementaria de bienes y servicios en general, y respecto de los contratos que se deriven de procedimientos de selección de: Comparación de Precios, Selección de Consultores Individuales, Adjudicación Simplificada, Concurso Público, Licitación Pública y Subasta Inversa Electrónica.

h) Aprobar el otorgamiento de la Buena Pro a las propuestas que superen el valor referencial en los procedimientos de selección de: Comparación de Precios, Selección de Consultores Individuales, Adjudicación Simplificada, Concurso Público, Licitación Pública, hasta el límite máximo previsto por ley.

i) Aprobar la reserva del valor referencial en los procedimientos de selección.

j) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección de: Comparación de Precios, Selección de Consultores Individuales, Adjudicación Simplificada, Concurso Público, Licitación Pública, Contrataciones Directas y Subasta Inversa Electrónica.

k) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales así como la reducción de prestaciones.

l) Aprobar los procesos de estandarización.

m) Suscribir los contratos relativos a las contrataciones de bienes, servicios y ejecución de obras, así como suscribir las modificaciones y resoluciones de contrato, excepto las establecidas en el artículo 34A de la Ley N° 30225.

n) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar procesos de Selección a entidades públicas nacionales así como aprobar el expediente de contratación y los documentos del procedimiento de selección, de ser el caso, en calidad de encargante.

o) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de obras y de consultoría de obra que se presenten a la Entidad.

p) Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los

mismos cuando sea imputable al contratista, así como en otros supuestos previstos por la Ley.

q) Decidir conciliar o rechazar propuesta de acuerdo conciliatorio.

r) Registrar en el SEACE los nombres y apellidos completos del árbitro único o de los árbitros que conforman el tribunal arbitral y del secretario arbitral, así como de aquellos que eventualmente sustituyan a estos.

s) Remitir al OSCE, las sentencias que resuelvan de manera definitiva el recurso de anulación, para su registro y publicación.

t) Representar a la entidad ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE y ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los procedimientos, trámites y gestiones que se realicen ante dichas instancias de acuerdo con las normas de contrataciones del Estado.

2.2 En materia administrativa

a) Representar a la entidad ante cualquier tipo de autoridad administrativa para cualquier acto jurídico de disposición o administración del patrimonio.

b) Suscribir contratos de notarios públicos.

c) Suscribir contratos de los servicios brindados por conciliadores, árbitros, centros de conciliación, instituciones arbitrales, miembros o adjudicadores de la Junta de Resolución de Disputas y demás derivados de la función conciliatoria, arbitral y de los otros medios de solución de controversias previstos en la Ley y el reglamento para la etapa de ejecución contractual.

d) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país, sujeta a las condiciones establecidas en la Ley N° 30225.

e) Autorizar, excepcionalmente, impresos a color para casos debidamente justificados.

Artículo 3º.- Delegar en el/la Jefe/a de Logística, o quien haga sus veces, las siguientes facultades:

a) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada.

b) Suscribir contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a ocho (08) UIT.

c) Suscribir contratos de servicios públicos, siempre que no exista la posibilidad de contratar con más de un proveedor.

d) Suscribir los contratos, las modificaciones y resolver los contratos relativos a los procedimientos de selección que se realicen en el marco del Reglamento para la Contratación de Servicios y Adquisición de bienes de PROINVERSION.

Artículo 4º.- Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución tendrán vigencia durante el año fiscal 2017.

Artículo 5º.- Los funcionarios a los cuales se les ha delegado las facultades indicadas en los artículos 1, 2 y 3 de la presente Resolución, están obligados a dar cuenta trimestralmente al Director Ejecutivo respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

Artículo 6º.- Déjese sin efecto las Resoluciones de la Dirección Ejecutiva Nros. 091-2013, 004-2016, 152-2017 y 163-2017, y aquellas resoluciones que dispongan actos distintos u opuestos a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 7º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y portal institucional de PROINVERSIÓN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO ÑECCO TELLO
Director Ejecutivo (e)

1575491-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Amplían plazo de entrega de la información de la “Encuesta de Demanda Ocupacional 2017”

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 321-2017-INEI

Lima, 29 de setiembre de 2017

Visto el Oficio N° 207-2017-MTPE/4/13, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Oficio N° 1570-2017-INEI/DNCE, sobre ampliación del plazo de entrega de la información de la “Encuesta de Demanda Ocupacional 2017”.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 238-2017-INEI, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 3 de agosto del 2017, se autorizó la ejecución de la “Encuesta de Demanda Ocupacional 2017”, a cargo de la Dirección General de Promoción del Empleo (DGPE) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), dirigida a una muestra representativa de 4,350 empresas privadas formales con 20 a más trabajadores; de todos los sectores económicos, disponiéndose como periodo de entrega de la información, del 15 de agosto al 13 de setiembre del 2017;

Que, mediante documento del visto la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, a través del Informe N° 067-2017-INEI/DNCE-DECEEE del 21 de setiembre de 2017, informa el motivo por el cual la Dirección General de Promoción del Empleo del MTPE, no ha obtenido la tasa de respuesta esperada, por lo que solicita se amplie el plazo de entrega de la información de la indicada Encuesta, hasta el 03 de octubre del 2017;

Que, a fin de optimizar la entrega de dicha información, resulta necesario ampliar el plazo de entrega del formulario electrónico, para que las empresas privadas con 20 a más trabajadores, cumplan con su presentación y eviten las sanciones a que se refiere el artículo 4º de la Resolución Jefatural N° 238-2017-INEI;

Con la opinión favorable de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar hasta el 03 de octubre del 2017, el plazo de entrega de la información de la “Encuesta de Demanda Ocupacional 2017”, autorizada mediante Resolución Jefatural N° 238-2017-INEI, dirigida a una muestra de 4,350 empresas privadas con 20 a más trabajadores, de todos los sectores económicos.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1575365-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Aprueban el uso de la tarjeta Andina de Migración Virtual en el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Teniente Alejandro Velasco Astete

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 0000240-2017-MIGRACIONES

Lima, 11 de octubre de 2017

VISTOS, el Informe Nº 000023-2017-GU-MIGRACIONES de fecha 23 de septiembre de 2017, elaborado por la Gerencia de Usuarios; el Informe Nº 000142-2017-TICE-MIGRACIONES de fecha 06 de octubre de 2017, elaborado por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; el Memorando Nº 002012-2017-SM-MIGRACIONES de fecha 11 de octubre de 2017, de la Gerencia de Servicios Migratorios; y, el Informe Nº 000446-2017-AJ-MIGRACIONES de fecha 11 de octubre de 2017, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

A través de la Decisión Nº 397, la Comisión del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina de Naciones crea la Tarjeta Andina de Migración (en adelante, TAM) como documento de control migratorio interno y estadístico de uso obligatorio para el ingreso y salida de personas del territorio de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, la misma que constituye un medio eficaz de recolección de información para la elaboración de estadística relacionada con el movimiento de personas;

Mediante Resolución Nº 527, la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones dispuso la modificación del contenido de la TAM, estableciendo que podrá emitirse en formato pre-impreso, mecanizado, electrónico o virtual, según lo decida cada país miembro de dicha Comunidad;

En virtud a ello, a través de la Resolución Ministerial Nº 226-2002-IN-1601 publicada con fecha 27 de febrero de 2002, se aprobó la Directiva Nº 001-2002-IN-1601 "Normas y Procedimientos para establecer el contenido, formato y uso de la Tarjeta Andina de Migración – TAM";

Dentro de ese contexto, con Resolución de Superintendencia Nº 0000331-2016-MIGRACIONES de fecha 16 de diciembre de 2016, se aprobó el uso de la TAM Virtual en el Puesto de Control Migratorio del Puerto del Callao, a partir del 19 de diciembre de 2016; asimismo, con Resolución de Superintendencia Nº 0000017-2017-MIGRACIONES de fecha 27 de enero de 2017, se aprobó el uso de la TAM Virtual en los Puestos de Control Migratorios de los Puertos Marítimos del país, a partir del 25 de enero de 2017; finalmente, con Resolución de Superintendencia Nº 000172-2017-MIGRACIONES de fecha 15 de agosto de 2014, se aprobó el uso de la TAM Virtual en los Puestos de Control Fronterizo Santa Rosa – Chacalluta, a partir del 16 de agosto de 2017;

Estando acorde a los avances tecnológicos y en el marco del proceso de modernización de los servicios que ha emprendido la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa, resulta pertinente la implementación la TAM Virtual, a emitirse a los pasajeros que efectúen el control migratorio a través de los Inspectores del Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Teniente Alejandro Velasco Astete, en el Cusco;

En ese sentido, y a efectos que el control migratorio no solo sea realizado de forma manual sino que además se genere el registro del movimiento migratorio en el sistema de control migratorio, se hace necesaria la emisión de una Resolución que apruebe el uso de la TAM Virtual también

en el Puesto de Control Migratorio mencionado en el considerando precedente;

De igual manera, la propuesta de implementación de la TAM Virtual en el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Teniente Alejandro Velasco Astete, es concordante con la política de simplificación administrativa que impulsa el Estado Peruano, así como con el proceso de fortalecimiento del control migratorio y de modernización de la gestión que se ha instaurado para la mejora de la calidad de los servicios que se brindan a los ciudadanos;

Estando a los documentos de vistos y con la visación de la Gerencia General; la Gerencia de Servicios Migratorios; la Gerencia de Usuarios; la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; y, la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el uso de la tarjeta Andina de Migración Virtual en el Puesto de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Teniente Alejandro Velasco Astete, a partir del día 11 de octubre de 2017.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, y la Gerencia de Servicios Migratorios, efectúen las acciones destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística, su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA
Superintendente Nacional

1575740-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Dan por concluidas designaciones y disponen la incorporación o permanencia de magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 576-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 11 de octubre del 2017

VISTOS:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 248, 342, y 457-2017-CNM de fechas 19 de abril, 05 de julio y 12 de septiembre del presente año respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones de vistos, el Consejo Nacional de la Magistratura procedió al nombramiento

en este Distrito Judicial de los siguientes doctores: GRIMANEZA DIAZ SANTILLAN, como Juez de Trabajo de Lima, EDWIN ANIBAL PINEDO OBB y EDGAR NILTON ESTEBAN ASTETE como Jueces Especializados en lo Civil de Lima; asimismo se nombró a la doctora GINA PAMELA TAPIA LIENDO, como Jueza Especializada Penal (Investigación Preparatoria – Delitos Aduaneros, Tributarios, De Mercado y Ambientales) de Tacna en el Distrito Judicial de Tacna.

Que, en la fecha el Consejo Nacional de la Magistratura, procedió al Acto de Proclamación, Juramentación y Entrega de Títulos a los Magistrados nombrados en calidad de Jueces Titulares, los cuales deberán ser incorporados a esta Corte Superior de Justicia, motivo por el cual corresponde al Despacho de la Presidencia proceder a la incorporación de los señores Jueces nombrados, lo que originará la variación de la actual conformación de los Juzgados Especializados de esta Corte Superior de Justicia.

Que, es necesario precisar que la Corte Superior de Justicia de Lima sólo cuenta con una plaza vacante de la especialidad civil, dicha situación ha sido puesta a conocimiento tanto del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial como del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes; por lo que, se procederá a la incorporación entre otros del Magistrado EDWIN ANIBAL PINEDO OBB a la plaza del Juzgado Especializado en lo Civil que se encuentra vacante, toda vez que conforme a la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 342-2017-CNM es el primero de los Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura, siendo el primero también del Registro de Candidatos en Reserva del Consejo Nacional de la Magistratura.

Que, la Magistrada Gina Pamela Tapia Liendo, hace de conocimiento a la Presidencia, que por Resolución Administrativa N° 129-2017-P-CE-PJ de fecha 09 de octubre del presente año el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió autorizar su permanencia en el Distrito Judicial de Lima, por el plazo de un mes, para que concluya el trámite de los procesos que viene conociendo ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Lima; y evitar el quiebre de Juicios. Sin perjuicio de su juramentación como Jueza Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales de Tacna, Distrito Judicial del mismo nombre programada para el 11 de octubre del presente año, facultándose a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Tacna para que adopten las medidas pertinentes; siendo así, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados y disponer la incorporación de los Magistrados Titulares habilitados a las plazas que correspondan.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluidas las siguientes designaciones:

- DAR por concluida la designación del doctor JOSE CARLOS ALTAMIRANO PORTOCARRERO, como Juez Provisional 28° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del día 12 de octubre del presente año, debiendo retornar a su plaza titular.

- DAR por concluida la designación del doctor GUILLERMO JOEL GARCIA IBANEZ, como Juez Supernumerario 17° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 12 de octubre del presente año.

- DAR por concluida la designación del doctor MANUEL JESUS ARANA CARDENAS, como Juez Supernumerario 21° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 12 de octubre del presente año.

- DAR por concluida la designación del doctor ALVARO GONZALO OSORIO NEVADO, como Juez Supernumerario del 2° Juzgado de Paz Letrado de Breña, a partir del día 12 de octubre del presente año.

Artículo Segundo.- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de los siguientes Magistrados:

- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora GRIMANEZA DIAZ SANTILLAN, como Juez Titular del 9° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 12 de octubre del presente año.

- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor EDWIN ANIBAL PINEDO OBB, como Juez Titular del 28° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima a partir del día 12 de octubre del presente año.

Artículo Tercero.- DISPONER la permanencia de la doctora GINA PAMELA TAPIA LIENDO en esta Corte Superior, para los fines dispuestos en la Resolución Administrativa N° 129-2017-P-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- REASIGNAR Y DESIGNAR a las siguientes Magistradas:

- REASIGNAR a la doctora ROXANNA ELIZABETH CUYA BARRERA, como Juez Supernumeraria del 17° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 12 de octubre del presente año.

- DESIGNAR a la doctora PATRICIA MERCEDES CUMPA MORENO, como Juez Supernumeraria del 21° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 12 de octubre del presente año.

- REASIGNAR a la doctora SILVIA VIOLETA LEVANO CONTRERAS, como Juez Supernumeraria del 2° Juzgado de Paz Letrado de Breña, a partir del día 12 de octubre del presente año.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1575406-1

Disponen la implementación del Expediente Judicial Electrónico en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 577-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 12 de octubre de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 228-2017-CE-PJ y La Resolución Administrativa N° 302-2017-CE-PJ, ambas

expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y el oficio N° 192-2017-ST-CT-EJE/MPE-PJ cursado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 228-2017-CE-PJ, EL Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, a nivel nacional y en todas las especialidades, señalándose que en una primera etapa (piloto) 2017 estarán involucradas las Especialidades Comercial, Tributario y de Mercado, y Laboral (NLPT) de la Corte Superior de Justicia de Lima. Asimismo se dispuso en la citada Resolución Administrativa el inicio del Expediente Judicial Electrónico (EJE) en el Cuarto Juzgado Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima con las demandas que se interpongan a partir del 31 de julio de 2017.

Que por Resolución Administrativa N° 302-2017-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial faculta al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima para que disponga la implementación progresiva del Expediente Judicial Electrónico (EJE) –piloto, y señalar los órganos jurisdiccionales inmersos en las especialidades Comercial, Tributario y de Mercado; y Laboral (Nueva Ley Procesal del Trabajo-NLPT) de su jurisdicción, así como las fechas de entrada en vigencia.

Que por oficio de vistos, la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico informa que en atención a la Resolución Administrativa N° 302-2017-CE-PJ y al acuerdo adoptado por la Comisión de Trabajo del EJE en sesión de fecha 10 de octubre de 2017, se determina la entrada en vigencia como pilotos en la implementación del Expediente Judicial Electrónico, del 5° y 6° Juzgado Comercial y del 22° y 26° Juzgado Tributario y de Mercado, con fecha de entrada en vigencia, para los dos primeros el 16 de octubre de 2017 y para los dos últimos el 20 de octubre de 2017

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la implementación del Expediente Judicial Electrónico en los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima:

Especialidades	Órganos Jurisdiccionales	Fecha de entrada en vigencia
Juzgados Civiles con Sub Especialidad Comercial	5° y 6°	16 de octubre de 2017
Juzgado Contencioso Administrativo con Sub Especialidad Tributaria y Aduanera	22°	20 de octubre de 2017
Juzgado Contencioso Administrativo con Sub Especialidad en Temas de Mercado	26°	20 de octubre de 2017

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a los Magistrados del 5° y 6° Juzgados Comerciales y del 22° y 26° Juzgados Contenciosos Administrativos, a disponer las acciones administrativas y de gestión para el adecuado funcionamiento del expediente judicial electrónico en sus despachos.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital a través de sus Unidades cooperen con las decisiones adoptadas por los Magistrados de los Juzgados en mención, garantizando el funcionamiento óptimo del despacho judicial

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Prensa e Imagen Institucional difunda la presente resolución administrativa a través de la página Web, correo institucional y redes sociales oficiales de la Corte Superior de Lima.

Artículo Quinto.- Poner la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de ODECMA, de la Gerencia de Administración Distrital y de los Juzgados designados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1575400-1

Disponen la incorporación de jueza titular del Juzgado de Paz Letrado (Comisaría de Haya de la Torre) de Ate, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1058-2017-P-CSJLE/PJ**

Ate, 12 de octubre de 2017

VISTOS:

La Resolución N° 435-2017-CNM, del Consejo Nacional de la Magistratura, la solicitud presentada por la señora magistrada Dalma Carla Peralta Fernández; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa de Vistos, el Consejo Nacional de la Magistratura, en mérito a la Convocatoria N° 001-2017-SN/CNM, nombró para este Distrito Judicial como Juez del Juzgado de Paz Letrado (Comisaría de Haya de la Torre) de Ate a la señora abogada Dalma Carla Peralta Fernández.

Segundo.- Por solicitud de visto, la referida administrada peticiona su incorporación a la labor jurisdiccional efectiva a esta Corte Superior de Justicia, a partir del 13 de octubre de 2017, adjuntando el correspondiente certificado de haber aprobado el Décimo Noveno Programa de Aspirantes a Magistrados Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel por el Consejo Nacional de la Magistratura del Primer y Segundo Nivel de la Magistratura”, en el Primer Nivel de la Magistratura, expedido por la Academia de la Magistratura.

Tercero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

En uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la señora abogada Nelly Agripina Arteaga Camargo, como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado (Comisaría de Haya de la Torre) de Ate, a partir del 13 de octubre de 2017. Debiendo de ponerse a disposición del Área de Personal de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Segundo.- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la señora abogada Dalma Carla Peralta Fernández, como Jueza Titular del Juzgado de Paz Letrado (Comisaría de Haya de la Torre) de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este a partir del 13 de octubre de 2017.

Artículo Tercero.- DISPONER que BAJO RESPONSABILIDAD la señora Magistrada

Supernumeraria Nelly Agripina Arteaga Camargo, presente en el día el inventario de los expedientes correspondientes; asimismo, deberá hacer ENTREGA INMEDIATA de la credencial de Magistrado otorgado para el ejercicio de sus funciones, la misma que será devuelta a la Secretaría de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia de la presente Resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de las señoras Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JIMMY GARCIA RUIZ
Presidente

1575801-1

Disponen la incorporación y reasignan magistrados en órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1064-2017-P-CSJLE/PJ

Ate, 12 de octubre de 2017

VISTOS:

Las Resoluciones N° 343 y 474-2017-CNM, del Consejo Nacional de la Magistratura, la solicitud presentada por el señor abogado Alfredo Fidel Ccopa Osorio; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resoluciones de Vistos, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró como Juez Especializado Penal (Investigación Preparatoria - Delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción) de San Juan de Lurigancho en el Distrito Judicial de Lima Este al señor abogado Alfredo Fidel Ccopa Osorio.

Segundo.- Por solicitud de vista el referido administrado peticona su incorporación a la labor jurisdiccional efectiva a esta Corte Superior de Justicia, a partir del 16 de octubre de 2017, adjuntando copia de la Resolución de nombramiento y acta de juramentación ante el Consejo Nacional de la Magistratura.

Tercero.- Siendo facultad de esta Presidencia, designar y dejar sin efecto las designaciones de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios de esta Corte Superior de Justicia, corresponde adoptar las medidas administrativas necesarias a efectos de incorporar a la magistrada titular nombrada.

En uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor doctor Gustavo Alberto Real Macedo, como Juez Provisional del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria - Delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción) de San Juan de Lurigancho en el Distrito Judicial de Lima Este, a partir del 16 de octubre de 2017.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la señora doctora Teodosia Emperatriz

Sulca Bonilla, como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, a partir del 16 de octubre de 2017. Dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Tercero.- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del señor abogado ALFREDO FIDEL CCOPE OSORIO, como Juez Titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria - Delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, de San Juan de Lurigancho en el Distrito Judicial de Lima Este.

Artículo Cuarto.- REASIGNAR al señor doctor Gustavo Alberto Real Macedo, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, como Juez Provisional del Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, a partir del 16 de octubre de 2017.

Artículo Quinto.- DISPONER que BAJO RESPONSABILIDAD la señora doctora Teodosia Emperatriz Sulca Bonilla, haga entrega del cargo a la magistrada titular; asimismo, deberá hacer ENTREGA INMEDIATA de la credencial de Magistrado otorgado para el ejercicio de sus funciones, la misma que será devuelta a la Secretaría de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Sexto.- REMITIR copia de la presente Resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Área Funcional de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de las señoras Magistradas para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JIMMY GARCIA RUIZ
Presidente

1575800-1

Disponen la incorporación de Juez Titular en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Comisaría de Villa María del Triunfo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1879-2017-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 11 de octubre del 2017

VISTOS:

La Resolución N° 435-2017-CNM, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura; las Resoluciones Administrativas N° 334-2010, N° 274-2014-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; las Resoluciones Administrativas N° 1475-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el trece de octubre de 2010, por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el siete de octubre de ese mismo año.

Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos.

En la lógica de seguir construyendo una impartición de justicia con jueces idóneos, cuya aptitud, capacidad y competencia, de la mano de una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, permitan llevar adelante su misión. En la perspectiva que los magistrados ubiquen

su labor dentro del orden democrático constitucional, teniendo como imperativo categórico una impartición de justicia con independencia e imparcialidad y además con probidad, diligencia, dedicación al trabajo y veracidad, utilizando las herramientas de su conciencia, moral, diligencia, decoro y sentido común. En la convicción que sólo desde estos rasgos esenciales de la personalidad de los magistrados, se puede construir la garantía de una actuación imparcial que los jueces requieren en el desempeño de sus responsabilidades y para beneficio de los ciudadanos, que abone por una justicia pronta y eficaz.

Resulta relevante recordar que la administración de justicia se constituye para establecer la paz social, siendo el Juez el depositario de la función del Estado para administrar justicia. En ese sentido, si el juez tiene por función esencial administrar justicia, este deber sólo es posible de ser cumplido si se actúa con diligencia, responsabilidad y dedicación al trabajo; pues ciertamente soslayar el estudio y análisis de cada uno de los procesos que corren a su cargo, incumplir con hacer una evaluación exhaustiva y responsable que merecen las causas y actuar con falta de diligencia y celeridad, no contribuye al logro de una justicia responsable, pronta y oportuna. Máxime, si la sociedad nos exige mayor celeridad y eficacia en el cumplimiento de los plazos procesales y una mayor honestidad, imparcialidad y transparencia en la conducción de los procesos y en la emisión de los fallos.

Mediante la Resolución Administrativa N° 1475-2017-P-CSJLIMASUR/PJ, se dispuso, entre otros, designar a la abogada Maria Clara Neyra Bazalar como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Penal de Comisaría de Villa María del Triunfo, a partir del 14 de agosto de 2017.

Por Resolución N° 435-2017-CNM, de fecha 23 de agosto de 2017, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró en el Distrito Judicial de Lima Sur, entre otros, al magistrado Julio Cesar Torres Pineda como Juez de Paz Letrado (comisaría) de Villa María del Triunfo; quien contando con el título de su nombramiento y habiendo culminado el curso de habilitación por la AMAG, procedió a juramentar, en la fecha, ante el Juez Decano de los Jueces Especializados o Mixtos de esta Corte Superior de Justicia.

En tal sentido, habiéndose realizado el acto de juramentación del referido magistrado conforme lo establece el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en aras de cautelar la correcta administración de justicia corresponde incorporar al magistrado Julio Cesar Torres Pineda como Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado Penal de Comisaría de Villa María del Triunfo.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la magistrada Maria Clara Neyra Bazalar, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Penal de Comisaría de Villa María del Triunfo, con efectividad al 12 de octubre del año en curso; debiendo retornar a su plaza de origen.

Artículo Segundo.- INCORPORAR al magistrado Julio Cesar Torres Pineda como Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado Penal de Comisaría de Villa María del Triunfo, a partir del 12 de octubre del año en curso.

Artículo Tercero.- DISPONER que bajo responsabilidad la magistrado saliente, deberá presentar el inventario de los expedientes correspondientes a su despacho, así como, deberá proceder a la entrega

inmediata del credencial de magistrado otorgada para el ejercicio de sus funciones, la misma que será devuelta a la Secretaria General de esta Corte Superior de Justicia, encargándose a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo en el extremo referido a la entrega del inventario respectivo.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Dirección General del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARCO FERNANDO CERNA BAZÁN
Presidente

1575473-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de Moquegua para realizar pasantía en el Reino Unido

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA**

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 489-2017-UNAM**

Moquegua, 28 de setiembre de 2017

VISTOS, el Oficio N° 172-2017-VPI-UNAM de 27 de Setiembre 2017 sobre autorización de viaje al exterior de tres (03) Docentes: Mg. Arquímides León Vargas Luque, Ing. Agapito Flores Justo, Mg. Juan Luis Ccamapaza Aguilar, Proveído Presidencial N° 4451 de 27 de Setiembre del 2017, Informe Legal N° 553-2017-UNAM-CO/OAL de 28 de Setiembre 2017, Acuerdo de Sesión Ordinaria continuada del 28 de Setiembre 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 172-2017-VPI-UNAM de fecha 27 de Setiembre 2017, la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua hace de conocimiento de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, que el Departamento de Física de la Universidad de Cambridge -Reino Unido, a través del Laboratorio Cavendish de la Universidad de Cambridge - Reino Unido, extiende una invitación para que tres docentes ordinarios de la Universidad Nacional de Moquegua participen como Investigadores Visitantes, para colaborar con el Profesor Crispin Barnes, visita que estará sujeta a la obtención de certificado de patrocinio, a realizarse del 30 de Setiembre al 14 de Octubre de 2017 en dicha universidad pública inglesa, situada en la ciudad de Cambridge - Reino Unido;

Que, la pasantía con fines de investigación tiene como objetivo que la Universidad de Cambridge del Reino Unido, proporcione el liderazgo académico y de investigación consolidando las relaciones internacionales como Universidad Pública Inglesa con la Universidad Nacional de Moquegua - Perú, así como incrementar y dinamizar la movilidad estudiantil y académica en el marco del Acuerdo de Colaboración de Investigación RG85120 suscrito entre ambas universidades; por tal motivo, y para afianzar el proceso

de internacionalización de nuestra Universidad, resulta necesaria la participación como investigadores visitantes, de los tres (03) docentes ordinarios: Mg. Arquímedes León Vargas Luque, Ing. Agapito Flores Justo, Mg. Juan Luis Ccamapaza Aguilar;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben canalizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto; asimismo en el caso de los Organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por Resolución del Titular de la Entidad. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial El Peruano;

Que, es preciso indicar que los gastos que irroga dicha participación por concepto de Costo por derecho a postulación de la visa; Pasajes aéreos Tacna-Lima-Londres-Lima-Tacna, hospedaje y manutención; transporte interno en Cambridge; alojamiento y traslados internos, son asumidos por la Universidad de Cambridge - Reino Unido, en concordancia al Acuerdo de Colaboración de Investigación suscrito entre ambas Universidades, de fecha 04 de Mayo 2016;

Que, con Informe Legal N° 553-2017-UNAM-CO/OAL de 28 de Setiembre 2017, el asesor legal de la UNAM, es de opinión que resulta procedente aprobar la Pasantía o movilidad docente de los docentes ordinarios arriba consignados a la Universidad de Cambridge - Inglaterra.

Que en consecuencia, y siendo de interés para la Universidad Nacional de Moquegua y por ende del País, se autoriza el viaje de los tres (03) docentes ordinarios: Mg. Arquímedes León Vargas Luque, Ing. Agapito Flores Justo, Mg. Juan Luis Ccamapaza Aguilar;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62º de la Ley Universitaria N° 30220, Ley 27619, Ley 30372, en uso de las atribuciones conferidas a la Comisión Organizadora y al Acuerdo de Sesión Ordinaria continuada del 28 de Setiembre 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el Viaje al Exterior para la pasantía con fines de investigación, a los docentes ordinarios de la Universidad Nacional de Moquegua: Mg. Arquímedes León Vargas Luque, Ing. Agapito Flores Justo, Mg. Juan Luis Ccamapaza Aguilar; para participar como Investigadores Visitantes, colaboradores del Profesor Crispin Barnes en el Laboratorio Cavendish - Departamento de Física de la Universidad de Cambridge del Reino Unido, del 30 de Setiembre al 14 de Octubre 2017, en la ciudad de Cambridge - Reino Unido; en el marco del Acuerdo de Colaboración de Investigación suscrito entre ambas Universidades, de fecha 04 de Mayo 2016.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, serán íntegramente cubiertos por la Universidad de Cambridge, los cuáles cubrirán 1) Costo por derecho a postulación de la visa, 2) Pasajes Aéreos Tacna-Lima-Londres-Lima-Tacna, 3) Hospedaje y manutención, 4) Transporte Interno en Cambridge, para cada uno de los docentes investigadores visitantes; los gastos serán asumidos mediante recibos por los docentes, los que serán reembolsados previa rendición de cuenta

debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas de la Universidad de Cambridge.

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal docente a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución debe presentar ante el Titular de la Universidad Nacional de Moquegua un Informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
Presidente

GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
Secretario General

1575462-1

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciado en Química de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0687

Lima, 19 de mayo de 2017

Visto el Expediente STDUNI N° 2017-43997 presentado por el señor MIGUEL ARMANDO PONCE VARGAS, quien solicita duplicado de su diploma de Título Profesional de Licenciado en Química;

CONSIDERANDO:

Que, el señor MIGUEL ARMANDO PONCE VARGAS, identificado con DNI N° 40081746 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Título Profesional de Licenciado en Química; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 615-2017-UNI/SG/GT de fecha 28.04.2017, precisa que el diploma del señor MIGUEL ARMANDO PONCE VARGAS se encuentra registrado en el Libro de Registro de Título Profesional N° 17, página 205, con el número de registro 23180-G;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 15-2017, realizada el 08 de mayo del 2017, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma de Título Profesional de Licenciado en Química al señor MIGUEL ARMANDO PONCE VARGAS;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 07 de fecha 10 de mayo del 2017, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Título Profesional de Licenciado en Química al siguiente egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

Nº	Apellidos y Nombres	De	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	PONCE VARGAS, Miguel Armando	Licenciado en Química	11.02.2009

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1575101-1

Ratifican resolución que autoriza viaje de docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a EE.UU., en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 06091-R-17**

Lima, 6 de octubre del 2017

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General Nº 19414-FM-17 de la Facultad de Medicina, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato Nº 2438-D-FM-17 de fecha 29 de setiembre del 2017, la Facultad de Medicina autoriza el viaje en Comisión de Servicios, del 14 al 20 de octubre del 2017, a los siguientes docentes: Elizabeth Canales Aybar, Vicerrectora Académica de Pregrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Doris Virginia Huerta Canales De Miranda, Eduardo Rómulo Ticona Chávez y Javier Roger Raúl Vargas Herrera; con la finalidad de conocer la organización, el diseño curricular, metodologías de enseñanza – aprendizaje, el centro de simulación clínica, telemedicina e investigación de la Escuela de Medicina de la Universidad de Minnesota, ubicada en la ciudad de Minneapolis, Minnesota – Estados Unidos, como parte del proceso de la reforma curricular y la mejora continua de la Facultad;

Que asimismo, se les otorga a cada uno, el importe de S/ 5,000.00 soles por concepto de pasajes y gastos de transporte y el importe de S/ 8,712.00 soles por concepto de viáticos, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Medicina;

Que el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Jefe de la Unidad de Economía de la Facultad de Medicina, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 004-DGA-2009 aprobada con Resolución Rectoral Nº 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 04 de octubre del 2017, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º Ratificar la Resolución de Decanato Nº 2438-D-FM-17 de fecha 29 de setiembre del 2017 de la Facultad de Medicina, en el sentido que se indica:

1. Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 14 al 20 de octubre del 2017, a los siguientes docentes: Elizabeth Canales Aybar, Vicerrectora Académica de Pregrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Doris Virginia Huerta Canales De Miranda, Eduardo Rómulo

Ticona Chávez y Javier Roger Raúl Vargas Herrera, con la finalidad de conocer la organización, el diseño curricular, metodologías de enseñanza – aprendizaje, el centro de simulación clínica, telemedicina e investigación de la Escuela de Medicina de la Universidad de Minnesota, ubicada en la ciudad de Minneapolis, Minnesota – Estados Unidos, como parte del proceso de la reforma curricular y la mejora continua de la Facultad

2. Otorgar a cada uno de los docentes mencionados en el numeral resolutivo anterior las sumas que se indica, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Medicina, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes y gastos de transporte	(S/ 5,000.00 soles x 4)	= S/	20,000.00
Viáticos	(S/ 8,712.00 soles x 4)	= S/	34,848.00

TOTAL		S/	54,848.00

2º Encargar el Vicerrectorado Académico de Pregrado al Dr. FELIPE ANTONIO SAN MARTIN HOWARD, con código Nº 065285, Vicerrector de Investigación y Posgrado, por el período que dure la ausencia de la titular.

3º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Medicina asumir el pago del servicio de publicación.

4º Encargar a los Vicerrectorados Académico de Pregrado y de Investigación y Posgrado, Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Medicina, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ELIZABETH CANALES AYBAR
Rectora (e)

1575015-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo el Acuerdo de Concejo Nº 067-2017-MDH que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra regidora del Concejo Distrital de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima

RESOLUCIÓN Nº 0370-2017-JNE

Expediente Nº J-2016-01414-A01
HUAURA - HUAURA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil diecisiete.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Junior Antony Aponte Osorio en contra del Acuerdo de Concejo Nº 067-2017-MDH, del 20 de marzo de 2017, que declaró infundada su solicitud de vacancia presentada contra Jakelyn Nohely Flores Jara, regidora del Concejo Distrital de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima, por la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista los Expedientes Nº J-2016-01414-T01, Nº J-2016-01414-Q01 y Nº J-2016-01414-Q02, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

El 1 de diciembre de 2016 (fojas 1 a 4 del Expediente Nº J-2016-01414-T01), Junior Antony Aponte Osorio

presentó ante este Supremo Tribunal Electoral su solicitud de vacancia contra Jakelyn Nohely Flores Jara, regidora del Concejo Distrital de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima, por considerarla incurso en la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), debido a que:

a) La regidora ejerció injerencia para que se contrate a su prima Juliana Victoria Pardavé Cruz, hija de su tía materna María Cruz Leyva, hermana de su madre Zenaida Jara Leyva, como asistente del Registro Civil de la referida entidad edil.

b) Sustenta su aseveración en la existencia del Informe N° 14-2015.RC/MDH, firmado por Juliana Victoria Pardavé Cruz, en el que esta da cuenta a la subgerencia de la Secretaría General de dicha comuna sobre el informe mensual acerca de las partidas de nacimiento y otros documentos relacionados al área del Registro Civil, correspondiente al mes de febrero de 2015.

c) Asimismo, indica la existencia del Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-2, del 24 de febrero de 2015, emitido por Juliana Victoria Pardavé Cruz a nombre de la Municipalidad Distrital de Huaura, por el monto de S/ 750.00 (setecientos cincuenta y 00/100 soles), correspondiente a su remuneración del mes de febrero de ese año.

d) También menciona que, en el Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, Juliana Victoria Pardavé Cruz figura entre las personas que contrataron con la Municipalidad Distrital de Huaura, por el monto antes descrito.

e) Finalmente, señala que, además de haber ejercido injerencia en la contratación de su prima, la regidora cuestionada no realizó su labor de fiscalización en contra de la referida contratación, a pesar de tener conocimiento de ello por la cercanía de su domicilio al de su pariente.

Mediante Auto N° 1, del 5 de diciembre de 2016 (fojas 15 a 17 del Expediente N° J-2016-01414-T01), este órgano colegiado trasladó dicha solicitud al Concejo Distrital de Huaura para que proceda conforme a sus competencias, según lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM.

Acuerdo de Concejo N° 067-2017-MDH

En la Sesión Extraordinaria, del 20 de marzo de 2017 (fojas 71 a 97), formalizada en el Acuerdo de Concejo N° 067-2017-MDH (fojas 98 a 100), el concejo municipal rechazó, por cuatro (4) votos a favor y cuatro (4) votos en contra, al no alcanzar la mayoría calificada exigida por el artículo 23 de la LOM, el pedido de vacancia, puesto que se vulneró el derecho al debido procedimiento de la regidora cuestionada, al no habersele notificado correctamente con toda la documentación presentada por el solicitante, por lo que se afectó su derecho a la defensa.

Recurso de apelación

Por escrito, del 4 de abril de 2017 (fojas 102 a 105), el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 067-2017-MDH, debido a que:

a) La regidora cuestionada sí fue debidamente notificada con toda la documentación que sustentó el pedido de vacancia, por lo que no se vulneró su derecho a la defensa.

b) Con la presentación de las partidas de nacimiento, se acreditó la existencia del vínculo de parentesco por consanguinidad entre la regidora Jakelyn Nohely Flores Jara y su prima Juliana Victoria Pardavé Cruz.

c) Además de la documentación presentada en la solicitud de vacancia, señala que se incorporó otros medios probatorios que corroboran que Juliana Victoria Pardavé Cruz sí ocupó el cargo de asistente de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Huaura. Entre la documentación adicional se encuentra el Informe N° 123-2017-RRHH/MDH; copia fedateada del cuaderno de control de ingreso y salida de los empleados de la referida entidad edil correspondientes de los meses enero, febrero

y marzo de 2015; copia fedateada de la Orden de Servicio N° 000477, del 31 de marzo de 2015, a favor de Juliana Victoria Pardavé Cruz; copia del pago según SIAF-2015, donde aparece el nombre de la prima de la regidora junto con el Informe N° 014-2017/UT-MDH; recibo por honorario, del 23 de marzo de 2015, emitido por Juliana Victoria Pardavé Cruz; copia del Informe N° 365-2016/OCTI/OCI/AC, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el cual se informa que Juliana Victoria Pardavé Cruz figura en el registro de proveedores de la citada municipalidad.

d) Del mismo modo, indica que quedó demostrada la injerencia de la regidora cuestionada en la contratación de su prima, pues tuvo pleno conocimiento sobre dicha contratación, ya que ambas domiciliaron en viviendas cercanas, esto es, en calle Argentina N° 122 y N° 130, urbanización San Martín, distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima. Finalmente, menciona que existe una carta notarial de contestación, suscrita por Juliana Victoria Pardavé Cruz, en la que reconoce que trabajó por espacio de tres (3) meses en la citada municipalidad, gracias a su prima.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

En el presente caso, corresponde determinar si, a partir de los hechos que se le atribuyen a la regidora Jakelyn Nohely Flores Jara, esto es, la contratación de su presunta prima Juliana Victoria Pardavé Cruz, esta incurrió en la causal de vacancia por nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

El nepotismo como causal de vacancia de una autoridad municipal

1. El artículo 22, numeral 8, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por "nepotismo, conforme a ley de la materia". Concordantemente, el artículo 1 de la Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, modificado por el artículo único de la Ley N° 30294, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 28 diciembre de 2014, preceptúa lo siguiente:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.

2. Bajo ese marco normativo, este Supremo Tribunal Electoral considera que, a fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos:

a) La existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad edil y la persona contratada.

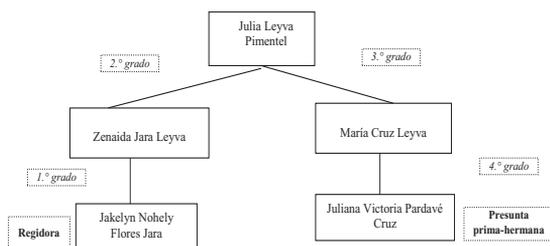
b) La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece la autoridad edil y la persona contratada.

c) La injerencia por parte de la autoridad edil para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de estos elementos es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

Análisis del caso concreto

3. Con relación al primer elemento de la causal de nepotismo, cabe señalar que el pedido de vacancia se basa en la presunta existencia de un vínculo de parentesco, en cuarto grado de consanguinidad, entre la regidora Jakelyn Nohely Flores Jara y Juliana Victoria Pardavé Cruz, debido a que ambas serían hijas de las hermanas Zenaida Jara Leyva y María Cruz Leyva, respectivamente. Así, de acuerdo a lo señalado por el solicitante de la vacancia, el panorama sería el que sigue:



4. Así las cosas, de la revisión de los actuados, se advierten los siguientes medios probatorios:

a) En la copia fedateada del Acta de Nacimiento de Zenaida Jara Leyva, expedida el 19 de octubre de 1965, obrante a fojas 10, se observa que el declarante de su nacimiento es Pedro Leiva Zamudio y se consigna como su madre a Julia Leiva Pimentel, de 19 años de edad, estado civil soltera, de ocupación su casa, natural de Acchas. Asimismo, en el citado documento existe un acta de rectificación, en mérito al auto judicial del 23 de junio de 2005, expedido por el Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Huari, en la que se rectifica el apellido paterno de su madre, por lo que, en lo sucesivo, el nombre correcto será **Zenaida Jara Leyva**.

b) En la copia fedateada del Acta de Nacimiento de María Cruz Leyva, expedida el 21 de abril de 1971, obrante a fojas 9, se aprecia que el declarante de su nacimiento es Víctor Cruz Ríos y se consigna como su madre a Julia Leyva Pimentel, de 24 años de edad, de ocupación su casa, natural de Acchas - Masín.

c) En la copia fedateada del Acta de Nacimiento de Juliana Victoria Pardavé Cruz, expedida el 6 de marzo de 1992, obrante a fojas 8, se observa que el declarante de su nacimiento es Jorge Luis Pardavé Almeyra y se consigna como su madre a María Cruz Leyva, de 20 años de edad, de ocupación su casa, natural de Huaraz.

d) En la copia fedateada del Acta de Nacimiento de Yaki Nohely Flores Jara, expedida el 2 de marzo de 1987, obrante a fojas 7, se aprecia que el declarante es Zósimo Flores Calderón y se consigna como su madre a **Zeneida Jara de Flores**, de 21 años de edad, de ocupación su casa, natural de Huari. Asimismo, en el citado documento existe una rectificación, en mérito al auto, del 10 de agosto de 2002, expedido por el Juez Ricardo A. Díaz Palacios, en la que se rectifica el primer nombre de la titular, por lo que, en lo sucesivo, el nombre correcto será **Jakelyn Nohely Flores Jara**.

5. Efectuado el examen de las actas de nacimiento, obrantes en el expediente, no se puede determinar con certeza que **Zeneida Jara de Flores**, persona que figura como madre de Jakelyn Nohely Flores Jara en su acta de nacimiento, sea la misma persona que **Zenaida Jara Leyva**, hermana de María Cruz Leyva, a su vez, madre de Juliana Victoria Pardavé Cruz.

6. En este punto, resulta necesario precisar que, de la revisión del acta de la Sesión Extraordinaria, del 20 de marzo de 2017 (fojas 71 a 97), se aprecia lo siguiente:

a) Los miembros del concejo municipal que votaron en contra del pedido de vacancia basaron su decisión en que se afectó el derecho a la defensa de la regidora cuestionada, toda vez que no se le notificó debida y oportunamente con todos los medios probatorios aportados por el solicitante, lo cual impidió que realice

adecuadamente sus descargos, afectándose su derecho a la defensa.

b) Los miembros del concejo municipal que votaron a favor del pedido de vacancia, sustentaron su decisión en que, debido a que tanto la regidora como su presunta prima han afirmado que las une un vínculo de parentesco, se habría configurado la causal de nepotismo, sin analizar detalladamente las partidas de nacimiento que obran en el expediente, ni otra documentación que corrobore la contratación del personal ni la injerencia de la regidora para que ello se concrete.

7. De ahí que, en la toma de sus decisiones, los miembros del concejo municipal no analizaron la existencia de cada uno de los elementos que configuran la causal de nepotismo sobre la base de documentos fehacientes, así como tampoco recabaron ni incorporaron documentación adicional que les genere certeza acerca de la veracidad de los hechos imputados a la autoridad edil cuestionada. Adicionalmente a ello, el concejo municipal no verificó si, en efecto, la regidora cuestionada fue debidamente notificada con todos los medios probatorios presentados en su contra, lo cual vulneró su derecho a la defensa.

8. En esa medida, se advierte que, en el presente caso, el Concejo Distrital de Huaura no cumplió ni tramitó el procedimiento de conformidad con los principios del debido procedimiento, impulso de oficio y de verdad material, establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, LPAG), puesto que no obra en el expediente documentación indispensable relacionada a los hechos denunciados y, por lo tanto, su decisión no se encuentra debidamente motivada. Ello incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la existencia de cada uno de los tres elementos de la referida causal de vacancia.

9. Por consiguiente, para asegurar que los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente sean analizados y valorados, al menos en dos instancias (el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional), y, en tanto, según se ha expuesto en los considerandos precedentes, el Concejo Distrital de Huaura no respetó los principios del debido procedimiento, impulso de oficio y de verdad material en el desarrollo del presente procedimiento, este Supremo Tribunal Electoral considera que, en aplicación del artículo 10, numeral 1, de la LPAG, es necesario declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 067-2017-MDH, del 20 de marzo de 2017, y de todo lo actuado hasta la presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia formulada por Junior Antony Aponte Osorio.

10. Como consecuencia de la referida nulidad, resulta indispensable que el concejo municipal, antes de convocar a la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), se resuelva la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra el alcalde, proceda de la siguiente manera:

a) El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria, cuya fecha deberá fijarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco (5) días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo edil, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Se deberá recabar, incorporar y actuar en el expediente de vacancia el original o copia certificada legible de los siguientes documentos:

Respecto al primer elemento:

i. El acta de nacimiento de la autoridad cuestionada en la que se registre alguna anotación marginal que rectifique el nombre de su madre Zeneida Jara de Flores por el de Zenaida Jara Leyva, de ser el caso.

ii. Otra documentación que acredite, de manera fehaciente e indubitable, que Zeneida Jara de Flores es la misma persona que Zenaida Jara Leyva.

Con relación al segundo elemento:

iii. Orden de Servicio N° 000477, del 31 de marzo de 2015, debido a que si bien obra a fojas 204, dicho documento es ilegible, por lo que no se puede visualizar su contenido.

iv. Documentación relacionada a la contratación de Juliana Victoria Pardavé Cruz, incluyendo el informe de la unidad orgánica correspondiente de la entidad que dé cuenta del tipo de contrato, régimen en el que fue contratada, la duración del mismo, la contraprestación cancelada por la municipalidad, entre otros.

v. Informes de las áreas correspondientes, en los que se dé cuenta de si, en la anterior gestión edil, Juliana Victoria Pardavé Cruz prestó servicios para la Municipalidad Distrital de Huaura.

Acerca del tercer elemento:

vi. Oficio N° 002-2015-JNFJ-RD, del 5 de enero de 2015, emitido por la regidora Jakelyn Nohely Flores Jara, dirigido a la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Huaura, en el que pone en conocimiento sobre sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad (incluyendo a Juliana Victoria Pardavé Cruz), y se opone a la contratación de dichas personas.

vii. Respecto al citado documento de oposición a la contratación de los familiares presentado por la regidora Jakelyn Nohely Flores Jara, se deberá incorporar un informe del área respectiva en el que se sustente, documentariamente, la fecha de ingreso, el trámite que se le otorgó, las áreas a las que se les puso en conocimiento las oposiciones presentadas, así como la respuesta de las áreas de la municipalidad relacionadas a dichas oposiciones, de ser el caso.

viii. Documentación sobre los siguientes factores: a) cercanía del vínculo de parentesco, b) domicilio de los parientes, c) población y superficie del gobierno local, d) las actividades que realiza el pariente, e) lugar de realización de las actividades del pariente, y f) la actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal.

ix. Otra documentación que el concejo distrital considere pertinente para el esclarecimiento de lo denunciado.

Tales medios probatorios deberán incorporarse al procedimiento de vacancia y presentarse con la debida anticipación, respetando el plazo de treinta (30) días hábiles que tiene el concejo para pronunciarse sobre el pedido de vacancia.

d) Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de esta al solicitante de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada para salvaguardar su derecho a la defensa y al principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado, con los referidos informes y documentación, a todos los integrantes del concejo.

e) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

En la sesión extraordinaria, el concejo edil deberá pronunciarse en forma obligatoria, valorando los documentos que incorporó y actuó, motivando

debidamente la decisión que adopte sobre la cuestión de fondo de la solicitud de vacancia, razón por la cual los miembros del concejo deben discutir sobre los tres elementos que configuran la causal de vacancia por nepotismo.

Igualmente, en el acta que se redacte, deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia; los argumentos fundamentales de descargos presentados por la autoridad cuestionada; los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, así como la motivación y discusión en torno a los tres elementos mencionados; la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, DNI, fecha y hora de recepción, relación con el destinatario), y el voto expreso, específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, situación en la que ninguna puede abstenerse de votar, respetando, además, el *quorum* establecido en la LOM.

f) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, y debe notificarse al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades de los artículos 21 y 24 de la LPAG.

g) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

11. Adicionalmente, cabe recordar que todas estas acciones establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Distrital de Huaura, con relación al artículo 377 del Código Penal.

12. Finalmente, es necesario precisar que ante la ausencia del señor doctor Ezequiel Baudelio Chávarry Correa, Miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano colegiado actúa en el presente caso con los cuatro miembros restantes, cumpliendo de esta manera con el *quorum* legal necesario para las sesiones del Pleno. Del mismo modo, debe precisarse que, en aplicación del artículo 24 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, para la adopción de decisiones o la emisión de un fallo, se requiere el voto de la mayoría simple de los miembros concurrentes, salvo que la ley disponga lo contrario.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con los votos singulares de los magistrados Luis Carlos Arce Córdova y Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 067-2017-MDH, del 20 de marzo de 2017, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Jakelyn Nohely Flores Jara, regidora del Concejo Distrital de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima, por la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Huaura, a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria, y DISPONER que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, de acuerdo con lo establecido en los considerandos de la presente resolución, bajo

apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

Marallano Muro
Secretaría General

Expediente N° J-2016-01414-A01
HUAURA – HUAURA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil diecisiete.

EL VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Junior Antony Aponte Osorio, contra el Acuerdo de Concejo N° 067-2017-MDH, de fecha 20 de marzo de 2017, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Jakelyn Nohely Flores Jara, regidora de la Municipalidad Distrital de Huaura, provincia y departamento de Lima, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: emito el presente voto, en base a las siguientes consideraciones:

1. En el presente caso, Junior Antony Aponte Osorio, solicitante de la vacancia, alega que Jakelyn Nohely Flores Jara, regidora, permitió la contratación de su prima hermana Juliana Victoria Pardavé Cruz, hija de su tía María Cruz Leyva, hermana de su madre Zenaida Jara Leyva, como asistente del Registro Civil de la referida entidad edil.

2. Respecto al recurso de impugnación materia de autos, debo señalar que no comparto el criterio expuesto en la resolución decidida por mayoría. En efecto, en la resolución adoptada por la mayoría de este colegiado, se sostiene que es necesario acopiar mayores elementos probatorios para emitir pronunciamiento sobre los elementos que configuran la causal de vacancia que se le atribuye a la regidora Jakelyn Nohely Flores Jara.

3. Así, en lo que respecta al pedido de vacancia se señala que los medios probatorios obrantes en el expediente no permiten acreditar el vínculo de parentesco entre la citada regidora y quien sería su prima hermana, Juliana Victoria Pardavé Cruz; se afirma además, que el concejo municipal no cumplió con recabar los documentos necesarios para determinar el vínculo de parentesco, la relación laboral o contractual y la injerencia por parte de la autoridad edil.

4. Al respecto, desde mi punto de vista, los medios probatorios obrantes en el expediente, sí permiten analizar los elementos que configuran las causales de vacancia de nepotismo que se le atribuye a la mencionada autoridad edil, y, por tanto, emitir pronunciamiento sobre el medio impugnatorio interpuesto por el recurrente. Por tanto, considero que no es necesario declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 067-2017-MDH, de fecha 20 de marzo de 2017, ni disponer la incorporación de nuevos elementos probatorios, ya que el causal probatorio resulta suficiente para determinar si la regidora incurrió en la causal de nepotismo, por lo que la decisión de declarar nulo, colisiona con el principio de plazo razonable.

5. Sin embargo, teniendo en cuenta que la solicitud de vacancia materia de autos eventualmente podría ser nuevamente sometida, vía apelación, a conocimiento del

Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, nos reservamos la exposición del análisis de las referidas causales, a efectos de no incurrir en adelanto de opinión.

SS.

ARCE CÓRDOVA

Marallano Muro
Secretaría General

Expediente N° J-2016-01414-A01
HUAURA - HUAURA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil diecisiete.

EL VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VELEZ, MIEMBRO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Junior Antony Aponte Osorio en contra del Acuerdo de Concejo N° 067-2017-MDH, del 20 de marzo de 2017, que declaró infundada su solicitud de vacancia presentada contra Jakelyn Nohely Flores Jara, regidora del Concejo Distrital de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima, por la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emito el presente voto, en base a las siguientes consideraciones:

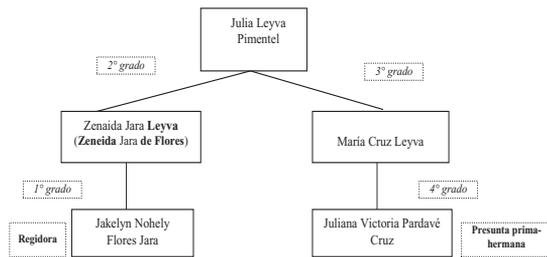
CONSIDERANDOS

1. Con relación al primer elemento, en reiterada y uniforme jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan presentarse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente. De ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las relaciones de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución N° 615-2012-JNE), o que se presuma tal vínculo jurídico entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución N° 693-2011-JNE). En tal sentido, se ha determinado que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado es la partida de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados, como de sus parientes, que permita establecer el entroncamiento común (Resolución N° 4900-2010-JNE).

2. Sobre el particular, en el caso concreto se invoca que existe un vínculo de consanguinidad entre la regidora Jakelyn Nohely Flores Jara y Juliana Victoria Pardavé Cruz, debido a que ambas serían hijas de las hermanas Zenaida Jara Leyva y María Cruz Leyva, respectivamente. En ese sentido, este colegiado debe verificar si con los medios probatorios obrantes en autos, se acredita el vínculo de parentesco en cuarto grado de consanguinidad, en línea colateral, entre las mencionadas personas. Así, en autos obran los siguientes medios probatorios:

- a) Copia fedatada del acta de nacimiento de Jakelyn Nohely Flores Jara (fojas 7).
- b) Copia fedatada del acta de nacimiento de Juliana Victoria Pardavé Cruz (fojas 8).
- c) Copia fedatada del acta de nacimiento de María Cruz Leyva (fojas 9).
- d) Copia fedatada del acta de nacimiento de Zenaida Jara Leyva (fojas 10).

3. De la información contenida en los documentos antes mencionados, se puede diseñar el siguiente cuadro:



4. A partir del cuadro antes detallado, así como de la revisión de los documentos obrantes en el expediente de vacancia, se advierte lo siguiente:

i) En las actas de nacimiento de María Cruz Leyva y Zenaida Jara Leyva, obrantes a fojas 9 y 10, se declara como madre de dichas personas a Julia Leyva Pimentel, por lo que se corrobora la filiación materna entre ambas.

ii) En el acta de nacimiento de Juliana Victoria Pardavé Cruz, presunta prima de la regidora cuestionada, obrante a fojas 8, se declara como su madre a María Cruz Leyva.

iii) Sin embargo, en el acta de nacimiento de la regidora Jakelyn Nohely Flores Jara, obrante a fojas 7, se declara como su madre a **Zeneida Jara de Flores**, y no a Zenaida Jara Leyva, hermana de María Cruz Leyva.

5. Por consiguiente, de autos no se puede determinar con certeza que **Zeneida Jara de Flores**, madre de Jakelyn Nohely Flores Jara, sea hermana de María Cruz Leyva, madre de Juliana Victoria Pardavé Cruz. Así, esta discrepancia respecto a los nombres consignados en las actas de nacimiento de las presuntas primas impide afirmar, de manera indubitable, que exista una relación de parentesco en cuarto grado de consanguinidad, en línea colateral, entre la regidora Jakelyn Nohely Flores Jara y Juliana Victoria Pardavé Cruz; más aún si se tiene en cuenta que en el acta de nacimiento de la autoridad cuestionada no se advierte que se registre alguna anotación marginal que rectifique el nombre de su madre **Zeneida Jara de Flores** por el de Zenaida Jara Leyva.

6. Este criterio ha sido expuesto por este Supremo Tribunal Electoral en reiterados pronunciamientos, tales como las Resoluciones N° 0078-2017-JNE, del 13 de febrero de 2017, la N° 0637-2016-JNE, del 12 de mayo de 2016, y la N° 149-2012-JNE, del 29 de marzo de 2012.

7. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que aun cuando la autoridad cuestionada reconozca a su presunto familiar, o viceversa, este órgano colegiado ha establecido en reiterada jurisprudencia que los únicos medios probatorios idóneos para acreditar el vínculo de parentesco por consanguinidad o por afinidad son las partidas de nacimiento y de matrimonio, respectivamente.

8. Por consiguiente, dado que no hay indicios suficientes que generen certeza y convicción sobre la existencia del primer elemento de la causal de nepotismo, resulta inoficioso evaluar los subsiguientes elementos, por lo que, en mi opinión, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar el Acuerdo de Concejo N° 067-2017-MDH, del 20 de marzo de 2017, que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada contra Jakelyn Nohely Flores Jara, regidora del Concejo Distrital de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima, por la causal de nepotismo.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **MI VOTO** es por que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Junior Antony Aponte Osorio y, en consecuencia, se **CONFIRME** el Acuerdo de Concejo N° 067-2017-MDH, del 20 de marzo de 2017, que declaró infundada su solicitud de vacancia presentada contra Jakelyn Nohely Flores Jara, regidora del Concejo Distrital de Huaura, provincia de Huaura, departamento de Lima, por la causal de nepotismo, contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

S.S.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General

1575508-1

Declaran Infundado el recurso de apelación interpuesto por el apoderado y personero legal titular del Movimiento Regional Acuerdo Popular Unificado "APU", en contra del contenido del Asiento Registral N° 8, de la Partida Electrónica 19, Tomo 3 del Libro de Movimientos Regionales

RESOLUCIÓN N° 0382-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00105

CUSCO

DNROP

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiuno de setiembre de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Zvietcovich Álvarez, en su calidad de apoderado y personero legal del Movimiento Regional Acuerdo Popular Unificado "APU", en contra del contenido del Asiento Registral N° 8, Partida 19, Tomo 3 del Libro de Movimientos Regionales en el cual se inscribió a los miembros del nuevo Comité Directivo Regional del citado movimiento regional, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Inscripción del nuevo Comité Directivo Regional

El 7 de noviembre de 2016, Marleny Soncco Farfán, personera legal titular de la organización política Movimiento Regional Acuerdo Popular Unificado "APU", solicitó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, DNROP) la inscripción de su nuevo Comité Directivo Regional, en mérito, entre otros documentos, al Acta del Congreso Regional Extraordinario, de fecha 23 de julio de 2016, y su convocatoria, de fecha 15 de junio del mismo año así como a las actas de los Congresos Provinciales de Acomayo, Anta, Canas, Canchis, Cusco, La Convención, Paucartambo, Quispicanchi y Urubamba (fojas 3 a 33).

En virtud de dicha solicitud, la DNROP, luego de que se subsanaran las observaciones formuladas, extendió el Asiento N° 8, de la Partida Electrónica 19, Tomo 3, Libro de Movimientos Regionales (fojas 79), en el cual se inscribió al Comité Directivo Regional del Movimiento Regional Acuerdo Popular Unificado "APU", conformado por:

INTEGRANTES	CARGO
Victor Vargas Santander	Secretario General
Washington Venancio Coello Tairo	Subsecretario General
Abdiel Augusto Pezo Fernández	Secretario de Organización
Tany Martínez Ccopa	Secretaria de Economía
Riben Fredi Huilca Peña	Secretario de Campaña, Movilización y Difusión
Dílmir Vladimiro Villena Morveli	Secretaría de Actas
Luis Noha Cuaboy	Secretario de Asuntos Productivos y de Servicios
Flor Gianina Páucar Aedo	Secretaria de Juventudes
Silvia Margot Barrios Siles	Secretaria de Asuntos Femeninos

Asimismo, revocó la inscripción de sus predecesores, inscritos en el Asiento 5 de la referida partida.

Solicitud de nulidad del Asiento Registral N° 8 de la Partida Electrónica 19, Tomo 3 del Libro de Movimientos Regionales y pronunciamiento de DNROP

Con fecha 28 de febrero de 2017, Brizeida Carrasco Yarin solicita se declare "la nulidad total de la Inscripción de la renovación del nuevo Comité Directivo Regional

contenido en el Asiento Registral N° 8 del Libro de Movimientos Regionales del Registro de Organizaciones Políticas por incurrir en la causal de nulidad prevista en el artículo 10, inciso 4 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General” (foja 105 a 116).

Los argumentos en los cuales sustenta su pedido son los siguientes:

a) Manifiesta con sorpresa e indignación que algunos malos miembros del Movimiento Regional Acuerdo Popular Unificado “APU” han realizado actos ilícitos sorprendiendo a la DNROP, logrando la inscripción de un nuevo Comité Directivo Regional.

b) Agrega que han procedido a falsificar su firma en su condición de secretaria de Juventudes.

c) Niega categóricamente que haya solicitado, tal como aparece en el documento recibido por el subsecretario general el 30 de mayo de 2016, se convoque a un “seudo Congreso Regional Extraordinario”, y que ese Congreso se haya realizado.

Dicho pedido de nulidad fue declarado improcedente por la DNROP mediante la Resolución N° 041-2017-DNROP/JNE, del 10 de marzo de 2017 (fojas 214 a 219).

Recurso de apelación en contra del contenido del Asiento N° 8 de la Partida Electrónica 19, Tomo 3 del Libro de Movimientos Regionales

El 9 de marzo de 2017 (fojas 117 a 120), Jorge Luis Zvietcovich Álvarez, en su calidad de apoderado y personero titular de la organización política Movimiento Regional Acuerdo Popular Unificado “APU”, interpuso recurso de apelación en contra del contenido del Asiento N° 8, Partida N° 19, Tomo 3 del Libro de Movimientos Regionales, a efectos de que se declare su nulidad.

El citado medio impugnatorio se sustenta en los siguientes argumentos:

a) Brizeida Carrasco Yarín, secretaria de Juventudes del movimiento regional, “ha declarado expresamente que se ha falsificado su firma”.

b) Nunca se realizó convocatoria alguna para la realización de un Congreso Regional Extraordinario, de fecha 23 de julio de 2016.

c) Muchas de las firmas que aparecen en el acta del mencionado Congreso Regional “fueron burdamente falsificadas”, por lo que se reserva el derecho de denunciar ante las instancias correspondientes.

d) Los miembros afiliados y simpatizantes del movimiento regional declaran “su rotundo rechazo al acta del Congreso Regional Extraordinario, de fecha 23 de julio de 2016, toda vez que la misma nunca se ha convocado y menos aún se ha verificado...”.

e) Finalmente, señala que, el 18 de febrero de 2017, se realizó el V Congreso Regional Ordinario, en el cual participaron más de 240 asistentes, cumpliendo con todas las formalidades de ley, a efectos de elegir al nuevo Comité Directivo Regional. Agrega que la inscripción de dicho comité se encuentra en trámite ante la DNROP.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En vista de los antecedentes expuestos, este Supremo Tribunal Electoral debe establecer si procede el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Zvietcovich Álvarez contra el contenido del Asiento Registral N° 8, Partida 19, Tomo 3 del Libro de Movimientos Regionales, de fecha 7 de noviembre de 2016.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú le otorga al Jurado Nacional de Elecciones las competencias y deberes constitucionales de mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas, así como de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas

a materia electoral. Para el cumplimiento de los fines antes mencionados, se le han asignado distintas competencias o atribuciones, las cuales podemos agrupar en seis funciones: i) función fiscalizadora, ii) función educativa, iii) función registral, iv) función jurisdiccional electoral, v) función administrativa, y vi) función normativa.

2. Las competencias que ejerce la DNROP, en tanto órgano encargado de ejecutar las actividades de administración del Registro de Organizaciones Políticas, se enmarcan dentro de la denominada función registral que ejerce el Jurado Nacional de Elecciones. Los procedimientos que tramita dicha dirección tienen naturaleza administrativa. En este sentido, las decisiones que emita pueden ser cuestionadas y revisadas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, órgano colegiado que, en ejercicio de la función jurisdiccional electoral que ostenta, se pronuncia, en última y definitiva instancia, acerca de la inscripción de las organizaciones políticas o, como en el caso de autos, con respecto a las solicitudes de nulidad de asiento registral.

3. En el presente caso, el recurso de apelación se sustenta en los mismos hechos expuestos en la solicitud de nulidad presentada por Brizeida Carrasco Yarín, en su condición de secretaria de Juventudes del Movimiento Regional Acuerdo Popular Unificado “APU” el 28 de febrero de 2017 (fojas 105 a 108), a través del cual solicitó a la DNROP la nulidad del asiento registral N° 8, debido a que se habría falsificado su firma en los documentos que sustentan la convocatoria al Congreso Regional Extraordinario y el acta de dicho evento.

4. En dicho escrito se señaló que los directivos “Washington Venancio Coello Tayro, Víctor Vargas Santander, Marleny Soncco Farfán y Tany Martínez Ccoapa, Subsecretario General, Secretario de Actas, Secretaria de Asuntos Productivos y de Servicios, y Secretaria de Asuntos Femeninos” respectivamente, habrían falsificado su firma incluyéndola en una supuesta carta fechada el 29 de mayo de 2016, dirigida al subsecretario general de dicho movimiento regional, solicitándole que convoque a un Congreso Regional Extraordinario, el cual no se llevó a cabo, por lo que le causaba extrañeza que en el acta del supuesto congreso figure su nombre como secretaria del Comité Electoral.

5. Sobre el particular, cabe señalar que mediante Resolución N° 041-2017-DNROP/JNE, del 10 de marzo de 2017 (fojas 214 a 219), la DNROP declaró improcedente el pedido de nulidad sobre la base de las siguientes consideraciones:

a) La declaración jurada suscrita y presentada por la recurrente no es el medio idóneo que permita determinar la falsificación de una firma, como sí lo es, por ejemplo, un informe pericial emitido por el profesional competente para ello.

b) La DNROP no es competente para determinar la falsificación de una firma, aun cuando cuente con un informe pericial o con algún otro medio de prueba.

c) La Dirección no puede declarar la nulidad del Asiento N° 8 asumiendo que, efectivamente, la firma de la recurrente fue falsificada, pues ello equivaldría a determinar la comisión de un ilícito penal, actividad, que según se ha señalado no le compete, admitir lo contrario constituiría atentar contra el “Principio de Legalidad” y usurpar las funciones asignadas al Poder Judicial.

6. De lo expuesto, resulta evidente que el recurrente pretende que este órgano electoral declare la nulidad del asiento registral que inscribió al Comité Directivo Regional, sobre la base de una declaración jurada que sostiene que los documentos que acreditan la convocatoria al Congreso Regional Extraordinario y el acta del referido Congreso han sido adulterados, pues se habría falsificado la firma de Brizeida Carrasco Yarín, secretaria de Juventudes.

7. Ahora bien, con relación a los hechos materia de denuncia, se advierte que, con fecha 7 de marzo de 2017, Brizeida Carrasco Yarín interpuso una denuncia penal ante la Primera Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq (fojas 135 a 140), contra “Washington Venancio Cuello Tayro, Víctor Vargas Santander,

Marleny Soncco Farfán y Tany Martínez Ccopa, Sub Secretario General, Secretario de Actas, Secretaria de Asuntos Productivos y Servicios, y Secretaria de Asuntos Femeninos”, respectivamente, del Movimiento Regional Acuerdo Popular Unificado “APU”, por la comisión del delito contra la fe pública, en la modalidad de falsificación de documentos y falsedad genérica, previstos en los artículos 427 y 438 del Código Penal. Sin embargo, no obra en autos resolución alguna emitida por el órgano jurisdiccional competente que determine que las firmas contenidas en los documentos que se cuestionan son falsas.

8. En ese sentido, cabe precisar que este Supremo Tribunal Electoral carece de competencia para determinar si las firmas contenidas en la carta, de fecha 29 de mayo de 2016, y en el acta del Congreso Regional Extraordinario realizado el 23 de julio de 2016, son falsificadas, toda vez que dicha determinación corresponderá a la jurisdicción penal ordinaria, quien dilucidará la autoría y comisión de presuntas conductas delictivas, así como sancionar las mismas.

9. Este criterio ya ha sido expuesto por este órgano colegiado en reiteradas resoluciones, tales como la Resolución N° 208-2014-JNE, del 18 de marzo de 2014, en la que se señaló lo siguiente:

Sobre el particular, si bien es cierto que la autoridad edil cuestionada, en su defensa, alega que los citados preavisos y citaciones serían falsos, también lo es que, como se señaló en la Resolución N° 0062-2013-JNE, de fecha 24 de enero de 2013, al no obrar en autos sentencia judicial firme que declare la nulidad o falsedad de las referidas instrumentales, estas igualmente mantienen su mérito probatorio, tanto más que mediante Oficio N° 565-2013-37°FPPL-MP-FN, de fecha 19 de diciembre de 2013 (fojas 163, Expediente N° J-2013-01576), la 37° Fiscalía Provincial Penal del distrito fiscal de Lima, a cargo del doctor Tony W. García Cano, informa que la denuncia penal presentada por el citado burgomaestre, en contra de Bekzabé Febe Flores Casas y otros, por la presunta comisión del delito contra la fe pública - falsedad genérica y otro, se encuentra en la etapa preliminar investigatoria.

10. En tal sentido, habiéndose señalado que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no es el órgano competente para determinar la falsedad de una firma y menos aún de determinar la comisión de un ilícito penal, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto Jorge Luis Zvietcovich Álvarez, en su calidad de apoderado y personero legal titular, del Movimiento Regional Acuerdo Popular Unificado “APU”, en contra del contenido del Asiento Registral N° 8, de la Partida Electrónica 19, Tomo 3 del Libro de Movimientos Regionales, correspondiente a la citada organización política.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1575508-2

Disponen devolver los actuados al Concejo Provincial de Jorge Basadre a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria, y disponen que emita pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia de regidores del Concejo Provincial de Jorge Basadre, departamento de Tacna

RESOLUCIÓN N° 0387-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00182-A01

JORGE BASADRE - TACNA
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiuno de setiembre de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Percy Freddy Medina Ruffrán en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 011-2017-MPJB, de fecha 27 de abril de 2017, que declaró infundado el recurso de reconsideración que interpuso en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 010-2017-MPJB, de fecha 20 de abril de 2017, que desaprobó la solicitud de vacancia de Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez, Elena Emperatriz Cornejo Ccari y Vianey Lesly Juárez Gonza, regidores del Concejo Provincial de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista el Expediente de Queja N° J-2017-00142-Q01, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Mediante escrito, de fecha 27 de marzo de 2017 (fojas 30 a 33), Percy Freddy Medina Ruffrán solicita la vacancia de Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez, Elena Emperatriz Cornejo Ccari y Vianey Lesly Juárez Gonza, regidores del Concejo Provincial de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En este contexto, los hechos concretos por los cuales se cuestiona a los referidos regidores y que sirven de sustento al pedido de vacancia son los siguientes:

a) El alcalde provincial convocó a sesiones ordinarias de concejo con la finalidad de atender pedidos del ejecutivo, de los regidores y de la población, sin embargo, los regidores cuestionados, pese a estar debidamente notificados con las formalidades de ley, simplemente no asistieron.

b) Así, no han concurrido a las Sesiones Ordinarias N° 16, del 20 de octubre de 2016, N° 17, del 28 de octubre de 2016, N° 18, del 14 de noviembre de 2016, N° 19, del 29 de noviembre de 2016, N° 20, del 21 de diciembre de 2016, N° 21, del 29 de diciembre de 2016, N° 01, del 20 de enero de 2017, y N° 02, del 31 de enero de 2017.

c) Precisa que a la Sesión Ordinaria N° 18, del 14 de noviembre de 2016, los regidores cuestionados no asistieron, pero que se retiraron intempestivamente dejando al concejo sin quorum.

d) Los regidores cuestionados no han cobrado dietas en los meses señalados, toda vez que no han asistido a las sesiones ordinarias mencionadas.

e) Con esta actitud, los regidores cuestionados han causado un grave daño a la gestión municipal, así como a la población, quienes no están siendo representados, sino perjudicados directamente.

Descargo de los regidores cuestionados

En la sesión extraordinaria, del 20 de abril de 2017 (fojas 243 a 250), los regidores Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez, Elena Emperatriz Cornejo Ccari y Vianey Lesly Juárez Gonza absuelven la solicitud de vacancia, a través de su abogado, quien señala lo siguiente:

a) El Reglamento Interno de Concejo (en adelante, RIC) no ha sido publicado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 de la LOM, por lo que formula tacha contra dicho documento por ineficaz.

b) Las actas de sesión ordinaria adjuntadas por el solicitante de la vacancia no son válidas, toda vez que las sesiones para que estén instaladas requiere de un quorum, que en el caso concreto es de cuatro miembros del concejo, sin embargo, las actas adjuntadas solo tienen la firma del secretario y de dos miembros, de lo que se colige que al no haber quorum no hay sesión y si no hay sesión de concejo a qué sesiones han faltado los regidores cuestionados; motivo por el cual también formula tacha contra dichas actas de sesión ordinarias.

Decisión del concejo municipal

En la referida sesión extraordinaria, del 20 de abril de 2017, el Concejo Provincial de Jorge Basadre desaprobó la solicitud de vacancia de los regidores Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez, Elena Emperatriz Cornejo Ccari y Vianey Lesly Juárez Gonza, al no haber alcanzado los dos tercios del número legal de sus miembros, debido a que los tres regidores cuestionados no emitieron su voto ni a favor ni en contra.

La decisión del concejo se formalizó en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 010-2017-MPJB, de fecha 20 de abril de 2017 (fojas 252 a 255).

Recurso de reconsideración

Con fecha 21 de abril de 2017 (fojas 267 a 271), el solicitante de la vacancia Percy Freddy Medina Ruffrán interpone recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 010-2017-MPJB, en el cual expone los mismos argumentos de su solicitud, y agrega, además, lo siguiente:

a) Los regidores cuestionados a pesar de haber ejercido su derecho de defensa en la sesión de concejo, del 20 de abril de 2017, se negaron a emitir su voto, pese a tener conocimiento del instructivo del Jurado Nacional de Elecciones y del artículo 23 de la LOM.

b) Por lo que solicita se requiera a los mencionados regidores para que emitan su voto, bajo apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público por la comisión del delito de omisión de actos funcionales tipificado en el artículo 377 del Código Penal.

Descargo de los regidores cuestionados

Mediante escrito, del 27 de abril de 2017 (fojas 333 a 341), los regidores Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez, Elena Emperatriz Cornejo Ccari y Vianey Lesly Juárez Gonza presentan sus descargos a la solicitud de vacancia, señalando lo siguiente:

a) Nuevamente formulan tacha en contra de la Ordenanza Municipal N° 005-2009-MPJB que aprueba el RIC y en contra de las actas de sesión ordinaria adjuntadas a la solicitud de vacancia.

b) Con relación a la inasistencia a las sesiones mencionadas en la solicitud de vacancia, refieren que: i) a la Sesión Ordinaria N° 16, del 20 de octubre de 2016, no asistieron por motivos de salud, ii) a la Sesión Ordinaria N° 17, del 28 de octubre de 2016, no asistieron por motivos de haber asistido a la invitación cursada por el consejero regional Wilson Alaya Sanjinés, iii) a la Sesión Ordinaria N° 18, del 14 de noviembre de 2016, sí asistieron, pero tuvieron que retirarse por falta de garantías, iv) a la Sesión Ordinaria N° 19, del 29 de noviembre de 2016, sí asistieron, pero no se llevó a cabo por falta de quorum, v) a la Sesión Ordinaria N° 20, del 21 de diciembre de 2016, sí

asistieron, pero no se llevó a cabo por falta de quorum, vi) a la Sesión Ordinaria N° 21, del 29 de diciembre de 2016, no asistieron por motivos de haber asistido a la invitación cursada por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ite, y vii) a la Sesión Ordinaria N° 01, del 20 de enero de 2017, sí asistieron, pero no se llevó a cabo por falta de quorum.

c) En varias oportunidades han solicitado se les alcance la información acerca de las actas de sesiones de concejo debidamente suscritas para poder efectuar su defensa, sin embargo, no se les ha alcanzado dicha información, lo que les causa indefensión y afecta el debido proceso.

d) De las actas de sesión ordinarias que adjunta el solicitante de la vacancia, estas no cuentan con el formalismo correspondiente para ser consideradas como tal, toda vez que en dichas fechas no ha existido sesión de concejo, debido a no contarse con el quorum suficiente para su instalación, por lo que la prueba presentada resulta nula.

e) En su debida oportunidad han justificado las inasistencias a las sesiones ordinarias y dichos documentos nunca fueron cuestionados.

Decisión del concejo municipal

En la sesión extraordinaria, del 27 de abril de 2017 (fojas 293 a 300), el Concejo Provincial de Jorge Basadre desaprobó el recurso de reconsideración, al no haber alcanzado los dos tercios del número legal de sus miembros, debido a que los tres regidores cuestionados no emitieron su voto ni a favor ni en contra.

La decisión del concejo se formalizó en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 011-2017-MPJB, de fecha 27 de abril de 2017 (fojas 302 a 304).

Recurso de apelación

Con fecha 12 de mayo de 2017 (fojas 3 a 12), el solicitante de la vacancia Percy Freddy Medina Ruffrán interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 011-2017-MPJB, en el cual expone los mismos argumentos de su solicitud, y agrega, además, lo siguiente:

a) En ningún momento los regidores cuestionados objetaron ni justificaron las ausencias a las sesiones ordinarias de concejo indicadas en la solicitud de vacancia, limitando su defensa a cuestionar la validez del RIC y de las actas de dichas sesiones.

b) El pedido de vacancia se basa en el numeral 7 del artículo 22, concordante con el artículo 13, de la LOM.

De la queja presentada por el adherente Juan Antonio Rodríguez Yunca

El 19 de abril de 2017 (fojas 1 y 2 del Expediente de Queja N° J-2017-00142-Q01), Juan Antonio Rodríguez Yunca presenta queja en contra del Concejo Provincial de Jorge Basadre, debido a que pese a haber presentado el 10 de abril del mismo año (fojas 4 del Expediente de Queja N° J-2017-00142-Q01), un escrito de adhesión a la referida solicitud de vacancia, la municipalidad provincial no lo dejó participar en la sesión respectiva. Dicha queja fue ratificada mediante Carta N° 02-2017-JARY-TACNA, recibida el 19 de julio de los corrientes (fojas 201 y 202 del Expediente de Queja N° J-2017-00142-Q01), en donde además adjunta un escrito, del 25 de abril de 2017, en el que reitera su solicitud de adhesión al pedido de vacancia formulado por Percy Freddy Medina Ruffrán en contra de los regidores Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez, Elena Emperatriz Cornejo Ccari y Vianey Lesly Juárez Gonza, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

Los regidores Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez, Elena Emperatriz Cornejo Ccari y Vianey Lesly Juárez Gonza, mediante Carta N° 02-2017-REGIDORES/PROV. JORGE BASADRE-TACNA, recibido el 19 de julio de 2017 (fojas 214 y 215 del Expediente de Queja N° J-2017-00142-Q01), absuelven el traslado y manifiestan que pese a que el regidor Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez en la sesión extraordinaria, del 20 de abril de 2017, dejó

constancia de la existencia de la adhesión presentada por Juan Antonio Rodríguez Yunca, el presidente del concejo refirió que ese tema sería atendido por la vía administrativa, con lo que no permitió la participación del adherente en la sesión de concejo realizada con motivo de la referida solicitud de vacancia.

Por su parte, los regidores Tito Edinzon Pérez Yupanqui y Edgar Javier Choque Huisa mediante Cartas N° 02-2017/TEPY, recibido el 19 de julio de 2017 (fojas 235 y 236 del Expediente de Queja N° J-2017-00142-Q01), y N° 03-2017/EJCHH, recibida en la misma fecha (fojas 246 y 247 del Expediente de Queja N° J-2017-00142-Q01), respectivamente, absuelven el traslado y expresan que en la sesión extraordinaria, del 20 de abril de 2017, recién toman conocimiento de la solicitud de adhesión presentada por Juan Antonio Rodríguez Yunca, la cual consideran que no cuenta con ningún sustento adicional y/o medios probatorios nuevos que varíen el rumbo del proceso. Además, refieren que la solicitud de adhesión se trató como tema de agenda el 20 de abril de 2017.

Por escrito, de fecha 25 de julio de 2017 (fojas 259 a 264 del Expediente de Queja N° J-2017-00142-Q01), el alcalde Manuel Raúl Oviedo Palacios realiza sus descargos y refiere que, en la solicitud de adhesión, el quejoso había señalado domicilio real de manera incompleta, por lo que era materialmente imposible ubicar y notificar a su domicilio, debido a ello, la Gerencia Municipal declaró inadmisibles dicha solicitud para que precise su domicilio real, lo que no hizo. Agrega que el quejoso en su solicitud de adhesión no ha presentado ningún documento que pueda aportar al pedido de vacancia y que su fin es solo dilatar y perturbar el proceso, toda vez que es tío del regidor Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez, al ser hermano de la madre de este último.

De la queja presentada por los tres regidores cuestionados

Con fecha 20 de abril de 2017 (fojas 26 y 27 del Expediente de Queja N° J-2017-00142-Q01), los regidores Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez, Elena Emperatriz Cornejo Ccari y Vianey Lesly Juárez Gonza formulan queja en contra de Manuel Raúl Oviedo Palacios, alcalde de la comuna, por no haber proporcionado la documentación solicitada mediante escritos, de fechas 12 y 17 de abril de 2017 (fojas 29 a 39 del Expediente de Queja N° J-2017-00142-Q01), necesaria para ejercer su derecho de defensa en el procedimiento de vacancia seguido en su contra. Dicha queja fue ratificada mediante las Cartas N° 02-2017-REGIDORES/PROV.JORGE BASADRE-TACNA, recibida el 19 de julio de 2017 (fojas 214 y 215 del Expediente de Queja N° J-2017-00142-Q01), y N° 03-2017-REGIDORES/PROV.JORGE BASADRE-TACNA, recibida en la misma fecha (fojas 225 del Expediente de Queja N° J-2017-00142-Q01).

Mediante escrito, de fecha 25 de julio de 2017 (fojas 259 a 264 del Expediente de Queja N° J-2017-00142-Q01), el alcalde Manuel Raúl Oviedo Palacios procede a realizar sus descargos, señalando que los quejosos fueron debidamente notificados con la documentación que el solicitante de la vacancia presentó, la misma que ha vuelto a ser entregada en las sesiones extraordinarias, del 20 y 27 de abril de 2017. Además, refiere que los regidores no han expresado objeción alguna sobre las imputaciones de sus faltas injustificadas en ambas sesiones.

Del pedido de nulidad formulado por los regidores cuestionados

Por escrito, del 29 de mayo de 2017 (fojas 48 a 58 del Expediente de Queja N° J-2017-00142-Q01), los regidores Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez, Elena Emperatriz Cornejo Ccari y Vianey Lesly Juárez Gonza solicitan se declare la nulidad de los Acuerdos de Concejo Municipal N° 010-2017-MPJB, del 20 de abril de 2017 (fojas 252 a 255), y N° 011-2017-MPJB, de fecha 27 de abril de 2017 (fojas 302 a 304), así como de todo lo actuado en el procedimiento hasta el estado de volver a calificar la solicitud de vacancia, con base en los siguientes fundamentos:

a) Al haber tomado conocimiento por medio de la prensa de la existencia de la solicitud de vacancia es que han acudido a la entidad edil para que se les notifique debidamente de la solicitud, así como de toda la documentación que la sustenta, lo cual no ha sido atendido hasta la fecha.

b) Han asistido a las sesiones que han sido convocadas, inclusive a las llevadas a cabo fuera de la ciudad capital, sin embargo, han sido agredidos, conforme se verifica de los certificados médicos y de la denuncia policial respectiva.

c) En otros casos se ha justificado con documentos la inasistencia a las sesiones de concejo, los cuales no fueron cuestionados en su oportunidad.

d) En la Sesión de Concejo, del 20 de abril de 2017, al votarse sobre las dos tachas formuladas por su defensa, el presidente del concejo emitió doble votación.

e) El Acuerdo de Concejo Municipal N° 010-2017-MPJB, del 20 de abril de 2017, no contiene las decisiones que se tomaron en la referida sesión respecto de las tachas formuladas.

f) Así también se procedió en la sesión de concejo del 27 de abril de 2017 y en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 011-2017-MPJB, de la misma fecha, con relación al pedido de nulidad formulado en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 010-2017-MPJB.

g) No se ha resuelto por el concejo el pedido de adhesión a la solicitud de vacancia, presentado por Juan Antonio Rodríguez Yunca.

h) Los Acuerdos de Concejo Municipal N° 010-2017-MPJB y N° 011-2017-MPJB no han sido notificados debidamente, toda vez que han sido notificados en domicilios que no les corresponde, acuerdos de los cuales han tomado conocimiento por la prensa.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, corresponde determinar si a partir de los hechos que se les atribuyen a los regidores Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez, Elena Emperatriz Cornejo Ccari y Vianey Lesly Juárez Gonza, incurrieron en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre el debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

1. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatar que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de alcalde o regidor de las autoridades edilices cuestionadas y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron electos.

2. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230, numeral 2, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG). Precisamente, el debido procedimiento comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho de los administrados a ofrecer pruebas y a exigir que la Administración las produzca, en caso de ser estas relevantes para resolver el asunto y actúe las ofrecidas por los mismos, así como a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, lo cual exige que la decisión que se adopte en el procedimiento mencionado plasme el análisis de los principales argumentos de hecho materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

3. Es necesario resaltar que, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el Expediente N° 3741-2004-AA/TC, "el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración...".

Respecto de la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM

4. El artículo 22, numeral 7, de la LOM, señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal en caso de inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses.

5. Esta causal busca proteger que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta. Así pues, es preciso que asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo, porque es justamente en este espacio de deliberación en el que se adoptan las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan.

6. Conforme se advierte, la citada causal tiene como excepción la justificación de las inasistencias a las sesiones de concejo municipal, lo cual implica que la autoridad municipal deba justificar, dentro de un plazo razonable, los motivos o las razones de su ausencia, los cuales deben ir acompañados, necesariamente, de medios probatorios idóneos tendientes a acreditar los hechos que afirma.

Análisis del caso concreto

7. Antes de analizar si, en efecto, los regidores cuestionados incurrieron en la causal imputada, corresponde determinar si el concejo municipal tramitó el procedimiento de vacancia de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

8. Al respecto, es necesario mencionar que el artículo 10, numeral 1, del TUO de la LPAG, dispone que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

9. Por su parte, el artículo 139, numerales 3 y 5, de la Constitución Política del Perú, reconoce como principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Así como el derecho a la debida motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. Dichos derechos constitucionales también resultan exigibles en el ámbito del ejercicio de las funciones administrativas.

10. Efectivamente, el artículo IV, numeral 1.2, del Título Preliminar del TUO de la LPAG, reconoce el principio del debido procedimiento, el mismo que supone que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a ser notificados, a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

11. El artículo 111, numeral 111.1, del TUO de la LPAG, relativo a las actas de sesión en los órganos colegiados, establece que de cada sesión es levantada un acta que contiene la indicación de los asistentes, del lugar y tiempo en que ha sido efectuada, así como los puntos de deliberación, cada acuerdo por separado, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes. El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento.

12. El artículo 23 de la LOM señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

13. En la medida en que el concejo municipal es un órgano colegiado que está compuesto por el alcalde y los regidores, cada uno de sus integrantes, en aras de cautelar y respetar el derecho al debido procedimiento

de las partes, deberá analizar y pronunciarse, previa motivación expresa de su decisión, respecto de los siguientes puntos:

- a. La legitimidad para obrar del solicitante.
- b. Cada uno de los hechos imputados que sustentan la solicitud, ello en función de la causal de declaratoria de vacancia invocada.
- c. Cada uno de los descargos, en función de la causal de declaratoria de vacancia invocada, formulados por la autoridad municipal.
- d. Cada una de las causales de declaratoria de vacancia invocadas por el solicitante, siendo que, para ello, se tendrá que efectuar, además, un análisis o valoración conjunta –pero expresa–, de los medios probatorios aportados por las partes o actuados de oficio por el concejo municipal.

Eventualmente, cada uno de los integrantes del concejo municipal deberá analizar y pronunciarse, fundamentando su decisión, sobre los desistimientos y solicitudes de adhesión que pudieran presentarse durante la tramitación del procedimiento de declaratoria de vacancia, y, de ser el caso, emitir pronunciamiento sobre si, aceptado un desistimiento, se debe disponer la continuación, de oficio, del procedimiento antes mencionado.

14. En el acta de la sesión extraordinaria deberá dejarse constancia de dicho análisis, así como de la motivación y el sentido de la decisión de cada uno de los integrantes del concejo municipal. Omitir lo antes señalado supondrá una afectación de los derechos al debido procedimiento administrativo, en concreto, de los derechos a la debida motivación y a la defensa de las partes intervinientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia.

15. En el presente caso, de la revisión del Expediente de Queja N° J-2017-00142-Q01, que se tiene a la vista, se advierte que Juan Antonio Rodríguez Yunca, el 10 de abril de 2017 (fojas 4 del Expediente de Queja N° J-2017-00142-Q01), presentó un escrito de adhesión a la solicitud de vacancia formulada por Percy Freddy Medina Ruffrán en contra de los regidores Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez, Elena Emperatriz Cornejo Ccari y Vianey Lesly Juárez Gonza por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, pedido de adhesión que, a su vez, fue reiterado mediante escrito, del 25 de abril de 2017 (fojas 207 del Expediente de Queja N° J-2017-00142-Q01).

16. Al respecto, como ya lo ha establecido el Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 560-2009-JNE, del 8 de setiembre de 2009, los procesos de vacancia y suspensión de autoridades municipales versan sobre materias en donde se aprecia la existencia de un interés público de los ciudadanos electores residentes en la jurisdicción del gobierno local cuya autoridad se pretenda vacar o suspender.

17. Por ello, con base en ese interés público en los procesos de vacancia y suspensión de autoridades municipales es que se legitima a los vecinos de la jurisdicción del correspondiente gobierno local a intervenir en el proceso, sin que sea necesario que estos sean los solicitantes de la declaratoria de vacancia.

18. Empero, si bien se ha establecido que, en razón al interés público comprendido en los procesos de vacancia de autoridades municipales, los vecinos de la jurisdicción del correspondiente gobierno local de la autoridad que se pretende vacar gozan de legitimidad para intervenir en el procedimiento de vacancia ya iniciado, ello en modo alguno puede suponer que encontrándose en curso el proceso no exista límite alguno para que los vecinos se incorporen al mismo en cualquier etapa.

19. La diferencia radica en el momento y la instancia en la cual se solicita la incorporación. Así, si dicho pedido se presenta ante la primera instancia que viene conociendo el hecho (concejo municipal), este está en la obligación de pronunciarse ante tal pedido –sea rechazando o admitiendo su legitimidad–, y en el supuesto en que la autoridad administrativa rechace el pedido, se podrá interponer el correspondiente recurso impugnativo, ante lo cual, de ser una apelación, se pronunciará la segunda instancia. Por otro lado, de efectuarse el pedido de incorporación directamente ante el órgano que resuelve

en segunda instancia y encontrándose el proceso en dicha etapa, no existirá posibilidad de que el órgano que resuelva en primera instancia pueda pronunciarse, generando, de este modo, indefensión a la parte que se sienta vulnerada en su derecho (autoridades de quienes se solicita su vacancia o suspensión en el supuesto de que se admita la incorporación de un vecino), al no tener la posibilidad de recurrir dicho pronunciamiento.

20. Como se ha señalado, Juan Antonio Rodríguez Yunca, el 10 de abril de 2017 (fojas 4 del Expediente de Queja N° J-2017-00142-Q01), solicitó ante la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre su adhesión a la solicitud de vacancia formulada por Percy Freddy Medina Ruffrán en contra de los regidores Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez, Elena Emperatriz Cornejo Ccari y Vianey Lesly Juárez Gonza por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, por ende, el concejo municipal estaba en la obligación de pronunciarse sobre tal pedido, sea rechazando o admitiendo su legitimidad; sin embargo, tal como se puede observar del proveído, del 18 de abril de 2017 (fojas 266 del Expediente de Queja N° J-2017-00142-Q01), este fue declarado inadmisibles por la Gerencia Municipal.

21. En tal sentido, al no haberse puesto en consideración del Concejo Provincial de Jorge Basadre el pedido de adhesión formulado por Juan Antonio Rodríguez Yunca, el 10 de abril de 2017, este no se ha podido pronunciar sobre dicho pedido, por lo que se ha vulnerado el interés público comprendido en estos procesos de vacancia, así como su derecho de petición, afectándose con ello el debido proceso, por lo que corresponde declarar la nulidad de los Acuerdos de Concejo Municipal N° 010-2017-MPJB y N° 011-2017-MPJB.

22. Asimismo, se debe precisar que los acuerdos de concejo deben expresar claramente el sentido de las decisiones adoptadas en las sesiones; sin embargo, de los Acuerdos de Concejo Municipal N° 010-2017-MPJB y N° 011-2017-MPJB, se verifica que estos no reflejan todas las decisiones adoptadas en las sesiones de concejo de fechas 20 y 27 de abril de 2017, respectivamente, toda vez que no contienen lo decidido respecto de las tachas ni del pedido de nulidad formulados ante el concejo provincial.

23. Además, con relación al voto dirimente del alcalde, corresponde efectuar las siguientes precisiones:

i) El artículo 23 de la LOM establece que la vacancia del cargo de autoridades municipales es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros.

ii) El artículo 17 del citado dispositivo señala que los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple y que el alcalde tiene solo voto dirimente en caso de empate.

24. En la Resolución N° 427-A-2009-JNE, se ha señalado que en este escenario no es admisible la interpretación, según la cual el alcalde únicamente tiene voto dirimente en los casos de empate en las sesiones de concejo en las que se somete a votación una solicitud de vacancia. El artículo 17 de la LOM dispone, ciertamente, que el alcalde dirime los empates en las votaciones; sin embargo, dicha disposición constituye una regla general aplicable para todos los acuerdos de concejo municipal, excepto para el caso de las solicitudes de vacancia, que tiene su propia regulación especial en el artículo 23 de la LOM.

25. Entonces, con relación a ello, conviene precisar que este órgano colegiado ha dejado establecido que la disposición contenida en el artículo 17 de la LOM constituye una regla general aplicable para todos los acuerdos de concejo municipal, excepto para el caso de las solicitudes de vacancia, que tiene su propia regulación especial en el artículo 23 de la LOM.

Acciones que deberá realizar el Concejo Provincial de Jorge Basadre

26. Como consecuencia de la nulidad declarada en el presente expediente, el concejo municipal deberá realizar las siguientes acciones:

a) El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria, cuya fecha deberá fijarse dentro de los treinta días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, al adherente, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo edil, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 del TUO de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

d) En la sesión extraordinaria, el concejo edil deberá pronunciarse de manera obligatoria sobre la adhesión presentada por Juan Antonio Rodríguez Yunca, así como por cada uno de los hechos expuestos en la solicitud de vacancia y en la adhesión, valorando los documentos que incorporó y actuó, motivando debidamente la decisión que se adopte.

e) Así también, los miembros del concejo provincial deberán emitir su voto debidamente fundamentado en la misma sesión de concejo.

f) En el acta que se redacte, deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia y de la adhesión, los argumentos fundamentales de los descargos presentados por la autoridad cuestionada, los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, la motivación y discusión en torno a la tacha presentada, así como al fondo del asunto determinando si las insistencias glosadas en la solicitud de vacancia fueron injustificadas, la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, DNI) y el voto expreso, específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, situación en la que ninguna puede abstenerse de votar, respetando, además, el quorum establecido en la LOM.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, asimismo, debe notificarse al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades de los artículos 21 y 24 del TUO de la LPAG.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Provincial de Jorge Basadre, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Cuestiones adicionales

27. Estando a que ha sido argumento del pedido de nulidad formulado en esta instancia el hecho de que los regidores cuestionados no ha sido debidamente notificados con toda la documentación que sustenta la solicitud de sus vacancias, además, de no haberse proporcionado la documentación solicitada mediante escritos, de fechas 12 y 17 de abril de 2017, entre otros, lo



que les ha causado indefensión al no poder formular sus descargos respectivos; a que dichos regidores, finalmente, formularon sus descargos a la solicitud de vacancia, tanto en las sesiones extraordinarias de concejo, de fecha 20 y 27 de abril de 2017, así como mediante escrito, del 27 de abril de 2017, obrantes en autos, cualquier vicio al respecto ha quedado convalidado, en atención a lo dispuesto en el artículo 172 del Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria.

28. Con relación al argumento del referido pedido de nulidad, respecto a que los Acuerdos de Concejo Municipal N° 010-2017-MPJB y N° 011-2017-MPJB no fueron debidamente notificados a los regidores cuestionados, estando a la declaración de nulidad de los mencionados acuerdos, carece de objeto pronunciarse al respecto.

Cuestión final

29. De las sesiones extraordinarias de concejo, de fechas 20 y 27 de abril de 2017 (fojas 243 a 250 y fojas 293 a 300, respectivamente), se aprecia que los tres regidores cuestionados no emitieron su voto con relación a la solicitud de sus vacancias, pese a la obligatoriedad de ello.

30. Al respecto, tal como ha señalado el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en las Resoluciones N° 0724-2009-JNE, N° 0730-2011-JNE, N° 0090-2012-JNE, N° 817-2012-JNE, N° 1108-2012-JNE y N° 0111-B-2014-JNE, todos los miembros del concejo municipal (alcalde y regidores) que asistan a las sesiones están en la obligación de emitir su voto en un procedimiento de vacancia o suspensión, ya sea a favor o en contra, incluido el miembro contra quien vaya dirigida dicha solicitud.

En caso de que el alcalde o el regidor consideren que el procedimiento de vacancia o suspensión, o el acuerdo que se vaya a adoptar, sean contrarios a ley, estos deben dejar a salvo su voto; es decir, votar en contra, a fin de no incurrir en responsabilidad, conforme al artículo 11 de la LOM.

31. En consecuencia, para el caso en concreto, ningún miembro puede abstenerse de votar, conforme lo dispone también el artículo 110, numeral 110.1, del TUO de la LPAG, de aplicación supletoria, que establece que: "Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar".

32. De conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, se advierte que la decisión del concejo municipal, también no se encontraría arreglada a ley, toda vez que los regidores Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez, Elena Emperatriz Cornejo Ccari y Vianey Lesly Juárez Gonza no emitieron su voto con relación a la solicitud de su vacancia.

33. En atención a ello, dado que lo realizado por los regidores cuestionados es una conducta reiterada, este colegiado considera pertinente requerirles a fin de que cumplan con emitir su voto, a favor o en contra, con relación a la solicitud de su vacancia, dejando, en todo caso, constancia en el acta de los argumentos u observaciones que consideren pertinentes. En igual sentido, también se les debe requerir a fin de que suscriban las actas, dejando las observaciones correspondientes.

Todo ello, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Provincial de Jorge Basadre, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo Municipal N° 011-2017-MPJB, de fecha 27 de abril de 2017, que declaró infundado el recurso

de reconsideración, así como el Acuerdo de Concejo Municipal N° 010-2017-MPJB, de fecha 20 de abril de 2017, que desaprobó la solicitud de vacancia de Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez, Elena Emperatriz Cornejo Ccari y Vianey Lesly Juárez Gonza, regidores del Concejo Provincial de Jorge Basadre, departamento de Tacna, por la causal de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Jorge Basadre a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria, y DISPONER que emita pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, de acuerdo con lo establecido en el considerando 26 de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- REQUERIR a Luis Alberto Ccallomamani Rodríguez, Elena Emperatriz Cornejo Ccari y Vianey Lesly Juárez Gonza, regidores del Concejo Provincial de Jorge Basadre, a fin de que cumplan con emitir su voto, a favor o en contra, con relación a la solicitud de su vacancia, así como suscribir las actas respectivas, dejando, en todo caso, constancia en el acta de los argumentos u observaciones que consideren pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General

1575508-3

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan viaje de funcionario del RENIEC a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 128-2017/JNAC/RENIEC

Lima, 12 de octubre de 2017

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 26 de julio de 2017, remitida por el Coordinador de los Premios NovaGob Excelencia, el Proveído 009888-2017/SGEN/RENIEC (04OCT2017) y la Carta N° 000162-2017/SGEN/RENIEC (06OCT2017) de la Secretaría General, la Hoja de Elevación N° 000274-2017/GPP/RENIEC (05OCT2017) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 003492-2017/GPP/SGP/RENIEC (05OCT2017) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 003109-2017/GAD/RENIEC (09OCT2017) de la Gerencia de Administración, el Informe N° 001666-2017/GAD/SGCO/RENIEC (09OCT2017) de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, el Informe N° 001996-2017/

GAD/SGLG/RENIEC (05OCT2017) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el Memorando N° 000761-2017/GG/RENIEC (04OCT2017) de la Gerencia General, el Informe N° 000163-2017/GTH/SGAL/RENIEC (11OCT2017) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Carta S/N de fecha 26 de julio de 2017 de Vistos, el Coordinador de los Premios NovaGob Excelencia, formula invitación al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC a fin que participe en el "IV Congreso Iberoamericano de Innovación Pública, NovaGob 2017", donde se realizará la ceremonia de entrega de los "Premios NovaGob Excelencia 2017", la cual se llevará a cabo del 18 al 20 de octubre de 2017, en la Universidad de la Laguna, de la ciudad de Tenerife del Reino de España;

Que resulta importante la participación de la Entidad, toda vez que se recibirá el galardón obtenido en los "Premios NovaGob Excelencia 2017", por la candidatura presentada al Eje 3. Tecnologías y transformación digital para la generación de valor público, como mejor iniciativa de colaboración interinstitucional;

Que al respecto, a través de la Carta N° 000162-2017/SGEN/RENIEC (06OCT2017) de Vistos, la Secretaría General hace de conocimiento al Coordinador de los Premios NovaGob Excelencia, la designación del señor LUIS ALBERTO BULLÓN SALAZAR, Gerente General del RENIEC, a fin que asista ante el mencionado evento internacional, en representación del RENIEC;

Que en dicho contexto, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante el Informe N° 003492-2017/GPP/SGP/RENIEC (05OCT2017) de Vistos, informa la viabilidad presupuestal para atender los gastos que se incurran por la participación del RENIEC en el referido evento internacional;

Que asimismo, la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, a través del Informe N° 001666-2017/GAD/SGCO/RENIEC (09OCT2017) de Vistos, concluye que corresponde otorgar al señor LUIS ALBERTO BULLÓN SALAZAR, Gerente General, comisionado a la ciudad la ciudad de Tenerife del Reino de España, el monto de US\$ 2,700.00 dólares americanos que comprende tres (03) días por concepto de viáticos, y el equivalente de dos (02) días de viáticos más, por concepto de gastos de traslado e instalación, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, publicado el 19 de mayo de 2013 y lo establecido en los numerales 6.2.2 y 6.2.2.2 de la Directiva DI-231-GAD/003 "Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuenta por Comisión de Servicio", Cuarta Versión, aprobada con Resolución Secretarial N° 12-2017/SGEN/RENIEC de fecha 09 de marzo de 2017;

Que sumado a ello, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, mediante el Informe N° 001996-2017/GAD/SGLG/RENIEC (05OCT2017) de Vistos, señala que el costo del pasaje aéreo del señor LUIS ALBERTO BULLÓN SALAZAR, Gerente General, a la ciudad de Tenerife del Reino de España, asciende a la suma de US\$ 2,012.00 dólares americanos, incluye FEE y el TUAA.;

Que cabe mencionar, que según lo informado por la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el itinerario de viaje del comisionado de la Entidad, comprende del 16 al 22 de octubre de 2017;

Que también corresponde señalar que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través del Informe N° 000163-2017/GTH/SGAL/RENIEC (11OCT2017) de Vistos, emite opinión jurídica, teniendo en cuenta la naturaleza del evento, resulta de interés institucional nuestra presencia en el mismo, por lo que, el viaje en comisión de servicios del señor LUIS ALBERTO BULLÓN SALAZAR, Gerente General, se encuentra enmarcado en lo dispuesto en la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, como también en sus disposiciones reglamentarias aprobadas

con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, en concordancia con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, que determina que la autorización de los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, en concordancia con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27619, la autorización de los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos se realizarán mediante Resolución de la más alta autoridad de la respectiva Entidad, esta Jefatura Nacional concluye en autorizar el viaje en comisión de servicios del señor LUIS ALBERTO BULLÓN SALAZAR, Gerente General del RENIEC, a la ciudad de Tenerife del Reino de España, del 16 al 22 de octubre de 2017, de acuerdo al itinerario de viaje establecido;

Que en consecuencia, de conformidad con el Memorando N° 000761-2017/GG/RENIEC (04OCT2017) de Vistos, se ha considerado pertinente encargar la Gerencia General, al señor CESAR FORTUNATO MENDOZA HERNANDEZ Gerente de Operaciones Registrales del 16 al 22 de octubre de 2017 y con retención de su cargo;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) modificado en parte con Resolución Jefatural N° 135-2016/JNAC/RENIEC (11OCT2016);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios del señor LUIS ALBERTO BULLÓN SALAZAR Gerente General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 16 al 22 de octubre de 2017, a fin de participar en el "IV Congreso Iberoamericano de Innovación Pública, NovaGob 2017", donde se realizará la ceremonia de entrega de los "Premios NovaGob Excelencia", en la Universidad de la Laguna, de la ciudad de Tenerife del Reino de España.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, con retención de su cargo, al señor CESAR FORTUNATO MENDOZA HERNANDEZ, Gerente de Operaciones Registrales, en el cargo de Gerente General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 16 al 22 de octubre de 2017.

Artículo Tercero.- Los gastos que genere la comisión de servicios indicada en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, serán cubiertos por el RENIEC de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo:	Total: US\$ 2,012.00
Pasaje aéreo. Incluye FEE y el TUAA.	US\$ 2,012.00
Viáticos:	Total: US\$ 2,700.00
Viáticos (US\$ 540.00 por 3 días)	US\$ 1,620.00
Por concepto de instalación y traslado (US\$ 540.00 por 2 días)	US\$ 1,080.00

Artículo Cuarto.- DISPONER, que el señor LUIS ALBERTO BULLÓN SALAZAR Gerente General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, presente ante la Jefatura Nacional un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante

el viaje autorizado en el artículo primero, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el desplazamiento.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1575517-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. el cierre de Oficina Especial ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 3617-2017

Lima, 18 de setiembre de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Banco Falabella Perú S.A. para que se le autorice el cierre de una (1) oficina especial según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Falabella Perú S.A. el cierre de la Oficina Especial ubicada en Av. La Fontana N° 784, 786, 788 y 790, Local Comercial N° 3 y Local Comercial N° 11, urbanización La Riviera de Monterrico II Etapa, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1575088-1

Autorizan al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de Oficina Especial ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 3854-2017

Lima, 29 de setiembre de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Banco Falabella Perú S.A. para que se le autorice la apertura de una (1) oficina especial según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Falabella Perú S.A. la apertura de la siguiente oficina especial:

- Av. La Marina N° 2100 Locales 324,325 y 326, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1575090-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de mayo y setiembre de 2017

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 00157-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR**

Huancayo, 3 de octubre del 2017

EL DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
DE JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 069-2017-GRJ/GRDE/DREM/OAJ, de fecha 03 de setiembre del 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, posteriormente Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el diario oficial "El Peruano", por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, a partir del 03 de febrero del 2008 el Gobierno Regional de JUNIN es competente para tramitar y expedir resoluciones en el proceso relativo a los petitorios mineros formulados por Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales, en mérito a lo

dispuesto por la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM publicado en el diario oficial "El Peruano" el 02 de febrero del 2008, que declara la conclusión del proceso de transferencias de funciones sectoriales y facultades en materia minera señaladas en el Decreto Supremo N° 068-2006-PCM. Así lo dispone la primera disposición transitoria del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 20 de diciembre de 2007.

Que, de conformidad a la Ordenanza Regional N° 151-2012-GRJ/CR, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín, y;

Con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM; e, inciso n) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 084-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de mayo y setiembre del 2017, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente Resolución se publicará en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN ISAÍAS SAMANEZ BILBAO
Director Regional de Energía y Minas

**RELACION DE LAS 11 CONCESIONES
OTORGADAS ENTRE LOS MESES DE MAYO Y
SETIEMBRE DEL 2017 AL AMPARO DEL
DECRETO LEGISLATIVO N°708**

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESION;
B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO
Y FECHA DE LA RESOLUCION JEFATURAL; E)
ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES
EXPRESADOS EN KILOMETROS

JUNIN

1.- A) ENRIQUE V 2014 B) 620001014 C) COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D) 0147-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR 25/09/2017 E) 18 F) V1: N8734 E385 V2: N8733 E385 V3: N8733 E386 V4: N8732 E386 V5: N8732 E384 V6: N8734 E384 **2.- A) ENRIQUE X-2015** B) 620001315 C) COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D) 0148-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR 25/09/2017 E) 18 F) V1: N8734 E386 V2: N8733 E386 V3: N8733 E385 V4: N8734 E385 **3.- A) YAUPI 2014** B) 620001414 C) COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D) 0145-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR 25/09/2017 E) 18 F) V1: N8811 E446 V2: N8810 E446 V3: N8810 E445 V4: N8809 E445 V5: N8809 E444 V6: N8810 E444 V7: N8810 E443 V8: N8811 E443 **4.- A) CALPACCHA 2016 I** B) 620002316 C) ROJAS RAYMUNDO RIDER D) 110-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR 28/06/2017 E) 18 F) V1: N8737 E398 V2: N8737 E399 V3: N8736 E399 V4: N8736 E398 **5.- A) TACANA V** B) 620002815 C) ABAD CABRERA VICTOR RAUL D) 0146-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR 25/09/2017 E) 18 F) V1: N8674 E503 V2: N8673 E503 V3: N8673 E502 V4: N8674 E502 **6.- A) CURICACA 3** B) 620002916 C) RAMOS CCATAY VDA DE CERVANTES ROSA VICTORIA D) 0153-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR 28/09/2017 E) 18 F) V1: N8697.74131 E427.04178 V2: N8697.57137 E427.03543 V3: N8697.58224 E426.91119 V4: N8697.44672 E426.89933 V5: N8697.45036 E426.80192 V6: N8697.52405 E426.81377 V7: N8697.52407 E426.81377 V8: N8697.65102 E426.83441 V9: N8697.74231 E427.01514 **7.- A) CANTERA EL SOL** B) 620003415

C) POMA NAJARRO MONICA GIOVANNA D) 0154-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR 28/09/2017 E) 18 F) V1: N8635.36642 E474.23206 V2: N8635.17491 E474.28970 V3: N8635.00200 E473.71515 V4: N8635.19351 E473.65751 **8.- A) MINA PANCHITO** B) 620003416 C) MORALES LAZO PEDRO PAULINO D) 0152-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR 28/09/2017 E) 18 F) V1: N8646 E441 V2: N8645 E441 V3: N8645 E440 V4: N8646 E440 **9.- A) AURORA 2013** B) 620007913 C) COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D) 0155-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR 28/09/2017 E) 18 F) V1: N8738 E405 V2: N8737 E405 V3: N8737 E403 V4: N8738 E403 **10.- A) YEROSA 2017** B) 620008016 C) ROJAS RICARDI FERMIN ROGER D) 01562017-GRJ/GRDE/DREM/DR 28/09/2017 E) 18 F) V1: N8732 E385 V2: N8731 E386 V4: N8730 E386 V5: N8730 E384 V6: N8732 E384 **11.- A) HUAHUANCA QUERIDO** B) 620010815 C) S.M.R.L. HUAHUANCA QUERIDO D) 0141-2017-GRJ/GRDE/DREM/DR 15/09/2017 E) 18 F) V1: N8686 E475 V2: N8685 E475 V3: N8685 E474 V4: N8686 E474

1575520-1

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional de la Dirección Regional de Salud Loreto, sus diversas Redes de Salud y los Hospitales Apoyo Iquitos, Regional de Loreto y Santa Gema Yurimaguas

**ORDENANZA REGIONAL
N° 026-2017-GRL-CR**

Villa Belén, 9 de octubre de 2017

EL GOBERNADOR REGIONAL DE LORETO:

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria, de fecha 09 de octubre del año 2017, en uso de sus atribuciones y luego de la revisión, análisis y evaluación de los proyectos de Cuadro para Asignación de Personal CAP-Provisional de la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LORETO, RED DE SALUD MAYNAS CIUDAD, RED DE SALUD MAYNAS PERIFERIA, RED DE SALUD LORETO, RED DE SALUD UCAYALI, RED DE SALUD RAMON CATILLA, RED DE SALUD REQUENA, RED DE SALUD ALTO AMAZONAS, RED DE SALUD DATEM DEL MARAÑON, HOSPITAL APOYO IQUITOS, HOSPITAL REGIONAL DE LORETO Y HOSPITAL SANTA GEMA YURIMAGUAS y contando con la aprobación del Dictamen de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, estando al contenido de los informes técnicos y legales favorables que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por Unanimidad, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 –Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 192° en su inciso 1°, establece que, los Gobiernos Regionales, son competente para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que la Ley N°27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado tiene por finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía; priorizando y optimizando el uso de los recursos público, siendo su objetivo, alcanzar

un Estado al servicio del ciudadano, con canales efectivos de participación ciudadana, descentralizado y desconcentrado, transparente en su gestión, con servidores públicos calificados, adecuadamente remunerados y fiscalmente equilibrados;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 en su artículo 10°, numeral 1, literal m), establezca que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales dictar normas sobre asuntos y materias de su competencia; asimismo el inciso a) del artículo 15° establece como atribuciones del Consejo Regional Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, establece como uno de los objetivos específicos (2.3.5) “Promover que el Sistema de Recursos Humanos, asegure la profesionalización de la función pública a fin de contar con funcionarios y servidores idóneos para el puesto y las funciones que desempeñan;

Que, mediante Informe N° 260-2017-SERVIR/GDSRH de fecha 26 de setiembre de 2017, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos emitió el Informe técnico de aprobación a que se refiere el Anexo N° 4, numeral 2.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, que establece las normas para la gestión del proceso de administración de puestos, elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE de los Proyectos de Cuadro para Asignación de Personal – CAP - Provisional de la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LORETO, RED DE SALUD MAYNAS CIUDAD, RED DE SALUD MAYNAS PERIFERIA, RED DE SALUD LORETO, RED DE SALUD UCAYALI, RED DE SALUD RAMON CATILLA, RED DE SALUD REQUENA, RED DE SALUD ALTO AMAZONAS, RED DE SALUD DATEM DEL MARAÑON, HOSPITAL APOYO IQUITOS, HOSPITAL REGIONAL DE LORETO Y HOSPITAL SANTA GEMA YURIMAGUAS, considerándolas pertinente y recomienda proseguir con las acciones administrativa necesarias para su aprobación correspondiente.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37° inc. a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, y demás normas pertinentes, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta se aprobó por UNANIMIDAD la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo 1°.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional de la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD LORETO, RED DE SALUD MAYNAS CIUDAD, RED DE SALUD MAYNAS PERIFERIA, RED DE SALUD LORETO, RED DE SALUD UCAYALI, RED DE SALUD RAMON CATILLA, RED DE SALUD REQUENA, RED DE SALUD ALTO AMAZONAS, RED DE SALUD DATEM DEL MARAÑON, HOSPITAL APOYO IQUITOS, HOSPITAL REGIONAL DE LORETO Y HOSPITAL SANTA GEMA YURIMAGUAS que consta de 6,345 cargos de los cuales 3,623 están ocupados (con presupuesto) y 2,722 están previstos (sin presupuesto), distribuidos de la siguiente manera:

DIRESA – LORETO	473 cargos
RED DE SALUD MAYNAS CIUDAD	1,053 cargos
RED DE SALUD MAYNAS PERIFERIA	449 cargos
RED DE SALUD DE LORETO	281 cargos
RED DE SALUD UCAYALI	267 cargos
RED DE SALUD DE RAMON CATILLA	246 cargos
RED DE SALUD DE REQUENA	254 cargos
RED DE SALUD DE ALTO AMAZONAS	735 cargos
HOSPITAL APOYO IQUITOS	812 cargos
HOSPITAL REGIONAL LORETO	949 cargos
RED DE SALUD DATEM DEL MARAÑON	406 cargos
HOSPITAL SANTA GEMA YURIMAGUAS	420 cargos

TOTAL CARGOS: 6,345

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Regional N° 018-2016-GRL-CR, de fecha 29 de agosto de 2016; que aprueba el Cuadro para Asignación de

Personal - CAP Provisional de la Dirección Regional de Salud y sus Órganos Desconcentrados: Hospital Regional de Loreto “Felipe Arriola Iglesias”, Red de Salud de Alto Amazonas, Red de Salud de Datem del Marañon, Red de Salud Maynas Ciudad, Maynas Periferia, Loreto, Ucayali, Ramón Catilla, Requena, Hospital Apoyo Iquitos “Cesar Garayar García” y Hospital “Santa Gema de Yurimaguas”, correspondiente al año 2016.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Dirección Regional de Salud, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Oficina de Recursos Humanos, la implementación del proceso de nombramiento del personal Profesionales de la Salud, Técnico y Auxiliares Asistenciales de la Dirección Regional de Salud y sus órganos Desconcentrados; RED DE SALUD MAYNAS CIUDAD, RED DE SALUD MAYNAS PERIFERIA, RED DE SALUD LORETO, RED DE SALUD UCAYALI, RED DE SALUD RAMON CATILLA, RED DE SALUD REQUENA, RED DE SALUD ALTO AMAZONAS, RED DE SALUD DATEM DEL MARAÑON, HOSPITAL APOYO IQUITOS “CESAR GARAYAR GARCÍA”, HOSPITAL REGIONAL DE LORETO “FAI” Y HOSPITAL SANTA GEMA YURIMAGUAS, en concordancia con el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30518 Ley del Presupuesto del sector público para el año fiscal 2017; que establece que para la aplicación del nombramiento del personal contemplado en la excepción a que se refiere la referida Ley, es requisito indispensable que las plazas ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y registrados en el aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público.

Artículo 4°.- ENCARGAR al Gobernador Regional cumpla con remitir a la Presidencia Ejecutiva del SERVICIO, copia de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Secretaria del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal WEB del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo 6°.- La presente Ordenanza Regional de Loreto, entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación y ejecución de acuerdo y conforme a Ley.

Dado en las Instalaciones del Auditorio del Gobierno Regional de Loreto, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

MIGUEL ANGEL GUTIERREZ ALVÁN
Consejero Delegado (e)

POR TANTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inc. o), 37° inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 017-2016-GRL-CR de fecha 25 de julio de 2016.

Regístres, publíquese y cúmplase.

FERNANDO MELENDEZ CELIS
Gobernador Regional

1575457-2

Autorizan viaje de Gobernador Regional a Canadá, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 047-2017-SO-GRL-CR: 09/10/2017

Iquitos, 9 de octubre de 2017

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, ha aprobado el siguiente Acuerdo Regional:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, celebrado el 09 de Octubre del año 2017, en uso de las facultades conferidas por la Ley Organica de Gobiernos Regionales N°27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito del Oficio N° 832-2017-GRL-P, de fecha 09 de Octubre del año 2017, emitido por el Gobernador Regional Lic. Adm. Fernando Melendez Celis, al Sr. Javier Alava Florindez, Consejero Delegado del Consejo Regional de Loreto, solicitando Autorización para viajar a la ciudad de Montreal, Canadá; a efectos de solicitar al pleno del Consejo Regional de Loreto, se le otorgue mediante Acuerdo de Consejo Regional autorización para tal efecto, del 23 al 28 de Octubre de 2017, con la finalidad de asistir a la reunión sobre Bienestar Mental, Prevención del Suicidio y Experiencias Indígenas

Que, mediante Informe Legal N° 1642-2017-GRL-ORAJ, de fecha 09 de Octubre del año 2017, el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto, OPINA que es PROCEDENTE, que el Consejo Regional de Loreto, mediante Acuerdo de Consejo Regional, autorice el viaje del Gobernador Regional de Loreto, Lic. Adm. Fernando Melendez Celiz a la ciudad de Montreal Canadá desde el 23 hasta el 28 de 2017, el mismo que no irrogará gastos al Gobierno Regional de Loreto. De conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867.

Que, el inciso 24) del artículo 2° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto (RIC), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR, y sus modificatorias, establece como una de las atribuciones del Consejo Regional, autorizar al Gobernador Regional, Vicepresidente y Consejeros, realizar viajes al exterior en misión oficial;

Que, la Ley N° 27619 –Regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuestos del Sector Público – Ley N° 30281; que en su artículo 10° señala que en el caso de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, se autoriza el viaje mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal respectivamente, señalando en todos los casos, que la resolución o acuerdo es publicado en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, resulta pertinente precisar, que el viaje a la ciudad Seul capital de la República de Corea, no irrogará gastos a la Entidad, sin embargo, es competencia del Consejo Regional en virtud del aludido Reglamento Interno, autorizar el viaje del Gobernador Regional;

Que, el Consejo Regional de Loreto, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, y en pleno uso de sus prerrogativas constitucionales y legales, y con la dispensa de la lectura de aprobación del Acta; aprobó por UNANIMIDAD el siguiente Acuerdo Regional:

Artículo Primero.- Otorgar autorización al Gobernador Regional de Loreto Lic. Adm. Fernando Melendez Celis, para realizar el viaje a la ciudad de Montreal, Canada desde el 23 hasta el 28 de octubre a fin de participar en la Reunión Sobre Bienestar Mental, Prevención del Suicidio y Experiencias Indígenas, viaje que no irrogará gastos al Gobierno Regional de Loreto.

Artículo Segundo.- El Vice Gobernador del Gobierno Regional de Loreto MC. Pedro Portocarrero Nogueira, asumirá las funciones del Gobernador Regional de Loreto, con las mismas prerrogativas y atribuciones propias del cargo, conforme lo establecido en el artículo 23° de la Ley N°27867, Ley Organica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaria del Consejo Regional de Loreto, notificar a la Gerencia General del

Gobierno Regional de Loreto para la implementación del presente acuerdo, a la oficina regional de administración para su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como a la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática, a efecto de publicar el presente acuerdo de Consejo Regional, en el portal web del Gore Loreto.

POR TANTO:

Notifíquese, regístrese y publíquese.

Dado en la ciudad de Iquitos a los nueve días del mes de Octubre del dos mil diecisiete. En las instalaciones del Gobierno Regional de Loreto.

MIGUEL ANGEL GUTIERREZ ALVÁN
Consejero Delegado (e)
Consejo Regional de Loreto

1575457-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Aprueban la Habilitación Urbana Nueva -Modalidad B, para uso Residencial de Densidad Media (ROM) de terreno ubicado en el distrito

**SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS,
CATASTRO Y CONTROL URBANO**

**RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL
N° 038-2017-SGOPCYCU/MDB**

Barranco, 2 de agosto de 2017

Anexo del Expediente N° 02149-U-2017

VISTO, el Anexo del Expediente N° 02149-C-2017, ingresado por la UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, con N.º de RUC 20545990998, debidamente representada por el señor Enrique Stiglich Labarthe, identificado con DNI N.º 40211641, en calidad de apoderado Nivel C, el cual solicita, la aprobación de la Licencia de Habilitación Urbana del Lote Unico, ubicado en la Calle Medrano Silva N° 203 al N° 205, Distrito de Barranco Provincia y Departamento de Lima, con un área de terreno de 409.87 m², inscrito en la partida electrónica N° 44750996 del registro de predios Zona Registral IX, y el cual cuenta con zonificación Residencial Densidad Media.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194º de nuestra constitución “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, de acuerdo a la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 74 “señala las Municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida su función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y fiscalización y control, en las materias de su competencia”.

Que, de acuerdo a la Ley 29090, así como su modificatoria Decreto Supremo N°011-2017- VIVIENDA, “Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación” se encuentran regulados los requisitos y el procedimiento para obtener la autorización de Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B.

Que, con fecha 02 de Marzo del 2017, el apoderado presenta Fuhu, Declaración Jurada de Habilidad del Profesional, con C.A.P. N° 9222, Declaración Jurada de Inexistencia de Feudatarios, Memorias Descriptivas,

Planos de Ubicación - Localización, Perimétrico - Topográfico, y De Trazado y Lotización.

Que el administrado ha cumplido con acreditar la propiedad e inscripción del terreno objeto de la Habilitación Urbana, el mismo que corre inscrito en la Partida N° 44750996, de acuerdo al título de dominio detallado en el asiento de C00006 a favor UNIVERSIDAD DE INGENIERIA Y TECNOLOGIA.

Que el procedimiento de aprobación de esta Habilitación Urbana se encuentra comprendido dentro de la modalidad "B", con evaluación previa de profesionales, quedando a la Municipalidad la aprobación definitiva con la presentación de la documentación técnica y legal, descrita en la Ley.

Que mediante informe técnico N° 074-2017-MDB-GDU-SGOPCYCU-JBC, se detalla que efectuada la inspección ocular y la revisión administrativa del expediente, se concluye la procedencia del trámite y se opina que se efectúe la aprobación del mismo.

Que de acuerdo al Certificado de Zonificación y Vías N° 2083-2016-MML-GDU-SPHU, se establecen los aportes reglamentarios siguientes 7% de Recreación Pública, 2% para Servicios de Parques de Lima (SERPAR), 1% para el Fondo Metropolitano de Renovación y Desarrollo Urbano (FOMUR), 2% al Ministerio de Educación (MINEDU), 2% como servicios públicos complementarios a la Municipalidad Distrital de Barranco, sumando un total de 14% de aportes reglamentarios, los cuales debido a la insuficiencia de área en el lote normativo, serán redimidos en dinero.

Que mediante Carta N° 301-2017-SGOPCYCU-GDU/MDB, de fecha 31 de Julio del 2017, se le informa al administrado la procedencia del trámite así como se le detalla que al no existir obras de habilitación urbana pendientes, y verificar la insuficiencia de aporte en físico por ser el resultado de esta menor al lote normativo, los aportes reglamentarios deberán ser redimidos en dinero, quedando la valorización de los aportes a ser realizados por las entidades correspondientes, cabe señalar que la obligación de su cancelación es un requisito indispensable para poder solicitar en el futuro el procedimiento de Recepción de Obra de Habilitación Urbana.

Que, el administrado recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente y acreditar los pagos estipulados por el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA y;

DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 194 Y 195 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL PERÚ, DE CONFORMIDAD CON LA PREVISTO EN LA LEY 29792 - LEY ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO.

SE RESUELVE

Primero.- APROBAR la Habilitación Urbana Nueva - Modalidad B, para uso Residencial de Densidad Media (RDM) del área de terreno de 409.87 m², ubicado en Calle Medrano Silva N° 203 al N° 205 del distrito de Barranco, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la partida electrónica N°44750996, del registro de predios de la Zona Registral IX - Sede Lima, de conformidad con los planos aprobados N° 001-2017-UTEK, 002-2017-UTEK y 003-2017-UTEK.

Segundo.- AUTORIZAR a la UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA, con N° de RUC 20545990998 debidamente representada por el Sr. Enrique Stiglich Labarthe identificado con DNI N° 40211641 en calidad de apoderado Nivel C, a ejecutar la Recepción de Obras en un plazo no mayor de 36 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución.

Tercero.- AUTORIZAR la redención de aportes reglamentarios en dinero, por ser el área de aporte menor al lote normativo, dicha redención será solicitado por el administrado a la entidad correspondiente de acuerdo al siguiente cuadro de áreas:

CUADRO DE ÁREAS

Área Bruta:	409.87 m ²
Área Afecta a la Calle Medrano Silva	0.00 m ²
Área Útil	409.87m ²

**CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS
Aportes con Residencial Densidad Media (RDM)**

Aportes según Ord.836/MML	Porcent.	Según Ord. 836-MML (m ²)	Proyecto (m ²)
Recreación Pública	7%	28.6909	0.00 (*)
Parques Zonales	2%	8.1974	0.00 (*)
Renovación Urbana	1%	4.0987	0.00 (*)
Serv.Public. Complementarios	2%	8.1974	0.00 (*)
Otros Fines	2%	8.1974	0.00 (*)
Total	14%	57.3818 m²	0.00

(*) Aportes en m² a redimir en dinero a las entidades competentes, de acuerdo al artículo 10° de la Ordenanza 836-2005-MML.

Cuarto.- INSCRIBASE como carga en la partida electrónica, la obligación de la cancelación de los aportes reglamentarios a redimir en dinero, los cuales estarán pendientes de pago hasta antes de la Recepción de Obras de Habilitación Urbana, en un plano no mayor de 36 meses contados desde la recepción de esta resolución, la redención se hará de acuerdo al cuadro de áreas anteriormente descrito, dejando como garantía de pago el lote matriz materia de habilitación

Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, que corre a cargo de los Administrados, el cual debe efectuarse dentro de los 30 días a partir de su notificación.

Sexto.- DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Obras Privadas Catastro y Control Urbano, y a la Gerencia de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANGELA VANESSA CHUQUILIN DELGADO
Gerente Obras Privadas, Catastro y Control Urbano

1574969-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Regulan el servicio "Alerta Predial Chaclacayo"

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 386-MDCH**

Chaclacayo, 27 de setiembre de 2017

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHACLACAYO, en sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de setiembre del 2017; el Informe N° 103-2017-SGREC-GATAC/MDCH, de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva; el Informe N° 212-2017-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Memorando N° 292-2017-GATAC-MDCH.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo regulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se materializa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de acuerdo al numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna.

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, precisando que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, bajo los alcances de la política de mejora continua de los servicios registrales tributarios y facilitar su acceso a la población, la Subgerencia de Recaudación de Ejecutoría Coactiva mediante Informe N° 103-2017-SGREC-GATAC/MDCH del 19 de septiembre de 2017, propone la aprobación del Programa de Servicio "Alerta Predial Chaclacayo", el cual logrará que los contribuyentes tengan seguridad jurídica en el registro de sus predios, de manera tal que cuando se pretenda modificar su declaración jurada se le comunique a través de una Alerta Predial, destinada a combatir los casos de fraudes inmobiliarios, presentación de instrumentos falsificados o de instrumentos basados en la suplantación de sus otorgantes ante el Registro de Contribuyentes de esta Municipalidad, y pueda hacer valer sus derechos en caso corresponda.

Que, precisa la metodología de trabajo que se seguirá a fin de implementar la ordenanza propuesta, lo que permitirá actualizar el registro de contribuyentes en la base de datos y advertir a los mismos mediante un mensaje al celular o correo electrónico, sobre la presentación de uno o varios títulos para su inscripción en el Registro de Predios de la Administración Tributaria Municipal, donde dicho titular tiene inscrito su derecho.

Estando a los fundamentos expuestos, y a las normas legales citadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 212-2017-GAJ-MDCH de fecha 22 de setiembre de 2017, así como el Informe N° 103-2017-SGREC-GATAC/MDCH de fecha 18 de setiembre de 2017 emitido por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva; en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9 y artículo 40 del mismo cuerpo legal y luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente ordenanza:

Artículo Primero.- APROBAR la ORDENANZA QUE REGULA EL PROGRAMA DE SERVICIO "ALERTA PREDIAL CHACLACAYO", la cual que consta de diez (10) artículos, dos (2) Disposiciones Finales y un (1) Anexo – Formato de Actualización de Datos del Contribuyente Alerta Predial Chaclacayo, los cuales forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución.

ORDENANZA QUE REGULA EL PROGRAMA DE SERVICIO "ALERTA PREDIAL CHACLACAYO"

Artículo 1º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad regular el servicio de Alerta Predial que se brindará en la Administración Tributaria Municipal, con el fin de coadyuvar a que el contribuyente interesado tenga conocimiento oportuno de las posibles modificaciones en la situación jurídica de los bienes, derechos o actos inscritos en el Registro de Contribuyentes de la Municipalidad de Chaclacayo, frente al riesgo de fraudes inmobiliarios, presentación de instrumentos falsificados o de instrumentos basados en la suplantación de sus otorgantes ante el Padrón de Contribuyentes.

El servicio de Alerta Predial es de carácter informativo y referencial. La suscripción al servicio de Alerta Predial

Municipal no reconoce, no concede, ni otorga al usuario que lo solicita ningún derecho sobre los bienes o derechos respecto de los cuales ha solicitado el servicio.

Artículo 2º.- ALCANCES

Podrán acogerse a la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas que tengan un predio en el distrito de Chaclacayo, en calidad de propietario o adjudicatario.

Artículo 3º.- FORMATOS DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Apruébese el Formato de Actualización de Datos del Contribuyente, el mismo que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Ordenanza, y que será suministrado por la Plataforma de Atención al Contribuyente (PAC) de la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, en forma gratuita.

Artículo 4º.- FUNCIONAMIENTO DELSERVICIO "ALERTA PREDIAL"

Alerta Predial es un servicio gratuito por el cual la Municipalidad de Chaclacayo alerta mediante un mensaje al celular o correo electrónico del contribuyente, sobre cualquier movimiento que se realice sobre su predio inscrito en el Sistema Tributario Municipal.

Este servicio se brinda indefinidamente y se suspende a solicitud del usuario o cuando el titular brinde direcciones electrónicas incorrectas o inoperativas.

Artículo 5º.- RECIBÍ UNA ALERTA ¿QUÉ DEBO HACER?

Acércate inmediatamente a la Plataforma de Atención al Contribuyente (PAC) y solicita información sobre el estado del expediente presentado. De esta manera comprobarás cuál es el acto que se está solicitando inscribir.

Si se trata de un trámite sobre el cual el usuario titular no tenía conocimiento, debe comunicar la situación mediante un escrito dirigido a la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana. Asimismo, cabe señalar que la Municipalidad se encuentra obligada a recibir las declaraciones y pagos correspondientes de los declarantes que se consideran contribuyentes, dicha situación no significa que la Municipalidad lo reconozca como propietario, pues en un caso de conflicto es el Poder Judicial el que resuelve el caso, no teniendo la Administración responsabilidad alguna en recibir tales declaraciones que el recurrente u otros presentasen. Además, la inscripción o la nulidad de la inscripción en el Registro de Contribuyentes de la Municipalidad, no afecta el derecho del recurrente ni de terceros.

Artículo 6º.- SOLICITUD Y REQUISITOS

6.1. Solicitud

La solicitud de acogimiento a la presente Ordenanza se presentará ante la Plataforma de Atención al Contribuyente (PAC) de la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, donde será recepcionado a fin de iniciar el trámite correspondiente.

6.2. Requisitos

Para acogerse a la presente Ordenanza se deberá presentar los siguientes documentos:

- Formato de Actualización de Datos del Contribuyente (obtenido en PAC).
- Copia simple del Documento Nacional de Identidad de la persona natural, en caso de representación deberá adjuntar Carta Poder simple.
- Vigencia de Poder de la persona jurídica y del representante legal, con una antigüedad no mayor a 30 días calendarios.

Artículo 7º.- CONDICIONES PÁRA EL ACOGIMIENTO A LA PRESENTE ORDENANZA

Serán pasibles de la presente Ordenanza, los contribuyentes de la Municipalidad de Chaclacayo que

dentro del plazo de vigencia de la misma, cumplan con cualquiera de las condiciones que se señalan a continuación:

1. Regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial anual.

2. Los contribuyentes que no hicieron el descargo de predios transferidos, y regularicen la misma dentro de la vigencia del presente beneficio.

3. Actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autovalúo de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del Impuesto Predial y Arbitrios.

4. Todos aquellos contribuyentes omisos o subvaluadores sujetos a un procedimiento de fiscalización tributaria concluido o en trámite o que mediante declaración jurada voluntaria en condición de omisos o subvaluadores y presentada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, tengan pendiente de pago el Impuesto Predial y/o Arbitrios.

5. Precisen la dirección de su domicilio real ubicado en Chaclacayo.

6. Precisen y/o modifiquen la dirección de su domicilio fiscal, a efectos de receptionar en dicho lugar todas las notificaciones municipales.

Cabe precisar que las Declaraciones Juradas que contengan cualquier de las condiciones antes descritas, deberán ser presentadas ante la Plataforma de Atención al Contribuyente de la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana.

Artículo 8º.- BENEFICIO OTORGADO: EXONERACIÓN DE LA MULTA TRIBUTARIA

Toda persona natural o jurídica que se acoja a la presente Ordenanza, y que cumpla con las condiciones de la misma, se le condonará del pago del 100% del monto de la Multa Tributaria correspondiente a la Omisión o Subvaluación a la presentación de la declaración jurada de inscripción de predio dentro del plazo legal, así como por la presentación extemporánea u omisión de la declaración jurada de baja de predio sujeto a la multa tributaria, entendiéndose las multas referidas a las infracciones tipificadas en los artículos 176 y 178 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo 9º.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

Artículo 10º.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA ORDENANZA

Los contribuyentes podrán acogerse al beneficio tributario dispuesto en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, Subgerencia de Tecnología de la Información y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en lo que fuera de su competencia conforme a sus funciones y competencias.

Segunda.- FACÚLTESE al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1574960-1

Regulan la instalación y operación de antenas, estaciones de base radioeléctricas, accesorios, similares para prestación de servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 387-MDCH

Chaclacayo, 27 de setiembre de 2017

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHACLACAYO, en sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de setiembre del 2017; el Memorando Nº 189-2017-PPM/MDCH, de la Procuraduría Pública Municipal, el Informe Nº 0120-2017-SGPUCHE-GDU/MDCH, de la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones y el Informe Legal Nº 193-2017-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 y conforme lo prescribe el artículo IV del título Preliminar los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 2º, inciso 22, indica que la persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; según artículo 66º los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la nación. El estado es soberano en su aprovechamiento; y, en su artículo 194º establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley Nº 29022 - Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, se estableció un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y de preferente interés social y zonas de frontera; norma que fue modificado por Ley Nº 30228, a través del cual, entre otros, se modifica el título de la Ley, por el de "Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones", estableciéndose que las municipalidades deben modificar su Texto Único de Procedimiento Administrativo.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29022, a través del cual se señala que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, y el Reglamento, generan las responsabilidades previstas en el ordenamiento legal vigente, siendo solidariamente responsables los funcionarios públicos directamente infractores.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 186-2015-MINAM "Modifican la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley Nº 27446, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM", aprobada por R.M. Nº 157-2011-MINAM",

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º, así como el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipales, contando con el voto por mayoría del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ANTENAS, ESTACIONES DE BASE RADIOELÉCTRICAS, ACCESORIOS, SIMILARES PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

Artículo 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas y legales para el desarrollo de Obras de Instalación, mantenimiento y retiro de antenas y estaciones de bases radioeléctricas de telefonía móvil, sus elementos equipos accesorios y similares, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, bajo un régimen especial y temporal, dentro del marco de la Ley N° 29022-“Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones”, su modificación con Ley N° 30228 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC; a fin de que su implantación no tenga efectos negativos sobre la salud de la población del distrito de Chaclacayo y reducir al mínimo el impacto visual sobre el espacio urbano y medio ambiente.

Artículo 2º.- FINALIDAD

La presente tiene por finalidad proteger la salud física y psicológica de la población del distrito de Chaclacayo, previniendo que el accionar de la tecnología y el desarrollo inducido por el hombre no se causa efectos negativos en las mismas. Asegurar el debido cumplimiento de las normas y procedimientos en la ejecución de obras para la instalación, operación, mantenimiento y retiro de antenas y estaciones de base radioeléctricas de telefonía móvil, sus elementos, equipos y accesorios complementarios, para su servicio de concesión.

Artículo 3º.- ALCANCES

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, es la Jurisdicción del distrito de Chaclacayo de la Provincia y Departamento de Lima, siendo de cumplimiento por parte de los concesionarios de servicios de telecomunicaciones que deseen instalar infraestructura, y de todas aquellas personas naturales o jurídicas, propietarios de inmuebles en esta localidad, que faciliten, arrienden, construyan y/o instalen, deseen construir, adecuar o solicitar licencia de obra y autorización para el funcionamiento y/o instalación de antenas, estaciones de bases radioeléctricas y otros equipos similares en todas sus etapas.

Artículo 4º.- DEFINICIONES

La presente Ordenanza se ceñirá a las definiciones establecidas en el artículo 2º de la Ley N° 29022, modificado del artículo 3º de la Ley N° 30228 y el artículo 5º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

Artículo 5º.- OBLIGATORIEDAD

5.1 Toda persona natural o jurídica que pretenda instalar o haya instalado Infraestructura necesaria para la prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones, dentro de la jurisdicción del distrito de Chaclacayo, está obligado a obtener la Autorización Municipal correspondiente, así como adecuarse a la misma.

5.2 Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deberán asumir las obligaciones estipuladas en el artículo 9º de la Ley N° 29022, y de los artículos 9º y 10º del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

Artículo 6º.- DE LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA

6.1 Las autorizaciones para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones se sujetan a lo estipulado en el artículo 7º del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC-“Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el fortalecimiento de la expansión de infraestructura en telecomunicaciones”.

6.2 De requerir, como parte de la infraestructura la necesidad de ejecutar obra civil dentro de una edificación de uso y/o dominio privado, deberá solicitar autorización respectiva de acuerdo al procedimiento de Licencia de Edificación establecida en la Ley N° 29090 “Ley de

regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones”, sus modificatorias y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA.

Artículo 7º.- DISPOSICIONES GENERALES Y DE UBICACIÓN

7.1 Las disposiciones generales aplicables al procedimiento de obtención de Autorizaciones para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones se encuentran acorde al artículo 11, Capítulo I, Título II, Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

7.2 Toda solicitud de infraestructura en telecomunicaciones deben estar debidamente georeferenciadas con cuadro de coordenadas UTM, con fines de fiscalizaciones posteriores.

7.3 En cumplimiento con la zonificación aprobada mediante la Ordenanza N° 1099-MML, se regulará la ubicación de las infraestructuras de Telecomunicaciones en las siguientes zonificaciones:

a) En Viviendas Taller (VT), Comercial Vecinal (CV) y Comercio Zonal (CZ) deberá contar con la aprobación de un 50% de una consulta vecinal realizada a un radio de acción de 3 manzanas a la redonda, si se encontrase aledaño a una zona urbana consolidada.

b) En Protección y Tratamiento Paisajista (PTP) es precedente la solicitud, siempre que no se encuentre ubicado en zonas de riesgo declarados por INDECI.

c) En áreas de uso y dominio público, siempre que no obstruya la circulación de vehículos, peatones o ciclistas; el uso de las plazas y parques tanto en su función recreativa como de refugio temporal en casos de desastres naturales; no afecte la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública; no interfiera en la visibilidad de la señalización de tránsito; no dañe ni impida el acceso o haga inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de la infraestructura de otros servicios públicos; no dañe el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico; no afecte la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en áreas de conservación regional. De ser ubicadas en parques y plazas, se deberá usar un criterio de mimetización acorde con su entorno y ornato urbano inmediato.

7.4 Las condiciones específicas respecto a la ubicación de Infraestructura de Telecomunicaciones en propiedad privada, son:

a) Se ubicará referente a la fachada frontal con un ángulo no menor de 45º del último techo o sobre el último piso permitido de la zonificación donde corresponda.

b) La ubicación de Antenas y Estaciones Base Radioeléctricas no dificultarán la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento del propio edificio por circulaciones y seguridad.

c) Las Antenas y Estaciones Base Radioeléctricas se ubicarán de forma tal que no se impida la visión agresiva de ésta, desde la vía pública.

d) Las instalaciones no deben producir ruidos, vibraciones o acoplamientos de equipos que puedan ser percibidos o perjudiquen a los vecinos involucrados, sean del predio colindante o del entorno inmediato en el que se ubican las instalaciones.

e) Se prohíbe la colocación de EBR y Antenas similares sobre techos inclinados.

f) Se deberá tomar medidas necesarias de contingencia, en caso de siniestros naturales o provocados por el hombre.

7.5 Toda instalación de infraestructura en telecomunicaciones deberá estar acorde al artículo 7º de la Ley N° 30228 “Ley que modifica la Ley 29022”, donde se estipula las reglas comunes para su instalación.

Artículo 8º.- REQUISITOS GENERALES PARA LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA DE UNA AUTORIZACIÓN

Acorde al artículo 12º del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, los Solicitantes de una Autorización presentan a la Entidad competente los siguientes documentos:

a. El FUIIT debidamente llenado y suscrito por el Solicitante, o su representante legal, dirigido al titular de la Entidad, solicitando el otorgamiento de la Autorización.

b. Copia simple de la documentación que acredite las facultades de representación, cuando la solicitud sea suscrita por el representante legal del Solicitante.

c. Copia simple de la Resolución Ministerial mediante la cual se otorga concesión al Solicitante para prestar el Servicio Público de Telecomunicaciones. En caso, el Solicitante sea una Empresa de Valor Añadido, debe presentar copia simple de la autorización a que se refiere el artículo 33º de la Ley de Telecomunicaciones y en caso sea un proveedor de Infraestructura Pasiva, copia simple de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva.

d. El Plan de Obras acompañado de la información y documentación sustentatoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

e. Pago por el derecho de trámite.

f. Instrumento de gestión ambiental aprobado por el Ministerio.

Artículo 9º.- REQUISITOS PARTICULARES PARA LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIÓN

Adicionalmente a los requisitos generales establecidos en el artículo 8º, para el caso en que se solicite Autorización para la instalación de una Estación de Radiocomunicación, se debe presentar lo siguiente:

a. Copia simple de la partida registral o certificado registral inmobiliario del predio en el que se instalará la Infraestructura de Telecomunicaciones, con una antigüedad no mayor a dos meses de su fecha de emisión. De no estar inscrito el predio, el título que acredite su uso legítimo.

b. Si el predio es de titularidad de terceros, debe presentar además copia del acuerdo que le permita utilizar el bien, con firmas de las partes legalizada notarialmente o por el juez de paz en las localidades donde no existe notario.

c. En caso de predios en los que coexisten unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, el Solicitante debe presentar copia simple del acuerdo, suscrito con el representante de la Junta de Propietarios, celebrado con las formalidades establecidas en el estatuto y el reglamento interno. Cuando los aires pertenezcan a un único condómino, el acuerdo de uso del predio debe ser suscrito por éste y también por el representante de la Junta de Propietarios.

Artículo 10º.- REQUISITOS ADICIONALES ESPECIALES

10.1 En el caso que parte o toda la Infraestructura de Telecomunicaciones a instalar recaía sobre áreas o bienes protegidos por leyes especiales, el Solicitante debe adjuntar al FUIIT, la autorización emitida por la autoridad competente.

10.2 En caso de acogerse a la Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAM, declarando no estar sujetos al SEIA, deberán presentar la ficha técnica de la norma mencionada, en referencia al requisito solicitado en el inciso f) del artículo 8º de la presente ordenanza.

Artículo 11º.- EXCEPCIONES

La instalación de una Antena de menor dimensión, del tipo señalado en el numeral 1.1 de la Sección II, Anexo 2 del D.S. N° 003-2015-MTC; no es necesaria la Autorización, cuando dicha instalación hubiera estado prevista en el Plan de Obras de una Estación de Radiocomunicación autorizada previamente a la cual dicha Antena se conectará. En este caso, el Solicitante únicamente comunica previamente a la Entidad el inicio y tiempo de instalación, y de ser el caso, la eventual propuesta de desvíos y señalización del tráfico vehicular y/o peatonal, en caso de interrumpirlo; sin perjuicio de la comunicación que se debe realizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19º del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

Asimismo, la instalación de una Antena suscriptor de menor dimensión descrita en el numeral 1.2 de la Sección II del Anexo 2 del mismo decreto, no requiere de Autorización.

Artículo 12º.- EJECUCIÓN DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

12.1 La Autorización se sujeta a los siguientes plazos de vigencia:

a) Para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación, de hasta ciento veinte días calendario.

b) Para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, distinta a las Estaciones de Radiocomunicación, de hasta ciento ochenta días calendario.

12.2 Excepcionalmente, el Solicitante puede por única vez requerir una ampliación del plazo de la Autorización, cuando no se pueda cumplir con el cronograma del Plan de Obras, por causas no atribuibles a él; debiendo en tal caso presentar un Plan de Obras actualizado y acreditar las razones que motivan la necesidad de obtener la prórroga solicitada. La ampliación requerida se solicita con al menos diez días antes del vencimiento del plazo originalmente conferido, no pudiendo exceder los plazos indicados en el numeral 12.2.

12.3 De manera previa a la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, el Solicitante, debe comunicar a la Municipalidad distrital, la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos de instalación, con una anticipación no menor a dos días hábiles.

12.4 El Solicitante debe comunicar la finalización de la ejecución de la instalación de la infraestructura de Telecomunicaciones a la Municipalidad de Chaclacayo dentro del plazo de diez días hábiles de culminados los trabajos. Sin perjuicio de lo mencionado y vencido el plazo de vigencia de la Autorización, se entiende para todo efecto que las obras de instalación fueron concluidas, pudiendo la Municipalidad realizar las labores de fiscalización que permitan constatar que la Infraestructura de Telecomunicaciones instalada se sujeta a las condiciones y requisitos en virtud de los cuales se otorgó la Autorización.

12.5 El mantenimiento de la Infraestructura de Telecomunicaciones se encuentra sujeto al artículo 21º del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

Artículo 13º.- TRABAJOS DE EMERGENCIA

Los trabajos de emergencia no requieren Autorización de las Entidades y son realizados cuando sean necesarios para salvaguardar la continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones o restablecerla, o garantizar la seguridad de las personas. Para estos casos, el Operador o en su caso, el Proveedor de la Infraestructura Pasiva, comunica a la Municipalidad la realización de los citados trabajos dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio de los trabajos de emergencia; debiendo describirse la emergencia, documentos que acrediten la emergencia y la memoria descriptiva de los trabajos realizados.

La comunicación no exime al Operador de la obligación de cursar otras comunicaciones que establecen las normas relativas a la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 14º.- DESMONTAJE Y RETIRO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva se encuentran obligados a retirar y desmontar la Infraestructura de Telecomunicaciones que ya no es utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones, debiendo presentarse ante la Municipalidad lo siguiente:

a. Comunicación por escrito en la que se informe que se va a llevar a cabo el retiro y desmontaje de la Infraestructura de Telecomunicaciones.

b. Memoria descriptiva que incluya la descripción de los trabajos a realizar y las medidas de seguridad adoptadas.

c. Pago por derecho de trámite correspondiente.

Artículo 15º.- PROHIBICIONES DEL OPERADOR

15.1 Instalar Antenas y Estaciones de Base Radioeléctricas sin autorización municipal; y/ en áreas con zonificación no conforme.

15.2 Ejecutar trabajos de construcción, instalación, mantenimiento y modificación de las EBR fuera del horario establecido en el artículo 3º de la Ordenanza Municipal N° 353-MDCH, que estipula un horario ordinario de lunes a viernes desde las 7:30 hasta las 17:30 y sábados desde las 08:00 hasta las 13:00.

Artículo 16º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

16.1 Son infracciones graves y leves de los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva lo estipulado en el artículo 35º y 36º del presente Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

16.2 De verificarse la falsedad de la información presentada a la Municipalidad de Chaclacayo, sin perjuicio de las sanciones a imponerse, se declarará la nulidad del acta administrativa afectada por el vicio de la nulidad.

16.3 Incorpórese en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad distrital de Chaclacayo, la aplicación de las sanciones descritas en el presente artículo.

COD	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		INFRACCIÓN	MULTA EN UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
a-1	Instalar Infraestructura de Telecomunicaciones sin contar con la Autorización de la Entidad competente, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Entidad competente, pueda determinar.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva	25 UIT	Paralización y desmontaje y/o retiro de las instalaciones.
a-2	Presentar documentación o información falsa a la Entidad en la tramitación del procedimiento establecido en el Reglamentos de la Ley N° 29022.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva	11 UIT	Paralización y desmontaje y/o retiro de las instalaciones.
a-3	No mantener en buen estado de conservación la Infraestructura de Telecomunicaciones instalada, generando riesgo para la salud y vida de las personas	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva	20 UIT	Paralización y desmontaje y/o retiro de las instalaciones.
a-4	Por no asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que se ocasionen como consecuencia de la instalación y operación de Infraestructura para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva	15 UIT	Paralización y desmontaje y/o retiro de las instalaciones.

COD	INFRACCIÓN	SANCIÓN		
		INFRACCIÓN	MULTA EN UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
a-5	Por ocasionar ruido, vibraciones u otro impacto ambiental durante la instalación y operación de la Infraestructura de Telecomunicaciones.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva	11 UIT	Paralización de la instalación
b-1	Incumplir injustificadamente con el cronograma de obras, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños a terceros en la que puedan incurrir.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva	8 UIT	Paralización de las instalaciones.
b-2	No reportar la finalización de obras a la Entidad ante la cual tramitó la Autorización.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva	2 UIT	
b-3	Incumplir los lineamientos contenidos en la Sección I del Anexo 2, del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, sobre mínimo impacto paisajístico.	Operadores y/o Proveedores de Infraestructura pasiva	5 UIT	Paralización y desmontaje y/o retiro de las instalaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Instalación de Infraestructuras

En el marco de la declaración de interés y necesidad pública a que se refiere el artículo 1º, dispóngase que la Instalación necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones podrá realizarse sobre predios urbanizados, no urbanizados, eriazos, rústicos, entre otros, cuenten o no con proyectos de habilitación urbana aprobados, sin afectar la propiedad privada.

Segunda.- Consideraciones sobre ampliación de las vías arteriales

Para el planteamiento de la ubicación de la Instalación y operación de Infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, se debe tener en cuenta la ampliación de la Carretera Central y Avenida Nicolás Ayllón en la jurisdicción del distrito de Chaclacayo, aprobado mediante Ordenanza N° 341-2001-MML-“Aprueban el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima”, dado que esto afectará áreas y bienes de dominio público y privado.

Tercera.- Disposiciones Generales

Todo pedido o solicitud ante la Municipalidad distrital de Chaclacayo que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, será resuelto en base a la normativa vigente de la Ley N° 29022 su modificatoria y su Reglamento D.S. N° 003-2015-MTC.

Cuarta.- Disposiciones de ubicación en parques y plazas

Se recomienda realizar coordinaciones previas con la Municipalidad distrital de Chaclacayo, sobre la ubicación de infraestructura de Telecomunicaciones en parques y plazas, a fines de determinar una óptima ubicación de las mismas, respecto al ornato y entorno urbano público.

Quinta.- Formalización y adecuación

La formalización y adecuación de las antenas y EBRS existentes que no cuentan con su Autorización respectiva, poseen un plazo máximo de dos (02) meses a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para la adecuación

y formalización, debiendo de reubicar las emplazadas en zonificaciones o sectores no autorizados.

Sexta.- Disposición Derogatoria

Deróguese la Ordenanza N° 333-2015-MDCH-“Ordenanza reguladora de la instalación y operación de antenas, estaciones, base radioeléctricas, accesorios, similares para prestación de servicios de telecomunicaciones de telefonía móvil en el distrito”

Séptima.- Encargatura

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1574962-1

Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2017-2018

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 388-MDCH**

Chaclacayo, 29 de setiembre de 2017

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHACLACAYO, en sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; el Informe N° 039-2017-SGLP-GSC/MDCH, de la Subgerencia de Limpieza Pública, el Informe N° 206-2017-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 276-2017-GSC/MDCH, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 80 numeral 3.1 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, clasifica como función exclusiva de las municipalidades distritales, el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y aprovechamiento industrial de desperdicios.

Que, la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, en su artículo 10° numeral 1, señala que las municipalidades son responsables por la prestación de servicios de recolección y transporte de residuos sólidos y de la limpieza de las vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción.

Que, el artículo 67° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, dispone que corresponde a los gobiernos locales, priorizar medidas de saneamiento básico que incluyen la gestión y manejo, entre otros, de los residuos sólidos.

Que, el programa de Modernización Municipal creado por Ley N° 29465, persigue como meta, entre otras, la implementación de un programa de segregación en la fuente como parte del proceso de recolección de residuos sólidos domiciliarios a fin de generar mejores condiciones y un clima favorable en los servicios públicos e infraestructura municipal.

Que, en tal sentido, la Subgerencia de Limpieza Pública, a través del Informe N° 039-2017-SGLP-GSC/MDCH, del 11 de setiembre de 2017, formula el Proyecto del Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2017-2018 de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo para su aprobación, en la que señala que vienen ejecutando actividades desde el mes de mayo, que se encuentran en el cronograma de actividades de dicho Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2017-2018.

Que, al respecto la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 206-2017-GAJ/MDCH, del 18 de setiembre de 2017, opina procedente la aprobación mediante Ordenanza Municipal el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2017-2018, la misma que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, debe regir con eficacia anticipada desde el mes de mayo del presente año.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE
MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS 2017-2018
EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO**

Artículo Primero.- Aprobar, con eficacia anticipada desde el mes de mayo del presente año, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2017-2018, en el distrito de Chaclacayo, que contiene como anexo tres (03) capítulos, cuarenta y ocho (48) numerales, veintidós (22) tablas, cinco (05) gráficos y dos (02) figuras.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la implementación y ejecución del presente “PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS (PMRS) 2017-2018, en coordinación con la Subgerencia de Limpieza Pública.

Artículo Tercero.- Disponer que el presente dispositivo legal, sea publicado en el Diario Oficial El Peruano y su texto íntegro en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, publicaciones que se encuentran a cargo de la Secretaría General y Subgerencia de Tecnología de la Información, respectivamente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1574963-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Deploran actos de violencia física y verbal que agraven a la mujer

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 068-2017/MM**

Miraflores, 12 de octubre de 2017

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO;

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el día domingo 08 de octubre de 2017, se difundió en redes sociales y en diferentes medios de comunicación social la condenable agresión física perpetrada por el señor Martín Alonso Camino Forsyth en agravio de la señorita Micaela de Osma, acontecido en una de las calles del distrito de Miraflores, lo cual motivó la asistencia e inmediata ayuda de algunos vecinos residentes de la

zona en la que se produjo este deplorable hecho de violencia;

Que, no obstante, frente al hecho acontecido, las autoridades competentes desplegaron las acciones legales que les corresponde; la Municipalidad de Miraflores, a través del Concejo Municipal, su máximo órgano, expresa su más enérgico rechazo a este tipo de hechos que no solo atentan contra la integridad física de la agraviada, evidenciada por la violencia física y verbal ejercida en menosprecio por su vida, sino que además se ha vulnerado el respeto hacia su dignidad; por lo que, nuestra entidad no puede permanecer indiferente ante una situación repudiable, más aún cuando Miraflores, a través de diversos programas e iniciativas, promueve, reafirma y reconoce el rol multifacético de la mujer como un factor importante y de impacto social en la búsqueda y construcción permanente de una mejor sociedad, enfatizando, además, la lucha de la violencia contra la mujer;

Que, todo hecho de violencia contra la mujer deviene en un mecanismo social que implica adoptar y reforzar con urgencia políticas públicas adecuadas para hacer frente a esta vulneración evidente de sus derechos fundamentales. En este sentido, la Municipalidad de Miraflores adopta una inmediata intervención y hace el llamado público a los organismos jurisdiccionales competentes para que estos ejerzan las acciones legales propias, con el fin de restablecer el respeto hacia los derechos humanos de la mujer, a la vez que se suma a toda práctica que desarrolle estrategias para erradicar la violencia de género, especialmente contra la mujer, considerando la denuncia pública por el grave acontecimiento de violencia suscitado en el distrito de Miraflores;

Que, el rol del Concejo Municipal, como máximo órgano de la Municipalidad de Miraflores, se condice con la representación de su vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y las demás atribuciones que le corresponden conforme a ley, según lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 y el numeral 35 del artículo 9 de la misma norma; atribuciones que se cimantan sobre la base de lo establecido en los artículos 1 y 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, según los cuales la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Deplorar el hecho violento perpetrado por el señor Martín Alonso Camino Forsyth, en agravio de la señorita Micaela de Osmá, así como todos aquellos actos de violencia, tanto física y verbal, que agraven a la mujer, especialmente en el distrito de Miraflores.

Artículo Segundo.- Encargar, a la Gerencia de Desarrollo Humano, promover y desarrollar programas de prevención, ayuda e integración social orientado a las personas que pudieran incurrir en hechos de violencia como los referidos en el presente acuerdo.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1575610-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban Ordenanza que otorga beneficios tributarios y no tributarios en el distrito

ORDENANZA N° 361

San Juan de Lurigancho, 11 de octubre de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 11 de octubre de 2017, los Informes N° 042-2017-GAT/MDSJL del 03 de octubre de 2017, de la Gerencia de Administración Tributaria, N° 514-2017-SGPP-GP/MDSJL de fecha 05 de octubre de 2017, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, N° 37-2017-GP/MDSJL del 06 de octubre de 2017, de la Gerencia de Planificación, y documentos conexos, sobre Proyecto de Ordenanza que otorga Beneficios Tributarios y No Tributarios en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM), los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; y en el Artículo 41° del citado Código se establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, bajo ese contexto normativo la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 042-2017-GAT/MDSJL del 03 de octubre de 2017, sustenta la propuesta normativa que otorga beneficios tributarios y no tributarios con la opinión favorable de la unidades orgánicas involucradas, cuyo alcance es por los periodos comprendidos desde 1996 al 2017, y a deudas que incluso se encuentren en convenio de fraccionamiento de pago, condonándose el 100% de los intereses moratorios y descuento de un porcentaje del monto insoluto de arbitrios municipales;

Que, es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y administrativas, otorgando beneficios para la regularización de sus deudas a favor de los vecinos de San Juan de Lurigancho, con el fin de continuar con las mejoras en los servicios que se prestan a la ciudad;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según

Informe N° 362-2017-GAJ/MDSJL de fecha 06 de octubre de 2017, y conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN LA JURISDICCIÓN DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer Beneficios Tributarios y No Tributarios dentro de la jurisdicción del Distrito de San Juan de Lurigancho para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada.

El beneficio alcanza a las obligaciones, correspondientes a los años 1996 al 2017; Obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigibilidad de ser el caso; por concepto de: Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos, Arbitrios de Limpieza Pública; Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos; Arbitrios de Parques y Jardines y Arbitrios de Serenazgo; y las multas tributarias y administrativas; así como a las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago.

Artículo Segundo.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes gozarán de los siguientes beneficios:

A) Pago al contado:

1) De las deudas Tributarias en General:

Condonación del 100% de los intereses moratorios, reajustes de las deudas originadas por los conceptos comprendidos en el artículo anterior.

2) De los Arbitrios Municipales:

Los Arbitrios Municipales tendrán una condonación de un porcentaje del monto insoluto según el siguiente cuadro:

Año	Rebaja en %
2017	5%
2016	10%
2015	20%
2014	30%
2013	40%
2012	40%
2011	50%
2010	50%
2009	60%
2008	60%
2007	70%
2006	70%
2005	80%
2004	80%
2003	90%
2002	90%

3) De las Multas Tributarias:

Los contribuyentes pagarán por Multas Tributarias solamente la suma de S/. 5.00 Soles, por cada multa, condonándose el monto restante.

4) De las Multas Administrativas:

Las Multas Administrativas Ordinarias y en ejecución coactiva a excepción de las generadas por licencias de edificación y que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza; tendrán una rebaja

y/o descuento sobre el monto insoluto con el pago al contado (no aplicable a pagos fraccionados), conforme al siguiente cuadro:

Periodo de deuda en años	Porcentaje de Descuentos	
	Insoluto de la deuda	Costas y Gastos
2012 hasta el 2017	65%	80%
antes del 2012	75%	80%

Respecto a las multas administrativas por construir sin licencia de edificación, propietario y/o profesional; como excepción, tendrán un descuento sobre el monto insoluto con el pago al contado, conforme al siguiente cuadro:

AÑOS	Tramos por monto de obligación	Porcentaje de Descuentos	
		Insoluto de la deuda	Costas y Gastos
2012 hasta el 2017	hasta 2UIT*	70%	80%
2012 hasta el 2017	Más de 2UIT hasta 4 UIT*	75%	80%
Antes del 2012	hasta 2UIT*	75%	80%
Antes del 2012	Más de 2UIT hasta 4 UIT*	85%	80%

*Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de imponer la multa.

5) De las deudas tributarias fraccionadas y/o pagos a cuenta:

Las deudas que se encuentren con convenio de fraccionamiento de pago se podrán acoger a la presente Ordenanza exonerándose el 90% del interés moratorio de las cuotas pendientes de pago.

B) Pago fraccionado:

En caso que los contribuyentes no alcancen a cancelar el íntegro de sus obligaciones tributarias (no aplicable a multas administrativas), podrán solicitar el fraccionamiento de pago de su deuda con un descuento del 100% en los intereses moratorios y de reajustes, también este descuento es aplicable a los intereses del fraccionamiento, pudiendo cancelar su deuda hasta en 06 cuotas; siendo la cuota inicial del 30% de la deuda. Cada cuota no podrá ser inferior a S/.100.00 soles.

Asimismo, la deuda objeto de fraccionamiento no podrá ser inferior a S/. 300.00 Soles. Para acogerse al fraccionamiento citado, los contribuyentes que tengan obligaciones pendientes de pago, tanto en vía ordinaria como coactiva deberán adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de fraccionamiento.
- b) Copia DNI.
- c) Recibo de pago de la cuota inicial.
- d) Poder vigente en caso de representación.

El incumplimiento de pago de 2 cuotas del fraccionamiento de pago dará lugar a la pérdida del beneficio procediendo la Sub Gerencia de Recaudación y Control, a resolver el convenio celebrado y disponer su cobranza por la vía coactiva sobre la deuda más los intereses que correspondan.

Artículo Tercero.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Los contribuyentes que paguen la totalidad de su deuda que se encuentra en proceso de cobranza coactiva, se les condonará el 90% de los intereses generados; y el 80% de las costas y gastos administrativos generados por dicho procedimiento. Los contribuyentes que no pudieran cancelar la totalidad de su deuda en cobranza coactiva, podrán pagar al contado, los periodos anuales con un descuento del 80% del total de intereses.

Los contribuyentes que no pudieran pagar el íntegro de sus obligaciones que se encuentren en procedimiento coactivo, podrán acogerse al fraccionamiento del total de su deuda a realizarse únicamente en la Gerencia de

Ejecución Coactiva, con un descuento del 80% del total de intereses, y en el caso que se fraccionen solo periodos anuales, con descuento de un 70% del total de intereses. Con el fraccionamiento se suspenderá temporalmente el procedimiento de ejecución coactiva, suspensión que se convertiría en definitiva cuando se cumpla totalmente con el fraccionamiento; caso contrario ante el incumplimiento se continuará con el procedimiento coactivo, teniendo como base el fraccionamiento realizado.

En el caso que el Ejecutor Coactivo asignado hubiese dictado medidas cautelares firmes en el cobro de las obligaciones tributarias, no se condonarán intereses ni reajustes, pero se aplicará la escala de descuentos establecida en el artículo segundo.- Beneficios, de la presente ordenanza; sin embargo dichos descuentos serán aplicados sobre el monto total de la deuda, que comprende la suma del monto insoluto y los intereses moratorios de los Arbitrios Municipales. Lo mismo se aplicará en el caso de fraccionamiento de deudas que se encuentran con medidas cautelares firmes.

Para el caso de multas administrativas que se encuentren en la Gerencia de Ejecución Coactiva será aplicable también el Fraccionamiento con un descuento menor en un 10% al descuento establecido para el monto insoluto de la deuda, en el numeral 4 (cuadros) del Artículo 2º de la presente ordenanza, en lo que corresponda de acuerdo a su competencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de octubre del presente año fiscal.

Segunda.- SUSPÉNDASE los alcances de las Ordenanzas N° 341 y de las Ordenanzas N° 279, 307 y 338 de los Arbitrios Municipales de los años 2015, 2016 y 2017, referente al porcentaje de exoneración de Arbitrios a los pensionistas, desde la vigencia de la presente ordenanza.

Tercera.- DERÓGUESE las Ordenanzas N° 356 y 357.

Cuarta.- La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Quinta.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación, y los reclamos pendientes con el pago del tributo y/o multa administrativa generarán el desistimiento automático de sus solicitudes; asimismo en el caso de las multas administrativas el pago de la multa no libera al infractor de la subsanación o regularización del hecho que origina la sanción pecuniaria, es decir, la medida complementaria es ejecutable, siempre y cuando no se haya regularizado la conducta infractora.

Sexta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, y Gerencia de Desarrollo Económico, así como a las unidades orgánicas que las conforman; y Sub Gerencia de Tecnología de la Información el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación y a la Secretaría de Comunicación e Imagen la divulgación y difusión de la presente Ordenanza.

Séptima.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1575606-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aprueban beneficios generales, extraordinarios y exoneraciones para el pago de deudas tributarias y no tributarias

ORDENANZA N° 020-2017-MDLP

La Perla, 28 de septiembre de 2017

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 016-2017 de la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto, sobre el Proyecto de Ordenanza que otorga beneficios generales, extraordinarios y exoneraciones para el pago de deudas tributarias y no tributarias en el distrito de La Perla; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, asimismo, el artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Ordenamiento Jurídico Tributario precisa la facultad de exoneración, al amparo de los artículos 66º, 68º y 69º del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal, que asigna a las Municipalidades la facultad de crear tasas por la contraprestación de un servicio público administrativo;

Que, el segundo párrafo del artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y en lo que respecta a las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, bajo esos lineamientos normativos, es política tributaria de la actual gestión el sinceramiento de los costos operativos de los servicios públicos de limpieza pública, serenazgo y parques y jardines, contribuciones que fueran objeto de ratificación por la Municipalidad Distrital del Callao, pero con el propósito coadyuvar a la reactivación económica, formalización y sinceramiento de los contribuyentes respecto a la deuda tributaria y no tributaria en el estado que se encuentren, es atribución del Concejo Municipal el aprobar beneficios tributarios y no tributarios con descuentos de insoluto, intereses y multas tributarias y no tributarias de acuerdo al nivel adeudado. Este beneficio se aplica solo a las deudas de personas naturales, micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) y, de ser el caso, la extinción de las deudas tributarias de personas naturales y MIPYME que estuvieran afectas;

Que, el Informe N° 041-2017-GATR-MDLP de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 369-2017-SGCyRT-GATR-MDLP de la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria, así como, el Informe

Nº 104-2017-EC-GATR-MDLP de la Ejecutoría Coactiva, el Memorandum Nº 477-2017-GPP/MDLP de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe Nº 639-2017-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señalan la conformidad y procedencia del proyecto de ordenanza por el Pleno del Concejo Municipal, al existir hasta el 11 de Septiembre de 2017, un avance en la recaudación del año Fiscal 2017, de S/ 1'557,192.50 soles por Impuesto Predial y de S/ 2'411,914.26 soles por Arbitrios, haciendo un total de S/ 3'969,106.76 soles de recaudación, equivalente al 45% del total a recaudar;

Que, cuando se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2017, mediante el Acuerdo de Concejo Nº 054-2017-AC-MDLP, se estableció la meta de recaudación por Impuestos Predial de S/ 3'454,708.00 soles y por Arbitrios de S/ 4'965,718.00 soles, total presupuestado de S/ 8'420,426.00 soles, que deducido lo recaudado faltaría la cantidad de S/4'451,319.24 soles por recaudar por ambos conceptos tributarios, equivalente al 55% del total aproximadamente;

Que, los saldos por cobrar de la deuda tributaria ordinaria de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales al 31 de Agosto de 2017, asciende a S/ 25'865,958.02 soles, con relación a los 13,744 expedientes de cobranza coactiva en trámite, por los valores de Impuesto Predial, Arbitrios, Multas Tributarias y Multas No Tributarias, la deuda total asciende a S/ 6'087,327.24, razones que justifican una amnistía general, extraordinaria y exoneraciones a favor de los contribuyentes, como parte del apoyo social en conmemoración del 53º aniversario de la creación política del distrito;

Que, el Dictamen Nº 016-2017 de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto luego de analizar los informes técnicos y jurídicos sustentatorios mencionados en los considerandos anteriores, dictamina por la procedencia y viabilidad del proyecto de "Ordenanza que Aprueba Beneficios Generales, Extraordinarios y exoneraciones para el Pago de Deudas Tributarias y no Tributarias", que tendrá vigencia desde la fecha de su publicación hasta el 30 de Noviembre de 2017, como política municipal de promocionar facilidades de pago para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los vecinos del distrito;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el VOTO UNÁNIME de sus integrantes y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta respectiva, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS GENERALES, EXTRAORDINARIOS Y EXONERACIONES PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Artículo 1º.- Objeto y Alcances

El objeto de la presente ordenanza es otorgar beneficios tributarios generales y extraordinarios de carácter temporal y exoneraciones a todos los contribuyentes del distrito de La Perla, que mantengan deuda tributaria y/o no tributaria vencida en vía ordinaria y coactiva, como parte del apoyo social a la comunidad perleña en conmemoración del 53º Aniversario de la creación política del distrito.

Artículo 2º.- Beneficios generales por pago al contado del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias y No Tributarias

2.1 Los contribuyentes que registren deuda vencida por Impuesto Predial, cualquiera sea el estado de cobranza, siempre que cancelen al contado la deuda trimestral o anual, se les descontará el 100% de los intereses moratorios por todos los años.

2.2 Los contribuyentes que registren deuda vencida por Arbitrios Municipales, cualquiera sea el estado de cobranza, siempre que cancelen al contado la deuda mensual o anual, se les descontará el 50% del valor insoluto y el 100% de los intereses moratorios por todos los años.

2.3 Los administrados que registren deuda por Multas Tributarias y no tributarias emitidas hasta el tercer

trimestre del ejercicio 2017, cualquiera sea el estado de cobranza, siempre que cancelen al contado la deuda total, se les descontará el 100% de los intereses moratorios y el 50% sobre el importe insoluto con la aplicación de la gradualidad correspondiente en caso de deudas tributarias.

Artículo 3º.- Precisiones sobre los beneficios generales

3.1 El presente beneficio general es de aplicación a las deudas pendiente de pago y las generadas dentro de la vigencia de la presente Ordenanza, cuyos tributos se encuentren vencidos.

3.2 Los contribuyentes que resulten de la regularización de su obligación tributaria como Omisos o Subvaluadores tendrán los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

3.3 Los montos sujetos a los beneficios generales, se cancelarán al contado, así mismo, se podrá cancelar por año o trimestre.

3.4 Los beneficios serán aplicables para los contribuyentes adultos mayores, jubilados y personas con discapacidad que tuviesen otro beneficio adicional o principal por árbitros municipales.

3.5 En caso el contribuyente que se acoja al presente beneficio general y tenga pluralidad de multas tributarias o no tributarias, pagará solo el de más alto valor y se exonerará el 100% de las más bajas.

3.6 Tratándose de arbitrios, multas tributarias y no tributarias aplicadas a bodegas o pequeños negocios o mipymes en una unidad predial que a su vez son utilizados como vivienda familiar, solo pagará con beneficios generales las obligaciones del predio que utiliza para el giro comercial.

3.7 Procederá el fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria resultante de la aplicación de los beneficios generales señalados en el artículo 2º, hasta un plazo de 24 meses. Se pierde el fraccionamiento cuando el contribuyente incumpla con el pago de tres (03) cuotas del mismo.

3.8 La deuda tributaria, contenida o no en valores, notificada o no, exigible por vencimiento durante la vigencia de la presente ordenanza, podrá ser determinada por la administración tributaria, con posterioridad a la fecha de vigencia de la presente, por los períodos vencidos.

Artículo 4º.- Beneficios extraordinarios y exoneraciones para el pago de deudas por Arbitrios y multas tributarias y no tributarias

4.1 Establézcase beneficios extraordinarios a los contribuyentes que acrediten enfermedad grave con documento oficial del área de salud competente, adicionándose al beneficio general resultante el 50% del valor insoluto por arbitrios municipales. En caso de Enfermedad Terminal, debidamente acreditado se exonerará el 100% de la referida obligación tributaria por única vez.

4.2 Se podrá realizar de manera extraordinaria fraccionamientos hasta un plazo de 48 meses, sobre los montos resultantes de los beneficios generales establecidos en la presente ordenanza aplicándose el mismo deductivo del párrafo anterior, cuando después del informe de Focalización de la Gerencia de Desarrollo Social, se determine su condición de pobreza. En caso el contribuyente sea clasificado en pobreza extrema, se le exonerará el 100% de la obligación tributaria por única vez.

4.3 En los casos del contribuyente inmerso en el punto 4.1 y 4.2 anterior, acogido a los beneficios generales y extraordinarios y, adicionalmente, esté afecto a multas tributarias o no tributarias, podrán ser exonerados del pago del 50% o 100% de la misma respectivamente, según corresponda.

Artículo 5º.- Quiebre de Valores, Suspensión del Procedimiento y Deuda en Cobranza Coactiva

La regularización de la deuda tributaria por la cual los contribuyentes se acojan a los beneficios, mantendrá el estado en que se encuentre hasta su cancelación total; por

lo tanto, el acogimiento al beneficio no conllevará al quiebre de Valores Tributarios (ordenes de Pagos, Resolución de Determinación o multas), salvo exoneración de los mismos, y tampoco a dejar sin efecto Resoluciones de Ejecución Coactiva, hasta que no se cancele la totalidad de la deuda contenida en el Valor correspondiente, pero sí procederá la suspensión del procedimiento de ser el caso.

De existir medidas cautelares trabadas, éstas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda vinculada a dicha medida cautelar. Así mismo, se continuarán ejerciendo las acciones de cobranza, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 6º.- Fraccionamiento y Pérdida de Fraccionamiento

Las deudas que se encuentren contenidas en un convenio de fraccionamiento, no se encuentran dentro de los alcances de la presente Ordenanza, sin embargo, los contribuyentes podrán solicitar el quiebre del fraccionamiento y, las deudas resultantes pendientes de pago, podrán obtener los beneficios de la presente Ordenanza, siempre y cuando el contribuyente cancele la totalidad de la deuda involucrada en el fraccionamiento con aplicación de los presentes beneficios tributarios.

Los contribuyentes que no deseen realizar el quiebre del fraccionamiento o que cuenten con Pérdidas de Fraccionamiento, podrán pagar sin interés las cuotas del fraccionamiento y la pérdida de fraccionamiento pendientes de pago durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- Reconocimiento de deuda

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el

desistimiento automático de los recursos impugnatorios pendientes de atención, tales como de reclamación y/o apelación u otros que cuestionen las deudas vinculadas por conceptos y periodos, debiendo la administración tributaria comunicar al Tribunal Fiscal o Poder Judicial, la cancelación de la misma. En caso de fraccionamiento, el monto de la deuda original se mantendrá hasta su cancelación y, en caso de pérdida, lo pagado revertirá el beneficio aplicado y se procederá imputar en la deuda del obligado el monto cancelado como pago a cuenta.

Artículo 8º.- De los pagos efectuados con anterioridad

Los contribuyentes que con anterioridad al presente, hayan efectuado pagos al contado o dentro de convenios de fraccionamiento, por deudas tributarias y no tributarias comprendidas dentro del presente programa de beneficios, se consideraran como válidos y no generarán derecho de devolución ni compensación alguna; asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pagos, ni a los créditos por imputar o a los canjes de bienes y servicios que hayan sido realizadas fuera del plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 9º.- Exoneración Extraordinaria

Extínganse las deudas tributarias y no tributarias pendientes de pago a la fecha de vigencia del presente, cualquiera fuera su estado, correspondiente a los deudores tributarios por el total del concepto de arbitrios y/o multa tributaria y no tributaria, que al 30 de setiembre de 2017, fuera menor al 1% de la Unidad Impositiva Tributaria, es decir, S/ 40.50 (cuarenta con 50/100

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 10 páginas, el contenido del cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

soles), al considerarse deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplica a las deudas tributarias y no tributarias acogidas a fraccionamiento, cuando el saldo pendiente de pago al 30 de setiembre de 2017 sea menor a S/40.50 (cuarenta con 50/100 soles).

Artículo 10º.- Plazo de Vigencia de la Ordenanza

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", hasta el 30 de noviembre de 2017.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

Primera.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, así como, a las dependencias a su cargo de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Segunda.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información, su difusión en la página web de la Entidad (www.munilaperla.gob.pe) y en el portal el Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como, a la Sub Gerencia de Comunicaciones, su divulgación en el distrito de La Perla.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Alcaldesa

1575361-1

Aprueban la Implementación de la "Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de La Perla"

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 005-2017-A-MDLP**

La Perla, 28 de setiembre del 2017

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO:

El Memorándum Nº 337-2017-GGA-MDLP de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe Nº 005-2017-CPI-GPP/MDLP del Coordinador del Plan de Incentivo - PI y el Informe Nº 651-2016-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º modificado por la Ley Nº 30305 y Artículo 195º de la Constitución Política del Perú establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el Artículo 80º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación en desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, el numeral 12 del Artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 1065 que modifica la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, estipula que las municipalidades deben implementar progresivamente

programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada;

Que, con el Decreto Supremo Nº 394-2016-EF se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2017, el cual dispone en su Artículo 6º que las municipalidades deben de cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos del Programa de Incentivos, siendo establecidas para cada tipo de municipalidad, tomando en consideración los objetivos del Programa de Incentivos;

Que, el Memorándum Nº 337-2017-GGA-MDLP de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe Nº 005-2017-CPI-GPP/MDLP del Coordinador del Plan de Incentivo - PI y el Informe Nº 651-2017-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señalan la conformidad y procedencia del Proyecto de Decreto de Alcaldía, el cual aprueba la Implementación de la "Segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos municipales del distrito de La Perla", en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2017;

Que, la Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales del distrito de La Perla, tiene como objetivo mejorar la gestión ambiental de los residuos sólidos del distrito, involucrando a las Organizaciones Sociales y otros sectores del distrito, como son sector salud y educación; el cual se desarrollará en el casco urbano del distrito de La Perla, en donde se efectuará la recolección de los residuos sólidos reaprovechables, segregados previamente por cada vivienda;

De conformidad con el artículo 20º, numeral 6) y artículo 42º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Implementación de la "Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de La Perla".

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Sub Gerente de Áreas Verdes y Medio Ambiente, como Responsable de la Implementación de la "Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales del distrito de La Perla".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental, el cumplimiento de la presente disposición y a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, su supervisión.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; derivándose a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información para su publicación en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de la Entidad (www.munilaperla.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Alcaldesa

1575359-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL**

Ratifican la Ordenanza Nº 010-2017-MDCH de la Municipalidad Distrital de Chancay que aprobó la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 058-2017-MPH-CM**

Huaral, 18 de agosto de 2017

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la solicitud de ratificación de la Ordenanza Municipal N° 010-2017-MDCH, que Aprueba la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaral, como Gobierno Local, es una persona jurídica de derecho público, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, conforme al segundo y tercero párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, estipula que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales o Distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Asimismo, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidad Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPH se "Aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el Ámbito de la Provincia de Huaral", la misma que establece los requisitos aplicables a la ratificación de Ordenanzas de Estacionamiento Vehicular, siendo la responsable la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 11243 de fecha 28 de abril de 2017, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chancay, remite la Ordenanza Municipal N° 010-2017-MDCH, que Aprueba la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de Chancay, para su respectiva ratificación.

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2017-GRAT/MPH de fecha 05 de julio de 2017, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, concluye que se hace necesario ratificar la ordenanza municipal propuesta por la Municipalidad Distrital de Chancay a fin de crear la tasa respectiva para el cobro del parqueo vehicular, asimismo que la tasa deberá contribuir a incrementar los ingresos de la Municipalidad Distrital de Chancay para el año 2017.

ESTANDO A LO EXPUESTO Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9°, 39° Y 41° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972, CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 010-2017-MDCH, de la Municipalidad Distrital de Chancay que Aprueba la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el Distrito de Chancay.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal y Gerencia de Rentas y Administración Tributaria en lo que corresponda.

Artículo Tercero.- ENCOMENDAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, unidad

orgánica dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal de la Municipalidad Provincial de Huaral (www.munihuara.gov.pe).

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral

1575199-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Modifican el Plan de Desarrollo Urbano de Chimbote y Nuevo Chimbote 2012-2022

Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud de la Municipalidad Provincial del Santa, mediante Oficio N° 625-2017-A-MPS, recibido el 11-10-2017

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2016-MPS

Chimbote, 31 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL SANTA

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial del Santa, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo del 2016 trato sobre MODIFICACIÓN DEL PRIMER ENTREGABLE AL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE, 2012-2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se reconoce que las municipalidades al ser órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 5) del artículo 192° de la Constitución Política del Perú; es competencia de las municipalidades planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del Consejo Municipal, prescribiendo en su inciso 5) como función, la de: "(...) aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del plan de acondicionamiento territorial".

Que, corresponde a la municipalidad provincial del santa, planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial de su circunscripción, formulando, aprobando, ejecutando y supervisando los lineamientos, planes y normas técnicas en materia de organización del espacio físico y uso de suelo;

Que, la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo 79°, Numeral 1), ítem 1.2; prescribe que son funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 004-2014-MPS, emitido por la Municipalidad Provincial del Santa Aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de Chimbote y Nuevo Chimbote 2012-2022, que tiene como Objeto General Brindar un instrumento técnico normativo para promover y orientar el desarrollo Urbano de la Ciudad de Chimbote teniendo en cuenta su Rol en la Provincia y en concordancia con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2011- VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano – Artículo 3 – se establece que:

“Las Municipalidades, en materia de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano y rural, aprobarán los siguientes instrumentos:

3.1 Planes Urbanos (PU), que comprenden: 1) Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT). 2) Plan de Desarrollo Metropolitano (PDM). 3) Plan de Desarrollo Urbano (PDU). 4) Plan Urbano Distrital (PUD). 5) Esquema de Ordenamiento Urbano (EU) (...)”

Que, los planes urbanos deben ayudar a fortalecer y mejorar los niveles de eficacia de las asociaciones territoriales y urbanas de las municipalidades que la conforman, tanto en la clasificación del suelo para orientar las intervenciones urbanísticas, zonificación de usos de suelo urbano, plan vial y de transporte, sectorización urbana, determinación del nivel de servicios, localización y dimensionamiento de los equipamientos de educación, salud, seguridad, otros usos y servicios complementarios acordes con los requerimientos actuales y futuros de la población;

Que, actualmente el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Chimbote y Nuevo Chimbote 2012 – 2022, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2014-MPS, siendo nuestro instrumento de gestión actual, presenta deficiencias en la parte normativa y planos técnicos que sirven como documentos de gestión para la atención administrativa de las distintas certificaciones o saneamiento de los pueblos de Chimbote y Nuevo Chimbote, debido principalmente que en el referido Plan no se ha tenido en cuenta los cambios de uso, habilitaciones urbanas y/o lotizaciones aprobadas por las comunas correspondientes (Chimbote y Nuevo Chimbote), así como tampoco las certificaciones emitidas por ambas municipalidades perjudicando al ciudadano y a la administración propiamente dicha, ya que los trámites administrativos han quedado entrampados técnica y legalmente, siendo necesario y urgente implementar de manera gradual los actos correctivos que nos ayuden a mejorar nuestra capacidad de gestión y servicio a la comunidad;

Que con ese objetivo la Gerencia de Desarrollo Urbano dispuso la evaluación y modificación desde un punto de vista técnica y legal de las peticiones más factibles y la corrección de errores advertidos en el PDU vigente por el equipo técnico de esta comuna, encargándose al área técnica del Departamento de Planeamiento Urbano, impulsar dicho proceso, emitiéndose el informe N° 57-2016-DPU-SGPUyE-GDU-MPS, en el cual se consigna que habiéndose realizado las reuniones de trabajo con representantes del equipo técnico de la Municipalidad Provincial del Santa, Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, Colegio de Arquitectos del Perú, Colegio de Ingenieros, y Comisión de Regidores de Desarrollo Urbano de esta comuna, cumpliendo con el debido procedimiento se ha elaborado el Primer Entregable de la Modificación del referido Plan, el cual contiene: 1) Las normas de Acondicionamiento Territorial Urbano y Anexos. 2) Planos: Poligonal de Expansión Urbana de la ciudad (127), Plano de Zonificación (Z-01) y Plano de Propuesta Vial (130), quedando apto para su aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que, la precitada normatividad en su artículo 40 prescribe que: “Corresponde a las Municipalidades Provinciales la aprobación de: 1) Plan de Acondicionamiento Territorial (PAT) 2) Plan de

Desarrollo Metropolitano (PDM) 3) Plan de Desarrollo Urbano (PDU) 4) Esquema de Ordenamiento Urbano (EU) 5) Plan Específico (PE); asimismo en el artículo 42, establece el plazo para la aprobación, actualización y/o modificación, entre otros, el Plan de Desarrollo Urbano y su artículo 43, prescribe que “concluidos los procedimientos establecidos en el artículo anterior, el concejo provincial mediante ordenanza, aprueba el Plan de Acondicionamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Metropolitano, el plan de Desarrollo Urbano, Esquema de Ordenamiento Urbano y/o Plan Específico, según corresponda. Cada uno de estos Planes tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de su publicación. Vencido este plazo se procederá a su actualización. Asimismo el D.S 004-2011-VIVIENDA, prescribe en su artículo 53° Numeral 53.1) que ningún cambio de zonificación se puede realizar dentro del plazo de dos años de aprobado el PDM, PDU y EU, (...). En ese sentido al haber transcurrido a la fecha más de dos años de su promulgación es factible la modificación del Plan de Desarrollo Urbano;

Que con fechas 10, 17 y 30 de Marzo del 2016, se llevaron a cabo las sesiones de trabajo de la comisión de Regidores de Desarrollo Urbano, Equipo Técnico de la Municipalidad Provincial del Santa y Equipo Técnico de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, Redactándose y suscribiéndose las Actas de Reuniones y Acuerdos – Marzo 2016, por el cual se recomendó a esta Comuna la aprobación de la Modificación al Plan de Desarrollo Urbano;

Que, mediante Informe Legal N° 103-2016-AL-GDU-MPS, se concluye que al haberse propuesto la modificación al Plan de Desarrollo Urbano de Chimbote y Nuevo Chimbote 2012-2022, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 044-2014-MPS, es FACTIBLE la Modificación del citado Plan en que se incluirán las modificatorias propuestas en el Primer Entregable de la Modificación del referido Plan, el cual contiene: 1) Las Normas de Acondicionamiento Territorial Urbano y Anexos. 2) Planos: Poligonal de Expansión Urbana de la ciudad (127), Plano de Zonificación (Z-01) y Plano de Propuesta Vial (130), máxime si se tiene en cuenta que al haber transcurrido a la fecha más de dos años de su promulgación es viable la modificación del Plan de Desarrollo Urbano, atendiendo a las consideraciones legales citadas en el presente informe;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos técnicos y de Procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 04-2011-VIVIENDA, así como las normas municipales sobre la materia, el Concejo Municipal de la Provincia del Santa en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Mayo del 2016 con el voto UNÁNIME de sus miembros, aprobó lo siguiente:

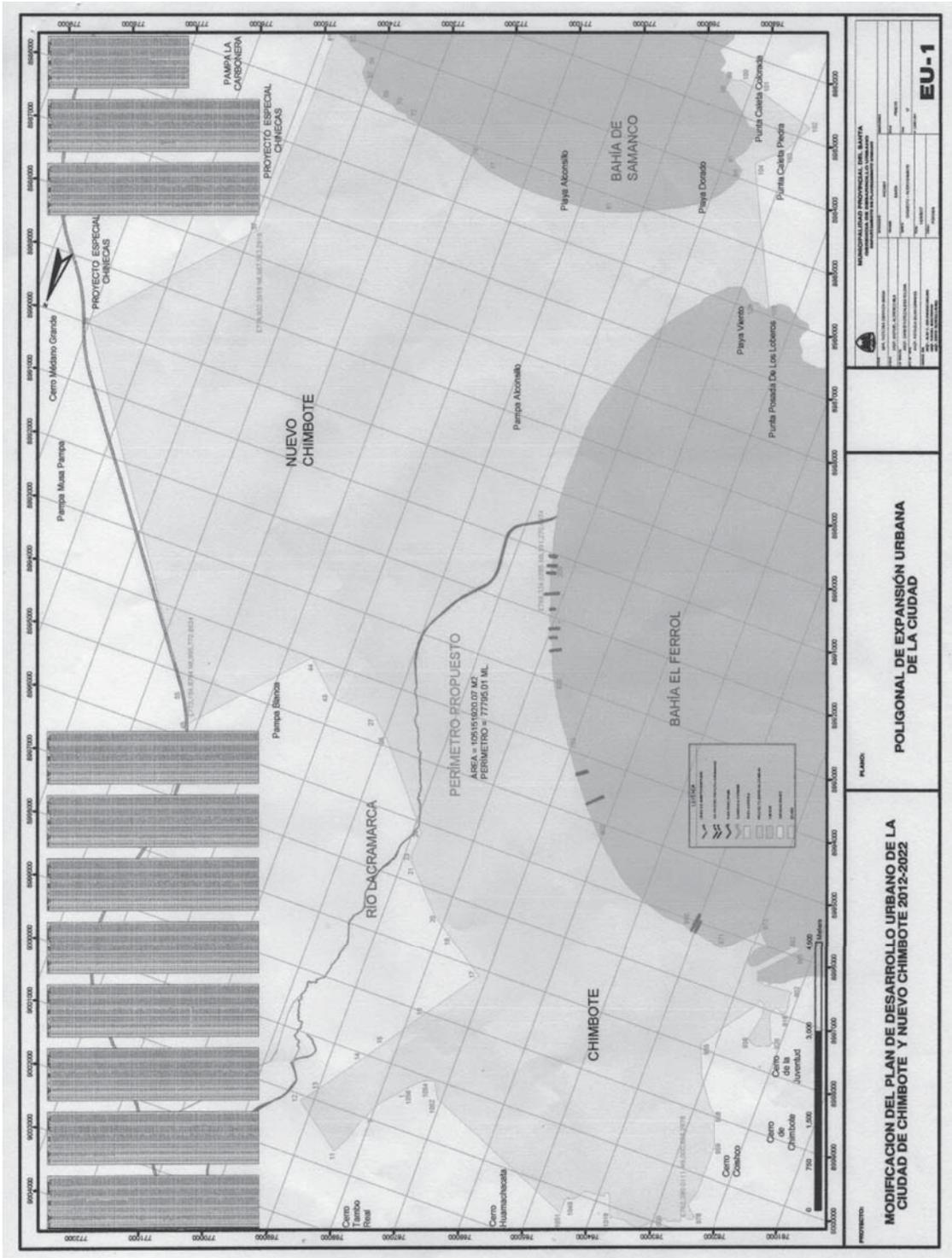
ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACION AL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE 2012-2022

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación al Plan de Desarrollo Urbano de Chimbote y Nuevo Chimbote 2012-2022, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 044-2014-MPS, en el que se incluirán las modificatorias propuestas en el Primer Entregable de la Modificación del Plan de Desarrollo Urbano de Chimbote y Nuevo Chimbote 2012-2022, el cual contiene: 1) Las normas de Acondicionamiento Territorial Urbano y Anexos. 2) Planos: Poligonal de Expansión Urbana de la ciudad (127), Plano de Zonificación (Z-01) y Plano de Propuesta Vial (130).

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás áreas competentes.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JULIO CORTEZ ROJAS
Alcalde



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Aprueban tasa por estacionamiento vehicular temporal en el Distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2017-MDCH.

Chancay, 28 de abril del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el proyecto de Ordenanza que aprueba la tasa por estacionamiento vehicular temporal en el Distrito de Chancay para el año 2017.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades son órganos de gobierno local que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con los límites que la propia carta magna y su Ley Orgánica les impone;

Que, a su vez el artículo 69° numeral 2 de la Carta Magna establece que los gobiernos locales son competentes para crear contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales con arreglo a Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE CHANCAY PARA EL AÑO 2017

Artículo Primero.- Aprobar la ORDENANZA QUE APRUEBA LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE CHANCAY PARA EL AÑO 2017, la misma que consta de 15 artículos, 03 Disposiciones Finales y los Cuadros (Anexos I y II) que sustentan la estructura de costo y la estimación de ingresos del servicio de estacionamiento vehicular, que como anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y sus Anexos en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44° inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

conjunta con el Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Provincial de Huaral

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

1575200-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

Conforman el Comité de Inversiones de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 407-2017-MDP/ALC

Paracas, 11 de setiembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PARACAS

VISTO:

El Informe Nº 572-2017-MDP/GDEL de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Opinión Legal Nº 010-2017-MDP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la conformidad del COMITÉ DE INVERSIONES de la Municipalidad Distrital de Paracas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del despacho de Alcaldía emitir las Resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo Nº 1224 – Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociación Público Privadas y Proyectos en Activos, que tiene por objeto establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos. Disponiéndose en su artículo 8º la creación del Comité de Inversiones cuyos miembros deben ser designados por Resolución

de Alcaldía y publicado en el Diario Oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas.

Que, con fecha 27 de diciembre de 2015 se publicó el Reglamento del referido Decreto Legislativo Nº 1224 aprobado por Decreto Supremo Nº 410-2015-EF, estableciendo en el artículo 6.1 (...) "En el caso de Gobierno Regional o Gobierno Local, las funciones del Comité de Inversiones son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente". Siendo sus funciones la establecida en el artículo 6.2.;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la misma norma, fija que en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su publicación, las entidades públicas emitirán la Resolución de Alcaldía mediante la cual se designa a los miembros del Comité de Inversiones conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8º del D. Leg. 1224;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico Local a través del Informe Nº 572-2017-GDEL/MDP de fecha 01 de setiembre de 2017, solicita la conformidad del Comité de Inversión, y propone sus integrantes:

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal Nº 010-2017-MDP/GAJ, de fecha 04 de setiembre de 2017, opina que es procedente el pedido de conformación del Comité de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Paracas;

Que, en ese orden de ideas y de acuerdo a lo ordenado corresponde emitir el acto resolutorio conformando el Comité presidido por el Gerente de Desarrollo Económico Local e integrado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Gerente de Asesoría Jurídica como miembros;

Estando a lo expuesto, con las visaciones del Gerente Municipal, Gerente de Desarrollo Económico Local y Gerente de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR el COMITÉ DE INVERSIONES de la Municipalidad Distrital de Paracas, el mismo que está integrado por los siguientes funcionarios:

- | | |
|---|--------------|
| - Gerente de Desarrollo Económico Local | Presidente. |
| - Gerente de Desarrollo Urbano | 1er Miembro. |
| - Gerente de Asesoría Jurídica | 2do Miembro. |

Artículo Segundo.- El Comité de Inversiones conformado en el artículo precedente deberá cumplir las funciones establecidas en el artículo 6.2 del Reglamento del D. Leg. 1224, aprobado por Decreto Supremo Nº 410-2015-EF.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como cumplir con comunicar al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL CASTILLO OLIDEN
Alcalde

1574927-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN